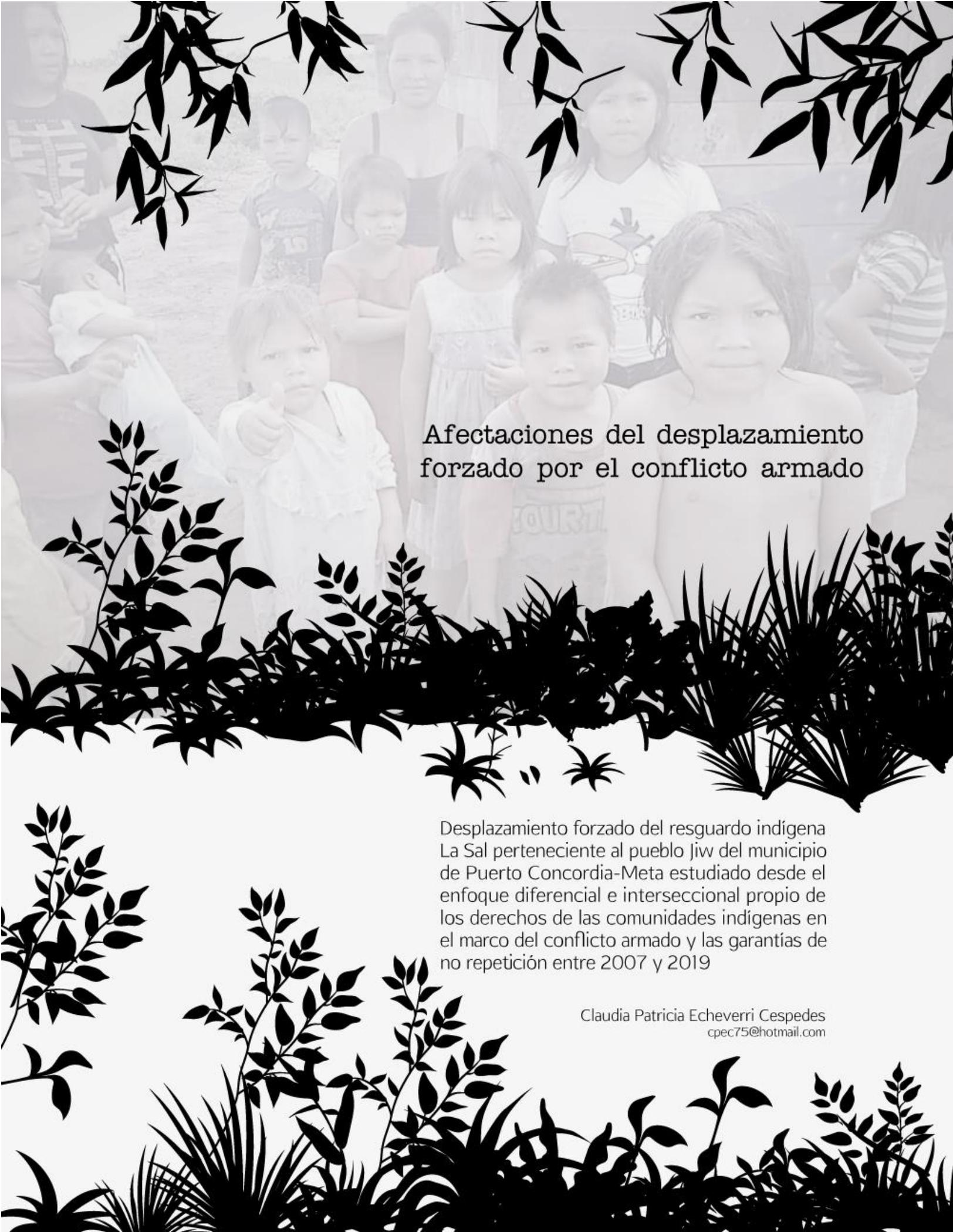




RESGUARDO LA SAL
DEL PUEBLO JIW
UN PUEBLO INDIGENA
EN RIESGO DE EXTINCIÓN

Claudia Patricia Echeverri Cespedes
cpec75@hotmail.com



Afectaciones del desplazamiento forzado por el conflicto armado

Desplazamiento forzado del resguardo indígena
La Sal perteneciente al pueblo Jiw del municipio
de Puerto Concordia-Meta estudiado desde el
enfoque diferencial e interseccional propio de
los derechos de las comunidades indígenas en
el marco del conflicto armado y las garantías de
no repetición entre 2007 y 2019

Claudia Patricia Echeverri Cespedes
cpec75@hotmail.com

RESGUARDO LA SAL, DEL PUEBLO JIW, UN PUEBLO INDIGENA EN RIESGO DE EXTINCIÓN

Tesis por

Claudia Patricia Echeverri Céspedes



Maestría en Estudios Políticos,
Director de tesis Juan Felipe Orozco Ospina

Tabla de contenido

Introducción	9
Capítulo 1	15
Dinámicas del conflicto armado y del desplazamiento en el Meta	15
Sector primario de la economía. Entre la agroindustria y la economía campesina.....	20
Sector industrial	24
Sector minero – energético.....	25
Campo económico del Meta en la actualidad: el neoextractivismo	26
Conflicto armado en el Meta	28
Puerto concordia.....	35
Capítulo 2	40
Mecanismos de protección creados e implementados por el Estado colombiano para las comunidades indígenas a través de las herramientas normativas y jurídicas	40
Marco Normativo-Ámbito Nacional.....	48
Ámbito Internacional	49
Marco Jurisprudencial-Ámbito Nacional.....	50
Derechos culturales de los indígenas.....	53
Garantías de no repetición.....	57
Decreto Ley 4633 de 2011:	79
Capítulo 3	100
Caracterización de los modos de vida del pueblo indígena Jiw	100
Contextualización.....	101
Características del pueblo Jiw	106
Dinámicas del desplazamiento del Resguardo La Sal.....	149
Conclusiones	168
Recomendaciones	174

Lista de tablas

Tabla 1 Artículos para la protección étnica y cultural.....	51
Tabla 2 Organismos estatales destinados encargados de las políticas indígenas y de hacer efectivos sus derechos.....	55
Tabla 3 Derechos indígenas y legislación.....	55
Tabla 4 Entidades del SNARIV en el artículo 160 de la Ley 1448 de 2011 unidad de víctimas.....	66
Tabla 5 Entidades del SNARIV por competencias según el numeral del artículo 160 de la ley 1448 de 2011.....	66
Tabla 6 Sujetos de enfoque diferencial.....	76
Tabla 7 Población e infraestructura del Resguardo la Sal.....	108
Tabla 8 Elaboración del mapa del resguardo.....	108
Tabla 9 Tipologías de las zonas	115
Tabla 10 Clasificación nutricional de los niños y niñas menores de 5 años pertenecientes a las familias del resguardo La al según indicador de peso para la talla (P/T).....	118
Tabla 11 Clasificación nutricional de las mujeres gestantes pertenecientes a las familias indígenas del pueblo Jiw según indicador IMC para la edad (IMC/edad)	121
Tabla 12 Oferta institucional en el Resguardo La Sal.....	140
Tabla 13 Línea de tiempo.....	153

Lista de imágenes

Imagen 1 Parámetros y requisitos para el reconocimiento como víctima	70
Imagen 2 Tercer informe sobre las políticas públicas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.....	72
Imagen 3 Medidas de reparación para víctimas de desplazamiento forzado	98
Imagen 4 Aplicación cartografía social, noviembre de 2019, comunidad Tairona- Resguardo La Sal	107
Imagen 5 Elaboración Casabe y Fariña	116
Imagen 6 Ración servida comunidad Caño Vejuco	120
Imagen 7 Plantación cercana al resguardo (1).....	123
Imagen 8 Plantación cercana al resguardo (2).....	124
Imagen 9 Fuentes hídricas contaminadas.....	126
Imagen 10 Pies descalzos propensos a la adquisición de enfermedades.....	128
Imagen 11 Enfermedades de la piel.....	129
Imagen 12 Enfermedades cutáneas.....	130
Imagen 13 Complejo de viviendas entregadas a la comunidad Jiw.....	131
Imagen 14 Cargos jerárquicos en el resguardo.....	133
Imagen 15 Pirámide jerárquica de cargos	134
Imagen 16 Paye realizando curación.....	129
Imagen 17 Encuentros con el entorno y prácticas colectivas.....	137
Imagen 18 Inseguridad alimentaria de la comunidad	138
Imagen 19 Unidad Comunitaria de Atención.....	142
Imagen 20 Calendario ecológico Jiw	148
Imagen 21 Cuadro de la Unidad de Víctimas	149

Lista de mapas

Mapa 1 Subregiones departamento del Meta.....	21
--	----

Lista de gráficas

Gráfica 1 Clasificación nutricional para menores de 5 años según comunidad de vivienda	119
Gráfica 2 Desplazamiento forzado Meta y Llanos Orientales	152
Gráfica 3 Distribución de grupo etario.....	161
Gráfica 4 Seguridad social por grupo etario	162
Gráfica 5 Nivel de escolaridad	163
Gráfica 6 Número de familias víctimas de desplazamiento forzado	165
Gráfica 7 Hechos victimizantes	166

AGRADECIMIENTOS

La presente tesis constituye la culminación de un proceso iniciado hace ya casi tres años.

Gracias infinitas a incontables personas, a las comunidades y autoridades pertenecientes al resguardo la Sal, al Gobernador Felipe Reyes, e instituciones locales y departamentales por sus valiosos aportes y cooperación con la investigación, sin los cuales no habría sido posible sacar adelante con éxito mi proyecto.

A mi director Juan Felipe Orozco por su calidez, afecto, empatía y acompañamiento durante el proceso de investigación, agradezco cada uno de nuestros encuentros y los conocimientos impartidos, ha sido un privilegio tenerlo como director. A los docentes de la maestría que me proporcionaron además de sus valiosos conocimientos, todo el ánimo y aliento que necesité en estos tiempos convulsos de la vida, donde el camino se tornó sinuoso. Para ellos va todo mi agradecimiento.

A la Maestría de Estudios Políticos de la Universidad de Caldas, especialmente a su director Dr. Juan Felipe Orozco quien me acogió y brindó todo el apoyo necesario. Al personal administrativo, por su permanente disposición.

A mis compañeros y compañeras maestrantes de la Universidad de Caldas, quienes me animaron permanentemente y me brindaron sus valiosos conocimientos, de quienes aprendí y recibí sus valiosos aportes.

A mis padres, mi pareja, hermanas, familia, amigas y amigos que, desde siempre, y por siempre, son y serán mi motor, amor y anhelo para construir un porvenir mejor; fueron ellos y ellas el apoyo constante e incondicional para iniciar y culminar este proyecto de investigación, que represento para mí todo un crecimiento en términos personales, profesionales y humanos. Gracias a la vida por haberme puesto la Sociología y a la Política en mis haberes.

A todas y todas gracias totales.

Introducción

Con el fin de mostrar de manera clara la intención de esta investigación se planteó una pregunta crucial que atravesó la escritura del documento de principio a fin, a saber: ¿Cuál es la eficacia de los mecanismos implementados por el Estado colombiano para la reparación integral del pueblo indígena Jiw tras ser víctima del desplazamiento forzado en el municipio de Puerto Concordia – Meta? Este interrogante se resolvió gracias al logro del objetivo central del estudio expresado así: Contrastar los mecanismos planteados por el Estado colombiano para la satisfacción de los derechos de las comunidades víctimas de desplazamiento forzado, en el marco del conflicto armado que se desarrolla en el resguardo Caño La Sal, perteneciente al pueblo indígena Jiw, ubicado en Puerto Concordia, Meta, para garantizar la no repetición de los hechos victimizantes a partir del enfoque diferencial étnico entre 2006 y 2019. Así pues, mediante la pregunta y su principal objetivo se expone el qué de esta tesis.

Ahora bien, la forma como se cumplió esta promesa de acción investigativa fue gracias al diseño metodológico de este *Estudio de Caso*, que está en consonancia con los presupuestos teóricos del estructuralismo constructivista de Bourdieu (2003) al reconocerse como inseparable la teoría de la metodología en la investigación social. Las características particulares de esta investigación la circunscriben en un estudio de carácter descriptivo-mixto en la medida que incorpora un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos en su haber, contemplados en la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, al lograr inferencias a partir de la información recabada (Hernández, 2010). La labor supera, por tanto, la simple recolección y tabulación de datos dado que supone un nivel interpretativo del significado de las prácticas sociales analizadas en el presente estudio (Bernal, 2006).

En consonancia con los fundamentos metodológicos de los estudios descriptivos, se tienen en cuenta variables tanto de tipo cuantitativo como cualitativo, además de fuentes de información primarias y secundarias para analizar las implicaciones teóricas y prácticas de las dimensiones estudiadas. Entre las fuentes secundarias seleccionadas se tienen en cuenta estudios especializados, informes institucionales, publicaciones académicas y de entidades que desde su oferta institucional atienden a la población desplazada e indígena en Colombia.

En cuanto al proceso metodológico que guía la investigación surge a partir de una fase exploratoria de la problemática identificada que concluye con dos visitas al territorio donde habita la comunidad indígena Jiw, (durante quince días cada una) pertenecientes al Resguardo Caño la Sal. De ahí se planearon cuatro fases investigativas que articulan el trabajo de campo con el estudio bibliográfico y documental.

En un primer momento se realiza la reconstrucción de la génesis del campo económico del Meta y del subcampo de las economías ilegales, con sus prácticas sociales violentas enmarcados dentro del conflicto armado. Para ello se revisan los principios teóricos del estructural constructivismo, así como las fuentes secundarias de información que permiten una aproximación más precisa al fenómeno estudiado.

En el segundo momento se precisó la construcción de todo el andamiaje socio-jurídico, para lo cual se tuvo en cuenta la jurisprudencia y normatividad, desde el ámbito nacional e internacional, además de los aportes de Bourdieu (2003) al respecto y el análisis de datos cuantitativos tomados de fuentes secundarias como el Registro Único de Víctimas y el SIUM (Sistema Individual de Unidades Móviles).

En un tercer momento se realiza un intenso trabajo de campo, lo que permitió realizar una caracterización de las particularidades del resguardo, dándose paso a la interpretación sistemática

la cultura de las comunidades, por medio del trabajo etnográfico, y la aplicación de la metodología de cartografía social, aunado a el análisis de la base de datos del SIUM, y entrevistas estructuradas y semiestructuradas, para tener un acercamiento más preciso a las condiciones de vida de las comunidades que conforman el resguardo

En un cuarto momento, se realizaron entrevistas estructuradas y semiestructuradas al gobernador del resguardo indígena La Sal y a los capitanes o consejeros de las comunidades: Santa Rita, Centro La Sal, Caño Vejuco, Chaparral, la Ye, Villa Nueva y Tairona, así como a miembros de las comunidades, para conocer las afectaciones surgidas a raíz del conflicto armado. También se llevaron a cabo entrevistas al secretario de gobierno del municipio de Puerto Concordia, a la profesional de apoyo de las unidades móviles del ICBF, y la coordinadora de la UCA (Unidad Comunitaria de Atención) y el promotor de salud del municipio de Puerto Concordia.

El trabajo de campo tuvo como finalidad interactuar con los actores y fuentes en dos niveles: uno desde Villavicencio y Puerto Concordia, el primero como eje departamental y el segundo como eje municipal donde la institucionalidad y los actores tienen sus representaciones y despliegan sus iniciativas desde una perspectiva geopolítica que vincula los municipios y procesos locales. En esta medida, el segundo nivel de interacción se focaliza en el resguardo y sus siete comunidades donde las dinámicas de conflicto armado y del desplazamiento han generado experiencias significativas e interpretaciones de las realidades históricas y contemporáneas del pueblo Jiw.

Con respecto a los capítulos, el primero se desarrolla con el fin de resolver la pregunta sobre la pertinencia y eficacia de los mecanismos implementados por el Estado colombiano para la reparación integral del pueblo indígena Jiw tras ser víctima del desplazamiento forzado en el municipio de Puerto Concordia – Meta, implicó contextualizar las dinámicas del conflicto armado en el departamento. Este propósito implicó describir la situación de la población de dicha zona

geográfica en relación a la violencia colombiana, la manera en que fue vulnerada y las principales consecuencias materializadas en las comunidades que soportaron y vivieron en carne propia las principales vejaciones del conflicto armado. El segundo capítulo concreta los mecanismos que ha planteado el Estado colombiano para la protección y garantía de los derechos de los pueblos indígenas en el país. En él se hace una revisión detallada de la normatividad y la jurisprudencia existente con dicho fin y así mostrar las herramientas que en materia legal hay para garantizar a estas comunidades su bienestar ante la no repetición de hechos violentos. El tercer capítulo hace referencia a la caracterización del pueblo Jiw, específicamente del Resguardo La Sal y a la especificación de sus modos de vida y manifestaciones culturales, lo que dio cuenta de la forma en que desarrollan su quehacer diario y la manera como está estructurada su sociedad y principales sistemas sociales y políticos. Finalmente, se describen los hechos victimizantes, en relación con la vulneración de los derechos humanos, enmarcados en el conflicto armado colombiano, gracias al trabajo de campo, se pudo penetrar mucho más en la realidad dejada por la violencia, de ese modo fue posible no solo conocer los testimonios de los diferentes integrantes de las comunidades indígenas y las maneras en que fueron victimizados, también se obtuvo el punto de vista de las autoridades locales, al describir la situación que generó el conflicto en dichas jurisdicciones y cómo afectó la vida de los resguardos, sino en general cómo modificó la cotidianidad en el departamento.

Como conclusión, fue importante encontrar que desde la administración municipal se percibe cierto desinterés por parte de algunos funcionarios a la hora de brindar soluciones a la problemática que presentan las comunidades del Resguardo La Sal, ya que los ven como personas irresponsables, vagos, oportunistas y problemáticos, lo que acentúa el distanciamiento entre las autoridades locales y las autoridades y miembros del Resguardo La Sal. Cabe destacar que la importancia del territorio para el Resguardo La Sal está ligado con la construcción de su pasado,

presente y futuro, ya que es lugar donde habitaron sus antepasados, donde ellos nacieron y donde habitan sus descendientes, además de ser el lugar que les permite garantizar la existencia de su cultura, sus formas organizativas, su pervivencia y el gobierno propio. Sin embargo, el Resguardo La Sal ha sufrido múltiples afectaciones aun persiste la presencia de grupos armados ilegales, esta situación asociada a la débil presencia del Estado, hace que la operatividad para garantizar los derechos de la población se vea seriamente afectada en un escenario permanente de confrontación armada, estigmatizaciones y restricciones a la movilidad. Esto conlleva a las continuas violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, cometidos por agentes del Estado y grupos armados ilegales en un territorio estratégico debido a la riqueza en sus recursos naturales, corredor entre tres departamentos y con una amplia zona caracterizada geográficamente por ser selva húmeda tropical que permite el resguardo de agentes armados.

Capítulo 1

Dinámicas del conflicto armado y del desplazamiento en el Meta

La hipótesis que se va a desarrollar a lo largo de este capítulo consiste en comprender las relaciones de fuerza que se dan dentro del territorio indígena Jiw en torno a la lucha por unos intereses económicos y políticos particulares, derivados de las dinámicas del conflicto armado en el departamento del Meta, que es su fuente de origen y los mecanismos usados por el Estado para la eventual solución de la violencia generada.

En ese sentido, caracterizar los hechos victimizantes del desplazamiento forzado, como práctica social violenta recurrente de los Grupos Armados Ilegales (GAI), contra la población indígena Jiw del Resguardo La Sal, es una apuesta por entender la realidad bélica del país; por ello la necesidad de utilizar el andamiaje teórico y metodológico del estructuralismo genético de Bourdieu (2003), así como de su sistema de conceptos, al dar cuenta de los datos de la observación a través de razonamientos relacionales que involucran la perspectiva de la estructura social y de las instituciones además de la de los agentes y su accionar, como dos componentes de la misma la realidad social. De ahí el propósito del presente capítulo para proceder, en el subsiguiente, con la exposición de los mecanismos de protección del Estado a través de todo su andamiaje jurídico y normativo.

La primera parte del acápite se destinará entonces, a exponer los aportes teóricos y metodológicos de Bourdieu (2003) en relación con el tema propuesto para vincularlos, en el segundo apartado, con la historia de la violencia en el departamento del Meta.

Aproximaciones al estructuralismo genético de Pierre Bourdieu

El uso de la metáfora del *campo* como eje fundamental de la investigación sociológica de Bourdieu (Amparán, 2016) resulta pertinente para comprender las relaciones de fuerza que atraviesan el territorio del resguardo La Sal de la comunidad indígena Jiw en torno a las disputas por unos intereses económicos y políticos bien disimiles entre sí, como producto de unas construcciones históricas que rondan la violencia en Colombia.

El *campo*, entendido como metáfora y categoría analítica, adquiere significado en tanto se relaciona con las categorías complementarias de *habitus* y *capital* como una apuesta del sociólogo francés por superar las falsas dicotomías que caracterizaban a las ciencias sociales, desde el punto de vista teórico y metodológico, entre las estructuras objetivas del mundo social y las estructuras cognitivas que permiten que los individuos le confieran sentido y significado al orden social (Bourdieu y Wacquant, 1995).

Bourdieu (2003) recurre a la física para explicar el concepto en cuestión: el campo magnético. En él los agentes son las 'Partículas' que responden a las fuerzas de atracción y repulsión del magnetismo del campo (el capital); de manera que el campo se determina como un sistema de relaciones objetivas sobre las partículas. La existencia misma de un científico, por ejemplo, depende de la existencia del campo científico (Fernández y Puente, 2009).

En palabras de Bourdieu y Wacquant (1995):

Un campo es una red o configuración de relaciones objetivas entre posiciones. Estas posiciones se definen objetivamente en su existencia y en las determinaciones que imponen a sus ocupantes, ya sean agentes o instituciones, por su situación actual y potencial en la estructura de distribución de las diferentes especies de poder o capital- cuya posesión implica el acceso a las ganancias específicas que están en juego dentro del campo- y de paso, por sus relaciones objetivas con las demás posiciones. (p. 24)

En este escenario de relaciones de fuerza los agentes (personas, instituciones o empresas) poseen diferentes volúmenes de *capital* (cantidad de capital) que les obliga y les permite posicionarse como dominantes o dominados dentro de un campo particular sin desconocer que esto también depende de la evolución en el tiempo de la estructura del capital a razón de su trayectoria en el campo (Bourdieu y Wacquant, 1995). Lo que se observa es una estructura de distribución del capital específico más o menos dispersa o concentrada según la historia de cada campo, y por lo mismo según las luchas por la apropiación del capital. Cada campo contiene sus propias lógicas y reglas de juego que delimitan la trayectoria de los agentes y las luchas por la distribución o monopolio del capital además de conferirles cierta autonomía respecto a los demás campos. De esto se infiere que la posesión de capital es el requisito *sine qua non* para la entrada a cualquier campo social -económico, político, artístico, educativo, entre otros- y es el instrumento que permite la estructuración de estrategias, sean conservadoras o subversivas, dentro del mismo. Ahora bien, la lucha por su apropiación y la distribución del capital también determina la configuración del campo, ya que: “Modificar la distribución y el peso relativo de las formas de capital equivale a modificar la estructura del campo. Ello confiere al campo un dinamismo y una maleabilidad histórica que escapa al rígido determinismo del estructuralismo clásico” (Bourdieu y Wacquant, 1995, p.23).

El *habitus* se hace presente en la medida que las dinámicas propias del campo, y de las instituciones sociales, se hacen cuerpo en los agentes a manera de disposiciones y predisposiciones adquiridas a través de la posición dentro del campo, de acuerdo al capital que se posee, y materializado en conductas, estilos de vida, formas de pensamiento y discursos que desencadenan, finalmente, en estrategias de acción del individuo.

En este punto, Bourdieu (2014), enfatiza el desplazamiento del “Paradigma de la regla” por el “Paradigma de la estrategia” como una apuesta por establecer principios de regularidad social –de generación de prácticas- al descartar la idea de normas internalizadas que garantizan el orden social independientemente de las prácticas de los agentes (Wilks, 2004). El autor invita a pensar sobre el uso que los científicos sociales hacen de la regularidad social, como producto de un soporte normativo que funciona a manera de principio consciente generador de prácticas, una operación intelectual que lleva a desconocer la lógica misma de la interacción social.

La economía de las prácticas económicas, esa razón inmanente a las prácticas, se basa no en unas “decisiones” de la voluntad y de la conciencia racionales o en unas determinaciones mecánicas fruto de poderes exteriores, sino en las disposiciones adquiridas a través de los aprendizajes relacionados con una prolongada confrontación con las regularidades del campo; esas disposiciones son capaces de engendrar, incluso en ausencia de todo cálculo consciente, unos comportamientos y hasta unas anticipaciones que más vale llamar *razonables* que *racionales*, aun cuando su conformidad con las estimaciones del cálculo interesado induzca a concebirlas y a tratarlas como producto de una razón calculadora. (Bourdieu, 2003, p. 22)

De los *habitus* y las estrategias de los agentes surgen las prácticas sociales, no necesariamente conscientes y racionales, que para el contexto de esta investigación conducen a unas prácticas sociales violentas. Así pues, el campo económico del departamento de Meta, caracterizado por su vocación agropecuaria y petrolera -sector primario de la economía-, contiene dentro de sí un *subcampo de las economías ilegales* - en diálogo literario con Martínez (2017) para el departamento de Risaralda - en el cual se establece una lucha por la tierra como capital en disputa para la producción y comercialización de la pasta de coca. En este subcampo existen agentes con

estrategias que configuran *unas prácticas sociales violentas* como resultado de su interacción con la ilegalidad a forma de estructuras sociales incorporadas a través la violencia en el país, de la génesis del campo económico y las economías ilegales en el Meta.

Las *prácticas sociales violentas* devienen, entonces, del subcampo de la economía ilegal y su peculiaridad radica en el uso de la violencia como una estrategia de los agentes del subcampo para ocupar posiciones dominantes dentro del mismo y regular relaciones sociales, económicas y políticas que se dan en determinado territorio. (Martínez, 2017). Asimismo, este autor delimita la presencia de tres agentes dentro de las economías ilegales en el caso de Risaralda que pueden ser extrapolados al Meta: *los legales*, *los grises* - a medio camino entre la legalidad y la ilegalidad como los testaferros, por ejemplo- e *ilegales* que encarnan las posiciones dentro de la red de relaciones objetivas en la mencionada economía. Estos agentes del campo ilegal, principalmente los GAI – paramilitares, guerrillas o los reductos de estos tras las desmovilizaciones -, tienen unas prácticas sociales violentas que redundan en las masacres, los asesinatos selectivos, los secuestros, entre otros, hasta finalizar en el desplazamiento forzado por parte de la comunidad indígena Jiw del resguardo La Sal en Puerto Concordia para acaparar sus territorios ancestrales con el objetivo de servir a sus mercados criminales.

Génesis y trayectoria del campo económico del Meta

Ubicada en la zona centro oriental del país, en la región de la Orinoquía, se encuentra el departamento del Meta con una extensión de 85.635 kms² y una altura sobre el nivel del mar que va desde los 125 m. hasta los 4.000 m. (Instituto Departamental de Cultura del Meta, 2020). Su localización en la intersección entre la región Andina, la Amazonía y el oriente de la Orinoquía la configura como una zona estratégica para el país, económica y políticamente. Junto con su capital Villavicencio, situada en el piedemonte de la Cordillera Oriental de los Andes, ha vivido distintos

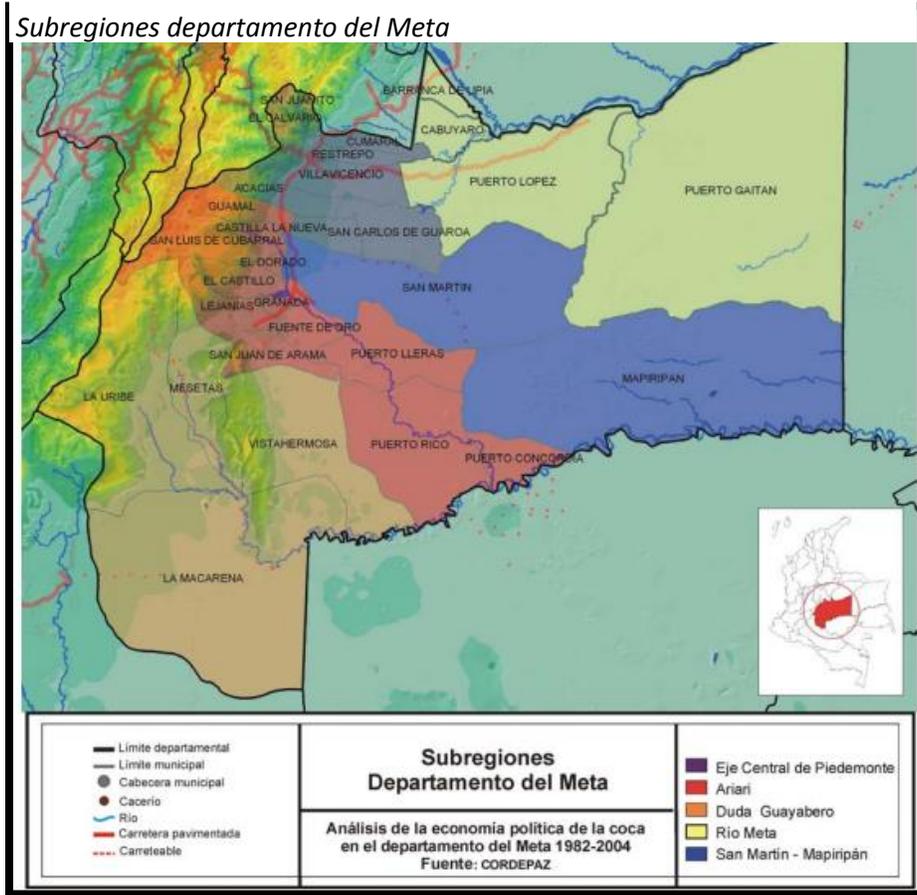
períodos históricos caracterizados por su condición de frontera, por sus olas de colonización y la lucha por la supervivencia que delimitaron su identidad económica y sociocultural (Rausch, 2011).

Es de reconocimiento público la riqueza natural del Meta gracias a sus parques naturales, su potencial hídrico, así como sus reservas petroleras y de gas natural, sin desconocer las posibilidades para las actividades agropecuarias y turísticas que ofrece la extensión de su territorio. Este es un hecho determinante en la génesis del campo económico departamental a través de la lucha por el acceso a sus recursos naturales y al uso de la tierra como capital en disputa por parte de los distintos agentes económicos, legales e ilegales.

Sector primario de la economía. Entre la agroindustria y la economía campesina

El desarrollo agropecuario del Meta se concentra en la región del piedemonte llanero, contiguo a la cordillera andina (ver mapa 1), debido a sus suelos más fértiles respecto a los de los otros sistemas orinoquenses (Viloria de la Hoz, 2009). Es una ubicación geográfica importante en la configuración del campo económico local desde el siglo XIX y principios del XX a través del desarrollo agroindustrial de la quina y del café como una apuesta importante del Estado, en cabeza del Liberalismo Radical (1863-1885), por la industria agroexportadora debido a la alta demanda de estos productos en Europa sin desconocer, por otro lado, que los productos de la región más demandados al interior del país son el ganado, el maíz, el arroz y la miel (García,1999).

Mapa 1



Nota. Análisis de la economía política de la coca en el departamento del Meta 1982 – 2004 (Gutierrez, 2005)

Alrededor de la quina y del café se establecen las primeras haciendas y hatos ganaderos en Villavicencio y la región. En este punto, el Estado decide afianzar sus apuestas económicas por medio de la adjudicación de tierras baldías a los empresarios quineros y a una nueva ola colonizadora procedente de los Andes; sin embargo, aquellos obtuvieron el 70% de los bosques quiníferos del piedemonte por los altos costos de legalización que implicaba para los colonos pobres. Un acontecimiento que genera conflictos entre estos dos agentes económicos desde el siglo XIX y monopoliza el sector por parte de empresarios venidos generalmente de la capital, que

participan de la actividad política nacional, y buscan ubicar sus excedentes en la región (García,1999).

A principios del siglo XX, durante la 'Hegemonía conservadora' (1886 - 1930) liderada por el presidente Rafael Reyes, Villavicencio aumenta sus vínculos con Bogotá debido al incremento de la exportación de tabaco que, a su vez, impulsa la pequeña industria de este producto para el consumo local. La producción de arroz, destinada inicialmente para la economía de subsistencia, se convierte en una apuesta importante dentro de la gran hacienda al situarlo en los mercados de provincia y del centro del país. La hacienda introduce paulatinamente la utilización de maquinaria pesada para mejorar su sistema de cultivo en la región (García,1999).

Tras el desabastecimiento de manufacturas en el país, provocado por la crisis económica mundial de 1929, el Estado, dirigido por el liberalismo, apuesta por dinamizar el mercado interno a través de la 'sustitución de importaciones' de productos de consumo final. El Meta, en este punto, se encarga por un lado del suministro de alimentos y de materias primas a gran escala con destino a la capital de la república y otras partes del país; un hecho determinante en el establecimiento de su la estructura agraria de la región que beneficia a la hacienda y a los hatos ganaderos en contraposición de la producción, a pequeña escala de la economía campesina (García, 1999).

Ahora bien, la colonización de la subregión del Ariari, donde se localiza el municipio de Puerto Concordia (ver mapa 1), comienza en 1939 a través de la extracción de caucho en el Vaupés ante el interés norteamericano por esta materia prima tras la invasión japonesa a Malasia. De tal modo que el gobierno otorga la licencia de explotación del caucho a Rubber Development Corporation a cambio de la construcción de la vía Villavicencio – Calamar (Guaviare) por la margen del Río Ariari donde se crean asentamientos, para ubicar las distintas bodegas de la compañía, lo que generó con ello una ola de colonización de campesinos procedentes de Tolima y Huila (García,1999).

Durante la época de La Violencia (1948 – 1953) se produce una de las mayores olas de colonización en el Meta, la ‘Colonización armada’. Miles de campesinos liberales huyen de la Cordillera Andina hacia la región del Ariari expulsados por la violencia conservadora y atraídos por la amnistía propuesta por el gobierno al comandante guerrillero Guadalupe Salcedo que, a través de las ‘Columnas en marcha’, protegieron a cientos de familias de los ataques del ejército; un proceso migratorio que se repite en 1960 bajo la influencia de las FARC (PNUD, 2010), como se desarrollará más adelante.

El gobierno liberal de Alberto Lleras Camargo (1958–1962) apuesta por el Programa de Colonización Meta I y II dirigido por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (INCORA) sin éxito alguno. Según el PNUD (2010) “Ambos proyectos desembocaron en la descomposición del campesinado y el ingreso del empresariado en la región” (p.14). El Estado colombiano reconoce en la Ley 135 de 1961 la necesidad de una reforma agraria que elimine la inequitativa concentración de la tierra en el país y restablezca adecuadas unidades de producción agrícola.

En este contexto, el gobierno busca intervenir la colonización del Ariari debido a la calidad de sus suelos y la necesidad de expandir, aún más, la frontera agrícola. Los beneficiarios finales de dicha intervención, según el censo agrario de 1971, no serán los campesinos originalmente asentados en el territorio sino los grandes y medianos empresarios por la falta de reglamentación de la ocupación real de las tierras y la especulación de las mismas, así como la falta de capital y tecnología suministrada a las fincas campesinas. La imposibilidad de implementar la reforma mencionada revela que la estructura agraria está delimitada por la relación capital - tierra - trabajo, en contraposición de la relación tierra – trabajo familiar tan característicos de la economía campesina (García,1999). Es importante subrayar que durante la década de 1980 surge en el Ariari

otra ola de colonización, esta vez atraída por la bonanza cocalera que afectará la economía del departamento.

Durante la década de 1990, el Meta continúa con la producción de bienes agropecuarios, sin mayor transformación, destinados a la capital del país (González, 2005) dentro del modelo de apertura económica. En este contexto, la importación de alimentos provenientes del exterior se multiplicó por ocho y el número de empresarios agrícolas del departamento se redujo en un 10%, lo que permitió una mayor concentración de la propiedad y la especulación de la tierra (García,1999). Además, la mayoría de los productos agropecuarios se destinan al comercio en contraposición de las formas tradicionales de explotación para el autoconsumo dentro de la economía campesina.

En la subregión del Piedemonte persiste la ganadería semiextensiva y cultivos como algodón, soya, sorgo y maíz; mientras que la del Río Meta (altillanura) se caracteriza por la ganadería extensiva y el escaso desarrollo de la agricultura intensiva como consecuencia de la baja fertilidad del suelo (González, 2005). La zona norte de la subregión del Ariari - municipios de Cubarral, Castillo, Fuente de Oro y Granada- predomina la economía campesina y el minifundio, mientras que Cubarral y El Castillo tiene una mayor tecnificación su producción gracias a la influencia de empresarios de Medellín y las condiciones de accesibilidad al territorio. Por su parte, la zona media que comprende San Juan de Arama, Vista Hermosa y Puerto Lleras tiene un rudimentario desarrollo de cultivos destinados al comercio y, finalmente, en Puerto Rico y Puerto Concordia, ubicadas en los límites con el departamento del Guaviare, existe una alta concentración de la tierra producto de la ganadería extensiva en detrimento de la actividad agrícola encaminada a la economía de subsistencia (González, 2005).

Sector industrial

El escaso desarrollo industrial del departamento del Meta, y de la Orinoquía en general, se origina en las apuestas económicas consolidadas, a lo largo de su historia, por el sector primario extractivista; en este sentido, sólo se ha consolidado la agroindustria en la región.

Por otra parte, existe gran cantidad de materias primas a la que se les agrega valor en el centro del país y lo mismo ocurre con el sector de los hidrocarburos, pues sale con poca transformación del distrito de Apiay, localizado en Villavicencio (El Tiempo, 1998).

Sector minero – energético

En la década de 1940 surge el interés de multinacionales petroleras por la exploración del hidrocarburo en la Intendencia del Meta sin resultados alentadores para su efectiva explotación. La construcción del primer pozo petrolero, localizado en el municipio de San Martín (Subregión San Martín – Mapiripán), por parte de la compañía anglo-neerlandesa Shell, sin buenos resultados, es un antecedente importante en este contexto (Céspedes, 2015).

Los campos petroleros de Castilla, Apiay y Rubiales son los más significativos para la consolidación del sector minero – energético del Meta. En 1969 Chevron Petroleum Company perfora el ‘Pozo Castilla 1’ y descubre petróleo en el municipio de Castilla la Nueva (Subregión del Ariari) y para el año 1973 firma el ‘Contrato de asociación Chevron – Cubarral’ con Ecopetrol; la compañía colombiana, por su parte, decide ampliar el campo petrolero hacia el nororiente del departamento por medio de ‘Pozo Castilla Norte 1’ en 1988. El campo Castilla se entiende no sólo como el primer campo de explotación del crudo en el Meta, sino también como el primero que pasa totalmente a cargo del Estado (Céspedes, 2015). En 1976 comienza la efectiva extracción de petróleo en el departamento.

En 1981 se perfora el histórico ‘Pozo Apiay 1’ localizado en la inspección de Pompeya – Villavicencio- que comienza operaciones en 1982; sin embargo, Campo Apiay y Castilla quedan

relegados tras el descubrimiento del 'Campo Caño Limón' ubicado en el departamento de Arauca, todo un referente en la producción petrolera del país (Céspedes, 2015).

En 2004 la compañía Intercol perfora 'Pozo Rubiales I' en Puerto Gaitán (Subregión del Río Meta), un campo petrolero que en el 2005 se configura como el más importante del Meta y del país después del descenso de la producción de Casanare. La multinacional canadiense Pacific Rubiales Energy asume los derechos de explotación de este campo desde 2008 (Céspedes, 2015).

La búsqueda constante de nuevos yacimientos, el descenso de los precios internacionales del petróleo, que limita los recursos que entran al Meta por cuenta de las regalías, así como los hechos de corrupción para apropiarse de estos recursos, marcan la primera década del siglo XXI en el departamento (Céspedes, 2015). Por último, Ecopetrol controla el 90% de los campos petroleros metenses para el 2005 a excepción de Campo Rubiales que funciona con total independencia desde 2008.

Campo económico del Meta en la actualidad: el neoextractivismo

Los países del sur global como Colombia apuestan en el siglo XXI por el 'neoextractivismo' entendido como la primarización de la economía con la consecuente dependencia económica y política que genera dentro del sistema - mundo Gudynas (como se citó en Devia y Piñeros, 2021); es, en definitiva, una nueva fase del extractivismo de décadas anteriores. En este contexto, la dinámica territorial de Meta gira en torno a dicha actividad petrolera y agroindustrial a través de significativas inversiones públicas y privadas que se traducen en la ampliación de los cultivos de la palma de aceite y de caña de azúcar, entre otros, destinados a suplir la demanda de agrocombustibles al interior del país y que rivaliza con el área destinada a la producción agrícola tradicional característica de la economía campesina; en definitiva, propicia la reorganización de los espacios productivos del departamento (Devia y Piñeros, 2021).

El capital para el crecimiento de los monocultivos de palma de aceite en la altillanura es proporcionado por la Federación Nacional de los Cultivadores de Palma de Aceite, Fedepalma, y del Estado por medio del Fondo de Financiamiento para el sector Agropecuario (FINAGRO), así como la legislación sobre uso y producción agrocombustibles (Devia y Piñeros, 2021). Lo anterior, consolida la 'territorialización del capital' mediante la expansión de los monocultivos de palma desde el norte del departamento hacia el suroriente entre 2007 y 2015; por consiguiente, se establece que 7 de los 29 municipios metenses que tienen más del 80% del área sembrada con cultivos propios de la agricultura campesina, San Juanito, El Calvario, Cubarral, La Uribe, Mesetas, La Macarena y Mapiripán en 2007 se reduce a cuatro en 2013: Cubarral, La Uribe, Mesetas y Lejanías debido a su localización en el piedemonte, una zona poco apta para la expansión de los monocultivos (Devia y Piñeros, 2021).

Se resalta que, en 2013, Mapiripán (municipio contiguo a Puerto Concordia y ubicado al suroriente del Meta), ve transformar su agricultura campesina en latifundios destinados a la producción de palma de aceite para la multinacional Poligrow denunciada por acaparamiento de tierras, así como la usurpación de las mismas a las comunidades indígenas (Devia y Piñeros, 2021). Se trata de un agente económico gris que funciona entre la legalidad y la ilegalidad, como muchos otros en el departamento, a través de las prácticas sociales violentas ya comentadas.

La reducción de la agricultura campesina en el sur del Meta se asocia a la falta de estímulo gubernamental a través de programas de apoyo y crédito a las familias campesinas; sin desconocer, de otro modo, el influjo de los cultivos de coca y los monocultivos de palma de aceite que, mediante la vía de integración vertical, vincula a los campesinos con conglomerados empresariales propietarios de tierras. Un modo de producción apoyado por instituciones como la

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, USAID Fajardo (2014, como se citó en Devia y Piñeros, 2021). Los grupos empresariales y las multinacionales utilizan estrategias legales e ilegales para adueñarse de los baldíos de la nación que han sido concedidos a los campesinos por medio de los programas de restitución de tierras a las víctimas del conflicto, un hecho constatado por la Contraloría General de la República en 2014.

La agroindustria y la extracción petrolera del Meta se concentra en la subregión del Río Meta, al nororiente del departamento, manifestándose en la cantidad de campos petroleros y la consolidación de los monocultivos que se extienden, entre el 2007 y 2013, hacia el suroriente, específicamente el municipio de Mapiripán, al buscar la relocalización de sus excedentes para el abastecimiento la demanda interna y global de petróleo y cultivos como la palma de aceite, cacao, soya, caucho, arroz de riego, arroz seco y arroz mecanizado, maíz tecnificado (caso La Fazenda en Puerto López y Puerto Gaitán) y caña de azúcar (Devia y Piñeros, 2021).

Conflicto armado en el Meta

El modelo de desarrollo determinante en el Meta promueve los sistemas de producción agroindustrial, la ganadería intensiva y extensiva, así como el sector minero-energético; todo esto dentro de la nueva faceta neoextractivista de los países del sur global para satisfacer la demanda de bienes primarios al interior del país y del exterior. Los sistemas de producción mencionados se incorporan por medio de estrategias legales e ilegales sujetas a las dinámicas del conflicto armado en Colombia y a la región ya que privilegian un sistema de tenencia de la tierra excluyente y desigual en detrimento de la economía campesina. Dentro de las estrategias ilegales se encuentra el paramilitarismo como una herramienta utilizada para instaurar y consolidar los sistemas productivos que van en consonancia con la visión de desarrollo de las élites regionales y nacionales, como se desarrollará más adelante.

De otro lado, es importante tener presente que la guerrilla FARC-EP contribuyó, en gran medida, a la consolidación del sub-campo de las economías ilegales en el departamento, por medio de estrategias como la imposición del impuesto al gramaje, la comercialización de la pasta de coca, entre otras. La presencia de esta guerrilla en el Meta está precedida por la colonización armada, auspiciada por del Partido Comunista y el liberalismo, ante la violencia partidista y los operativos militares de la dictadura de Gustavo Rojas Pinilla (1954 -1957); de manera que, las guerrillas liberales y comunistas enarbolan las banderas de importantes cambios sociales y políticos reclamados por los colonos y campesinos en la subregión del Ariari (PNUD, 2010).

Tiempo después, en 1964, comienza el desplazamiento de la dirigencia de las FARC del Tolima hacia el Meta tras ser derrotados militarmente en la Operación Marquetalia bajo la presidencia del líder conservador Guillermo León Valencia (1962 -1966). Este último departamento se convierte, desde entonces, en un bastión de la guerrilla en tanto es un lugar estratégico económica y geopolíticamente al tener comunicación con el centro del país (Rausch, 2011); sin desconocer el apoyo social de su programa revolucionario relacionado con las luchas agrarias. El Meta ahora es la nueva sede del Estado Mayor del Bloque Oriental al mando de Víctor Julio Suárez Rojas alias 'El Mono Jojoy', de su secretariado y de sus conferencias (PNUD, 2010). Los colonos vivieron en completa vulnerabilidad ante la ausencia del Estado. Mientras los terratenientes intentan expulsarlos a cualquier precio, la guerrilla ejerce presión y establecen el orden social; de tal modo que sus posibilidades se limitan a vender a bajo precio los terrenos por ellos limpiados y sembrados, a resistir o unirse a la guerrilla (Rausch, 2011).

En la década de 1970 traficantes de EE.UU. posibilitan el auge marimbero bajo la modalidad de venta de semillas de marihuana y la promesa de compra directa de la cosecha, Barbosa (como se citó en Rausch, 2011). Un hecho determinante en el ingreso de los carteles de la droga en la

región, en la migración de una nueva ola colonizadora, esta vez cocalera, y la configuración de grupos paramilitares que enrarecerán más el conflicto armado colombiano. La colonización cocalera de los años 80 se superpone a la colonización armada en la subregión del Ariari y en el municipio de Mapiripán. Un territorio carente de infraestructura vial, de servicios públicos y programas sociales que, ante la ausencia de un Estado, se convierte en tierra fértil para el cultivo y procesamiento artesanal de pasta de coca por parte de la nueva ola colonizadora y demás campesinos, ya sea por voluntad propia o mediante la coerción de la guerrilla y del paramilitarismo. La economía cocalera instaaura un nuevo orden territorial tras atraer diversos intereses económicos, militares y electorales, con distintos grados de integración a la legalidad, al tiempo que delimita las finanzas públicas de los municipios y permea su economía local (PNUD, 2014).

La guerrilla, en este contexto, establece 'El gramaje' como un impuesto a los campesinos cocaleros, asilo que permite su expansión dentro del territorio y su entrada en la disputa por las mejores tierras para la producción y comercialización de la pasta base de coca con los grupos narcotraficantes, asociados a las distintas franquicias paramilitares, y con otros sectores económicos (PNUD, 2010). Sin embargo, es importante tener en consideración que a finales de los años 70 y parte de los 80 se establece una alianza entre la guerrilla y los carteles del narcotráfico con el objetivo de garantizar las diferentes fases de producción y comercialización de la cocaína hasta que, una vez robustecido su aparato militar, las FARC deciden cobrar impuestos a los narcotraficantes del país. Disuelta la alianza, el cartel de Medellín - en cabeza de Gonzalo Rodríguez Gacha- crea el movimiento Muerte a Secuestradores (MAS) que influye en el Meta y la subregión del Ariari entre 1982 y 1993 a través de una estructura armada, basada en el 'Modelo Puerto Boyacá, denominada 'Los Masetos', considerado uno de los antecedentes de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en el departamento (Echandía, 2013).

Gonzalo Rodríguez Gacha, alias 'El mexicano', junto con algunos ganaderos y esmeralderos en cabeza de Víctor Carranza, invierten en las AUC con el fin de luchar contra la guerrilla y todo lo que potencialmente signifique su apoyo político en el Meta (Echandía, 2013). El partido político Unión Patriótica (UP) se convierte, entonces, en el foco de las operaciones militares del paramilitarismo al nacer de los fracasados diálogos de paz entre las FARC y el gobierno conservador de Belisario Betancur (1982 – 1986) en el año 1984.

La UP, que cuenta con el apoyo de los campesinos y distintas organizaciones sociales –muchas de ellas comunistas-, se convierte en el primer partido de izquierda en conseguir el poder local en diferentes municipios del Meta y del país, coloca congresistas y tiene posibilidades de alcanzar la Presidencia de la República. De tal modo que, ante el temor de los partidos políticos tradicionales, y promovido por los distintos agentes económicos en asocio con el narco-paramilitarismo y las fuerzas del Estado, se inicia la persecución y el exterminio de todo un partido político, hecho que recrudece la violencia en el Ariari y el norte del Meta; exterminio que se extiende hasta el asesinato sistemático de líderes de DD. HH., de movimientos populares y sindicalistas que no necesariamente hacen parte de la UP (PNUD, 2010).

El Partido Liberal y el Conservador, por su parte, continúan turnándose el poder y los cargos burocráticos del Meta gracias a las promesas de grandes proyectos de inversión. Las FARC de otro lado, aún golpeadas por el paramilitarismo, continúan su expansión desde las zonas marginales y cocaleras del bajo Ariari donde controla la vida económica y social de la población mediante prácticas sociales violentas como paros armados y la eliminación física de sus contradictores tras acusarlos de apoyar el paramilitarismo, así como de nuevas estrategias relacionadas con el secuestro y la extorsión ya por la década de 1990 y en especial la presidencia de Ernesto Samper Pizano (1994-1998) (PNUD, 2014).

En 1997 se reporta la entrada al departamento de paramilitares de Córdoba y el Urabá antioqueño, así como la consolidación de las Autodefensas Campesinas del Casanare y el Bloque Centauros de las AUC, al mando de Martín Llanos, para reducir el poder de la guerrilla, controlar las zonas de cultivos de coca y sus corredores estratégicos, a la vez que desarrollan sus propios proyectos económicos y políticos. Los métodos utilizados para conseguir sus objetivos se relacionan con las masacres, asesinatos selectivos, desplazamiento masivo de pobladores, cobro de vacunas, entre otros (PNUD, 2010).

En este contexto, las FARC espera edificar una 'Nueva Colombia' en las zonas rurales del Ariari: Vista Hermosa, Puerto Concordia, Puerto Rico y La Macarena, así como Puerto Lleras y Mapiripán; mientras que el Bloque Centauros desea construir un polo de desarrollo en la subregión sustentado en proyectos aerocomerciales y agroindustriales. De esta forma, entran en contradicción dos órdenes alternativos, con sus respectivos proyectos de desarrollo y ejércitos particulares, que se relacionan con el Estado, positiva o negativamente, de acuerdo a sus intereses (PNUD, 2010).

El periodo comprendido entre 1994 y 2002 se caracteriza por la unificación de las distintas organizaciones paramilitares en la figura de las AUC, lideradas por Carlos Castaño, y buscan constantemente el reconocimiento de su estatus político a nivel nacional (Echandía, 2013). Igualmente, las AUC consolidan su influencia en los gobiernos locales y departamentales y estructuran modelos de desarrollo basados en la agroindustria y la minería en el Meta, convirtiéndose así sus máximos comandantes en grandes empresarios. Personajes como Daniel Rendón, Manuel de Jesús Pirabán, Daniel 'El loco' Barrera y Miguel Arroyabe consiguen mucho dinero en poco tiempo, pero no consolidan una estrategia efectiva contra la subversión como lo harían sus predecesores, Víctor Carranza y Gonzalo Rodríguez Gacha (PNUD, 2010).

Por otra parte, en 1999 el presidente Andrés Pastrana (1998 – 2002) inicia un infructuoso proceso de paz con las FARC por medio del despeje de 25.600 km en los municipios de La Uribe, Mesetas, Macarena y Vista Hermosa, en el Meta, así como San Vicente del Caguán, en el Caquetá y que conllevaría, posteriormente, a fuertes operativos militares y bloqueos económicos para recuperar el control territorial del Estado en asocio con el Bloque Centauros de las AUC (PNUD, 2010). Las fuerzas militares inician, en esta época, un proceso de modernización y fortalecimiento que continúa en los dos gobiernos de Álvaro Uribe Vélez gracias al Plan Colombia contra el narcotráfico financiado por EE. UU.

Mientras el gobierno presidido por Uribe Vélez obliga al repliegue de las FARC a sus zonas de influencia a través de la ejecución del Plan Patriota, Libertad Uno, JM y Emperador (PNUD, 2010); inicia el proceso de desmovilización de AUC por medio de la Ley 975 de Justicia y Paz, el primer modelo de Justicia Transicional en el país. No obstante, la Corte Suprema de Justicia juzga inexecutable algunos artículos de la ley, aprobada en el Congreso de la República, al violar los derechos de verdad, justicia y reparación integral a las víctimas e impide que los paramilitares sean juzgados por sedición, un delito político, tras argumentar que ellos nunca se opusieron al Estado; un hecho que genera tensiones entre los máximos comandantes del paramilitarismo y disuade a algunos de ellos para que se desmovilicen (Verdad Abierta, 2015).

El Bloque Centauros, adscrito al proceso de Justicia y Paz, se enfrenta violentamente con las Autodefensas Campesinas del Casanare por el control de los cultivos de coca en el Ariari, Guayabero y el río Meta, así como por las rutas de comercialización de la droga hacia el Casanare entre 2003 y 2004, lo que finaliza con la hegemonía del Bloque Centauros sobre el territorio en cuestión (Verdad Abierta, 2009). Miguel Arroyabe, comandante del Bloque, es asesinado posteriormente por un grupo al mando de uno de sus hombres, Pedro Olivero alias 'Cuchillo' que

tiempo después crea el Ejército Revolucionario Anticomunista de Colombia (ERPAC) (Insight Crime, 2018).

Las FARC se enfrentan al ERPAC por el control del negocio de la droga y genera incertidumbre en los habitantes del piedemonte, del Río Meta, y del Ariari (Gobernación del Meta y UNODC, 2018). Se anota que este ejército privado se desmoviliza en 2011 tras el abatimiento de alias ‘Cuchillo’ por parte de la policía, pero una parte de sus estructuras armadas se transforman en el Bloque Meta y Libertadores del Vichada iniciando sucesivas confrontaciones con otras franquicias paramilitares y la guerrilla mediante enfrentamientos directos y asesinatos selectivos en la tan golpeada región del Ariari (Insight Crime, 2018).

Pese a que la fuerza pública ha minado considerablemente el poder de las FARC y de los paramilitares en el Ariari para el 2012, aquella todavía ejerce el control sobre las relaciones sociales y los cultivos ilícitos de la zona, en tanto estos últimos poseen los corredores estratégicos para la comercialización de drogas y armas hacia el exterior del país. Los significativos reportes de violación a los DD. HH. en la región coinciden con la alta incidencia de los conflictos bélicos. La policía registra, por su parte, una de las mayores tasas de homicidios del país, incluidos Mapiripán y el oriente del Meta a cuenta de homicidios selectivos perpetrados por libertadores del Vichada (Fundación Ideas para la Paz [FIP],2013).

En noviembre de 2012 se inicia formalmente el proceso de paz entre el Estado colombiano, bajo el primer gobierno de Juan Manuel Santos (2010 – 2014), y las FARC – EP en la Habana, Cuba. En esta misma fecha, la guerrilla anuncia y cumple, según la fundación Paz y Reconciliación, el primer cese de hostilidades en el país hasta enero de 2013 (Verdad Abierta, 2018).

Las FARC decretan en el Ariari un cese al fuego unilateral desde diciembre de 2014 que permite que la zona viva en relativa tranquilidad y desde el 20 de julio de 2015 decreta otro cese a escala

nacional que es secundado por el Estado en junio de 2016 como un gesto de paz antes de firmar el acuerdo final para terminación del conflicto (El País, 2016). Pese al aumento de la presencia de la fuerza pública sobre los programas para la erradicación de los cultivos ilícitos y de aspersión aérea, el Ariari registra un aumento de las hectáreas sembradas de coca según el Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos de las Naciones Unidas; un fenómeno que enfrenta a los campesinos con el gobierno tras argumentar que no cuentan con programas efectivos para la sustitución de cultivos que incluyan proyectos productivos concertados con la población. De otro lado, la minería también se convierte en un problema para la región, pues detrás de las concesiones mineras están los GAI con sus disputas territoriales (OEA, 2016).

Tras la desmovilización de las FARC, los libertadores del Vichada, ahora asociados con los Urabeños, tienen el control de gran parte de los cultivos de coca, de laboratorios de procesamiento de cocaína y de rutas de narcotráfico en el Ariari con destino a Venezuela (Insight Crime, 2021). El Bloque Meta, las Autodefensas Gaitanistas de Colombia y libertadores del Vichada contribuyen a la continuidad del conflicto en la región tal, como lo indica la Defensoría del Pueblo en su sistema de alertas tempranas para los municipios de Puerto Lleras, Puerto Rico y Vista Hermosa en 2015 (Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz [INDEPAZ], 2020).

Puerto concordia

Al estar localizado en las márgenes del río Ariari, el municipio Puerto Concordia ha vivido todos los periodos de violencia descritos anteriormente. La colonización armada y la cocalera posibilitaron la entrada y la consolidación de las FARC en el territorio con el fin de extender su influencia en la ribera occidental del Ariari; tiempo después, en 1997 exactamente, llegó la franquicia paramilitar Bloque Centauros para disputar el control de la zona por medio de distintas estrategias violentas que concluyeron en el registro de 53 enfrentamientos entre estos dos GAI, así como cinco

masacres en el municipio según el Observatorio de Memoria y Conflicto. De igual manera, el 2001 se caracterizó por el asesinato de ocho personas, la mitad de ellas menores de edad, en la vereda La Cascada tras ser acusadas de auxiliar a la guerrilla. (Liga contra el silencio y Rutas del conflicto, s.f)

Para el 2014, la Defensoría del Pueblo (2015) registró la entrada de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia en Puerto Concordia y Mapiripán, este hecho generó la desaparición forzada, homicidios, extorsión y hurto de ganado y de automotores; todos estos delitos entendidos no sólo como estrategias para la obtención de recursos económicos, sino también como una forma de control de la población mediante el terror. De igual manera, ingresaron en esta época las Fuerzas Irregulares Armadas de Colombia (FIAC) que inmediatamente entraron en conflicto con Libertadores del Vichada. La Ley de restitución de tierras se vio seriamente amenazada con los anteriores eventos y por los intereses de los distintos GAI en la apropiación irregular de tierras baldías a través de la coacción.

A su vez, las comunidades indígenas Jiw y Sikuani en situación de desplazamiento, y que estaban en albergues provisionales en 2014, padecieron el reclutamiento de sus menores de edad, la amenaza constante a sus líderes sociales y la imposición de normas de conducta, entre otros, por parte de los GAI. (Defensoría del Pueblo, 2015)

De otro lado, el hecho victimizante más recurrente en Puerto Concordia entre el 2006 y el 2019 fue el desplazamiento forzado tanto en las minorías indígenas y afrodescendientes como en la población en general, según se muestra en los anexos 1, 2 ,3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 correspondientes a los registros de la Unidad de Víctimas.

Es necesario tener presente que Puerto Concordia también es un municipio con vocación extractivista, y en tal sentido se registran operaciones de empresas de hidrocarburos como

Ecopetrol y Holcon (Liga contra el Silencio y Rutas del Conflicto, s.f) y que, en sus condiciones de marginalidad política, social y geográfica, son una fuente que alimenta continuamente el conflicto y la violación de DD. HH.

Para concluir este apartado, se asume que el conflicto armado colombiano, y del Meta en particular, es consecuencia de la inequitativa estructura agraria del país, de la falta de garantías sociales para la gran parte de la población y de la efectividad del Estado para ejercer el monopolio de la violencia física y simbólica (Bourdieu, 2014) en zonas marginales que origina, además, que las élites regionales rivalicen con este por el poder local a través de la conformación de GAI para el eficaz goce de su seguridad; lo anterior sin desconocer la emergencia del narcotráfico que funge como combustible para el recrudecimiento del conflicto.

Todas estas tensiones son el caldo de cultivo para la inserción de los GAI en territorios marginales, Las FARC localizadas en zonas de colonización y de economías campesinas de subsistencia y los paramilitares originarios de latifundios usados para ganadería extensiva y la agroindustria. En este sentido, el accionar de los paramilitares busca, además de contrarrestar el poder de las guerrillas, capitalizar territorios estratégicos para la consolidación de intereses económicos y políticos particulares. En contrapartida, las guerrillas se oponen a los intereses de los paramilitares y sus financiadores al obstaculizar la inserción de regiones periféricas al mercado nacional (Vásquez et al., 2011).

La subregión del Ariari, y Puerto Concordia en particular, se entiende como una zona de transición entre la economía campesina y el apuntalamiento de un modelo desarrollo que favorece la agroindustria, el hato ganadero y la extracción de crudo, sin desconocer la importancia de la economía cocalera, convirtiéndola en un territorio fuertemente afectado por los enfrentamientos entre los GAI y la fuerza pública con sus consecuentes violaciones de los DD. HH.

Como se ha especificado, las comunidades indígenas en Colombia y en el Meta sufren con mayor rigor el impacto de las actividades de los grupos armados ilegales. Esto afecta y restringe la movilidad, limita el desplazamiento a las zonas de caza y cultivos e incrementa las dificultades para cosechar y abastecerse de alimentos y víveres necesarios para la pervivencia, aunado a la persistencia de combates en zonas de tránsito de las comunidades indígenas, son algunas de las afectaciones que deben soportar las comunidades indígenas. El resguardo La Sal en Puerto Concordia está expuesto a amenazas y agresiones de los grupos armados ilegales posdesmovilizados, debido a la presencia habitual de hombres armados en sus territorios, hecho que se suma a las problemáticas y diferencias con propietarios de tierras con plantaciones de palma de cera que limitan con el resguardo, y las familias campesinas que viven dentro del territorio del mismo, las cuales se apropiaron de los terrenos durante el periodo en que de manera masiva se desplazaron a causa de amenazas y desapariciones de dos miembros de la comunidad.

Finalmente, es necesario que se formulen estrategias y acciones para el desarrollo integral de los pueblos Indígenas de Colombia, en articulación interinstitucional con entes nacionales, departamentales y municipales de modo que se promuevan acciones tendientes a promover un adecuado trámite de los conflictos interculturales emanados de la situación de desplazamiento de los pueblos Jiw. De igual manera, es primordial mejorar las condiciones de vida y fomentar las oportunidades de desarrollo para la población indígena de Puerto Concordia, al brindar asistencia técnica y promover el mejoramiento de la infraestructura productiva, y así gestionar opciones de pervivencia y seguridad alimentaria a la población, para promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas.

Se encontró entonces que las dinámicas de la violencia en el departamento a nivel general y en el resguardo a nivel particular, no solo son reales, sino preocupantes, pues han afectado el modo de vida y desarrollo de su población a través de un continuo histórico que da cuenta de la génesis de la violencia y de las dinámicas de poder entrelazadas allí, fruto de factores determinantes como el territorio, la escasa presencia de la fuerza del Estado y el aprovechamiento de los recursos naturales como insumos para la permanencia en dicha zona, lo que garantiza la continuidad del flagelo y sus modos de afectación de los derechos humanos.

Así pues, identificar y caracterizar las dinámicas de la violencia en el Meta y en Puerto Concordia concretamente, fue de gran valía para hacer una radiografía del problema y entender qué estuvo pasando en el departamento por años, cómo se accionaron herramientas para la solución de las problemáticas surgida y qué vacíos que aún persisten y que se deben llenar para llegar a una solución efectiva y digna para con la población y sus derechos.

Capítulo 2

Mecanismos de protección creados e implementados por el Estado colombiano para las comunidades indígenas a través de las herramientas normativas y jurídicas.

El presente capítulo tiene como finalidad exponer los mecanismos de protección y las garantías de no repetición teniendo en cuenta el enfoque diferencial que promueve el Estado colombiano, para los grupos poblacionales indígenas víctimas de desplazamiento forzado, en este caso particular las comunidades pertenecientes al Resguardo La Sal. Es decir, en esta sección, se desarrollará la hipótesis según la cual, el Estado ante la problemática de violencia, ha desarrollado toda una estructura jurídica cuyo fin es la garantía de los principales derechos de las comunidades indígenas como grupos de protección especial, que se deben proteger para propiciarles seguridad de no repetición de hechos violentos y de reparación si estos ya han ocurrido.

Diseño de políticas para la prevención y protección de los derechos indígenas

En ese orden de ideas el Estado colombiano ha diseñado y formulado e implementado acciones de prevención, protección, atención y reparación dirigidas a las comunidades y pueblos indígenas, como forma de reparación a los daños causados por el conflicto armado a las víctimas del mismo. En este contexto, el propósito de este apartado es aportar algunos elementos de análisis con respecto a la normatividad y jurisprudencia de los pueblos indígenas en Colombia, ya que a partir de la Constitución de 1991 se introdujeron principios rectores donde además de reconocer al Estado colombiano como un Estado social de derecho, se da el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la nación, y la obligación pública de su protección, además de crear mecanismos de protección frente a la posibilidad de una amenaza o vulneración.

Aunque la Constitución de 1991 acepta explícitamente “La diversidad étnica y cultural de la nación, y la obligación pública de su protección, previo reconocimiento del Estado como *Estado social de Derecho*” (Osorio & Salazar, 2006, p. 18), la desigualdad económica y social, y fenómenos como el narcotráfico, en un reciente informe realizado por un grupo de representantes y senadores sobre el problema de las drogas ilícitas en Colombia -el cual implica un seguimiento riguroso al punto cuatro del Acuerdo de Paz-, el balance de lo avanzado hasta el momento, luego de hacer un diagnóstico de la situación actual de los cultivos de uso ilícito, revela, entre otras cosas, la ausencia de estrategias por parte del Estado frente a comunidades negras e indígenas en esta materia. En otras palabras, se percibe, a más de 3 años de la implementación del punto cuatro, “la falta de políticas diferenciadas para la reducción de los cultivos de coca en los territorios colectivos de comunidades negras e indígenas, al igual que zonas de protección ambiental” (Seguimiento multi-partidista a la implementación del Acuerdo de Paz, 2020, p. 18), toda vez que casi el 30% de los cultivos se encuentran en Parques Nacionales Naturales (PNN), resguardos indígenas y tierras de comunidades negras. De otro lado, a pesar de que “El proceso de conversaciones de La Habana partió por reconocer que la aspersión aérea y la erradicación manual forzada no habían logrado romper el vínculo entre el narcotráfico y la financiación del conflicto armado” (Seguimiento multi-partidista a la implementación del Acuerdo de Paz, 2020, p.5), la apuesta del gobierno de Duque ha sido, precisamente, la erradicación forzada, que incluye la aspersión terrestre con glifosato. Se trata de un esfuerzo que “no ha generado gran impacto en la reducción de cultivos, pero sí en el desplazamiento de los cultivos a los territorios colectivos y de protección ambiental” (Seguimiento multi-partidista a la implementación del Acuerdo de Paz, 2020, p.13) propiciando distintas formas de violencia, entre ellas, el desplazamiento forzado, que revelan la ausencia del Estado en su tarea de ser garante de paz.

Para tratar de explicar la persistencia de dicho conflicto es necesario aludir, en primer lugar, a la debilidad histórica del Estado no solo en Colombia, sino también en América Latina, concretamente, en los países en vía de desarrollo ya que su papel de subordinación en la relación centro-periferia característica del desarrollo del capitalismo mundial “Influye también en el papel que debe cumplir el Estado” (Faletto, 2007, p. 163). ¿De qué manera influye?, pues determinando, en pocas palabras, una falta de autonomía o soberanía del Estado en términos políticos y económicos, debido a que “El carácter dependiente de la inserción de los países latinoamericanos en el mercado internacional se tradujo en retraso” (Faletto, 2007 p. 163).

El Estado ha tenido la función explícita de brindar y garantizar los derechos fundamentales y los servicios básicos, (vivienda, salud, educación) a todos los colombianos, al procurar que los ciudadanos mínimamente pueden satisfacer sus necesidades básicas, aunque esto ha sido algo utópico, entre otras cosas, gracias a la desigual distribución del ingreso entre los distintos estratos sociales. El marco institucional en que el capitalismo opera: un proceso que despuntó con la apertura económica que experimentó Colombia a principios de los años noventa. Hay que mencionar, además, que las clases dominantes lo hicieron a sabiendas de que la relación entre países periféricos y países centrales puede favorecer, bajo ciertas circunstancias, el desarrollo del sector privado nacional, pero es obvio que “Los agentes socioeconómicos locales” no tomaron conciencia de su pequeñez o debilidad, en comparación con el “Poderío de sus homólogos externos”, para fortalecer el mercado doméstico utilizando el aparato del Estado.

Por el contrario, asociándose con el capital foráneo, “La burguesía nacional”, de acuerdo con lo expresado por Faletto (2007), habría preferido “Una fórmula de asociación con el desarrollo capitalista internacional a ser independientes” y “Contribuir a los procesos de autonomía política nacional” (pp. 165-166).

Lo inmediatamente anterior entraña la dificultad que ha supuesto para el Estado defender y promover el interés público o universalista. Baste, como muestra que éste ha terminado por apropiarse del excedente del valor generado por el trabajo, lo que se traduce en un proceso de alienación o enajenación, así como en “Una pérdida de identidad, una reducción a las funciones, necesidades y relaciones determinadas por los grupos dominantes” (Faletto, 2007, p. 43).

Por otra parte, la vida bajo un mundo globalizado y condiciones que todavía hacen muy atractiva la idea de conquistar la naturaleza y la felicidad, muestran en realidad un mundo cada vez más estremecido y acongojado por cuestiones existenciales (De Haro-Honrubia, 2012). Cabe mencionar, empero, que los conflictos en general, suelen ser producto de la existencia de ciertas relaciones consideradas “Normales” para la mayoría de la gente.

Según Bourdieu (2014), tales relaciones representan no sólo el mundo social integrado lógicamente y moralmente por el Estado, sino también “La existencia misma de las relaciones que conducen a un disenso” (p. 16). En otras palabras, y de acuerdo con Salvador Giner (como se citó en De Haro-Honrubia, 2012) “La vida social es conflictiva, por lo menos en la misma medida que es consensual” (p.179); probablemente, se está hablando entonces de uno de los términos más empleados en sociología, ya que la vida social representa un continuo de conflicto o integración.

En el caso de Colombia, sería casi ingenuo afirmar que el disenso alcanzado -es decir, la guerra interna que aún desangra nuestro país-, no ha sido causada y/o alimentada en buena parte por EE.UU. y su política antidrogas. De otra parte, sería bastante discutible admitir que el crecimiento económico según la revista *Semana* (Crecimiento, 2020), el PIB en Colombia creció por encima de la región en 2019, ubicándose en 3,3%. Llama la atención, sin embargo, que lo hizo sin generar suficiente empleo. Algunos expertos lo explican diciendo que las actividades económicas beneficiadas son limitadas en número y “No tienen un alto encadenamiento productivo”. No

obstante, también reconocieron, en su momento, que era necesario seguir creando incentivos para seguir diversificando la economía, procurando así reducir la dependencia del petróleo. En este sentido, parece haber un diagnóstico equivocado de la economía, advirtiendo no sólo las exenciones tributarias para los grandes contribuyentes y las reformas tributarias regresivas, sino también que el crecimiento económico hasta el año pasado se generó principalmente por sectores como el petróleo, en contravía “A la tendencia de los últimos años (a nivel mundial) de ser generado por la innovación tecnológica” (Serrano, 2018, párr.17).

Colombia es el segundo país más inequitativo en América Latina, al tomar en cuenta que la política fiscal en los últimos 40 años no ha mejorado la distribución y que la carga de la crisis va esencialmente para los hogares no solamente en el país, sino a nivel global (Serrano, 2018).

El conflicto armado interno sería, entonces, un reflejo de las diferencias de intereses entre las distintas clases. A nivel urbano, dicho contraste se puede ver reflejado en el poder clasificatorio de la estratificación social en Colombia. En general, los colombianos piensan el orden social en esta forma -donde uno representa el estrato más bajo y seis el más alto, en estricta correspondencia con el número de clases sociales-, quizás una manera rutinaria de recordar el lugar que cada uno ocupa en la sociedad. Las minorías étnicas, por su parte, son “Colectivos, que en el seno de una unidad cultural mayor se identifica como entidad distinta. (...) En algunas sociedades estratificadas los grupos étnicos pueden coincidir con las clases sociales” (Telban, 1988, p.19), regularmente con las clases más bajas.

Las clases sociales han estado lejos de institucionalizarse plenamente. El Estado colombiano no goza ni ha gozado nunca, por ejemplo, del monopolio de las armas, es decir de “La posesión del monopolio de la violencia física y simbólica legítima” (Bourdieu y Wacquant, 2005, p.168). ; y el incumplimiento rampante del Acuerdo de Paz con ocasión de la Conferencia Internacional de Paz -

convocada recientemente por la plataforma Defendamos la Paz para conmemorar cuatro años de la firma del acuerdo-, el gobierno, a través de su consejero Emilio Archila, ha defendido la “Política de paz con legalidad” que, según su opinión, ha venido dando cumplimiento, a pesar de todo, a las responsabilidades que el Acuerdo de Paz delegó al Estado. Sus argumentos giran principalmente en torno a la financiación para avanzar en el Plan Marco de Implementación, toda vez que durante el año 2020 se presupuestaron \$9,8 billones y para 2021 serán \$10,7 billones. No obstante, existen hechos puntuales esgrimidos por los ex negociadores Rodrigo Londoño y Humberto de La Calle, que ponen en serias dudas las aseveraciones del consejero, como, por ejemplo, la cifra de 228 excombatientes de las FARC asesinados hasta la fecha, 43 de ellos, entre enero y agosto de este año, y, por supuesto, el recrudecimiento de la violencia experimentado en los últimos dos años con la persistencia de las masacres y el continuo homicidio de líderes sociales.

Además, si el Estado no ha sido consecuente con las garantías mínimas de seguridad para quienes dejaron las armas, tampoco ha facilitado la gestión del sistema integral de justicia transicional en la medida que “Agentes estatales, la cúpula militar y finalmente (...) empresarios y terceros involucrados directamente en la confrontación” han sido apartados de la obligación de comparecer ante dicho tribunal para ser escuchados (Cuatro años de la firma de la paz: las visiones encontradas de los negociadores y el gobierno de Duque, 2020).

Después de la firma de los Acuerdos de la Habana, resulta como un síntoma innegable de que no sólo existe una creciente polarización en términos políticos -lo cual redundará inexorablemente en reiteradas masacres y asesinato de líderes sociales-, sino que “La pobreza se expresa en polarización del bienestar que luego se traduce en estratificación social crónica” (Dosal y Capdevila, 2016, p. 157).

Además, en Colombia las personas que han sido víctimas del conflicto armado interno y de la vulneración de derechos fundamentales, se cuentan por millones, y el caso de los pueblos indígenas es especialmente crítico, de hecho, la Corte Constitucional alertó sobre el riesgo de exterminio de algunos pueblos indígenas hace más de una década, y parece que poco se ha hecho para evitarlo. Tal y como se presenta en esta investigación el pueblo Jiw, ha sido víctima del conflicto armado, específicamente de desplazamiento forzado, así como de otros hechos violentos, directamente relacionados con la presencia activa de grupos al margen de la ley, básicamente grupos de Autodefensas y grupos guerrilleros, quienes han participado en combates y confrontaciones, dentro del territorio indígena limitando el acceso a lugares sagrados y afectando dinámicas como la caza y la pesca, lo que ha afectado directamente sus prácticas culturales y su pervivencia. Se debe agregar que las comunidades del pueblo Jiw presentan diversas problemáticas que no han sido resueltas, es decir, no han contado, hasta ahora, con verdaderos proyectos productivos que coadyuven a mejorar sus condiciones materiales de existencia, y alcanzar la seguridad alimentaria requerida, sumado al hecho que no sienten un real respaldo y apoyo por parte del gobierno nacional, departamental y local que les brinde solución a dichos problemas. Carecen de recursos económicos, lo cual les impide invertir en vivienda digna y alimentación.

Aunado a lo anterior, los lugareños, afirman que dentro de su territorio viven familias que se han apoderado de predios y aducen poseer títulos de los mismos. Además, este pueblo indígena ha sufrido múltiples episodios de desplazamiento, 17 de ellos en sólo 14 años (1997-2011), tomando en cuenta que “San José del Guaviare, Mapiripán y Puerto Concordia ya eran corredores de movilidad y tráfico de drogas de las Farc, y en 1997 las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) incursionaron en la región para disputarle el monopolio de la coca a esta guerrilla” (Paz, 2019, p.43). Con respecto a lo anterior se puede afirmar que el pueblo Jiw, y en este caso el resguardo la

Sal, ha presentado vulneraciones a sus derechos como pueblo indígena, aun cuando la legislación nacional e internacional los protege, se puede deducir que el país real y el país legal son muy distintos, aun cuando existen mecanismos de protección que están encaminados a garantizar los derechos y pervivencia de los pueblos indígenas en Colombia.

En estas condiciones, “El Estado colombiano tiene varias obligaciones orientadas a proteger los derechos de estos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad” (Rodríguez, 2015, p.3). Se trata de iniciativas o mecanismos para la protección de los pueblos indígenas, de su tradición, identidad y territorio, amparadas en la Constitución, es decir, enunciadas con arreglo al pluralismo jurídico que supone un Estado pluriétnico y multicultural.

Si bien los derechos de los pueblos indígenas constituyen hoy en día un verdadero reto para la gobernabilidad, “En Colombia puede hablarse (...) de otra fase histórica relacionada con las políticas indígenas a partir del año 1991, cuando se expidió la nueva Constitución Política, se ratificó el Convenio 169 y se discutió la DNUDPI¹” (p.33). Tal convenio de la OIT viene a ser la columna vertebral de los derechos de los pueblos indígenas e igualmente es ley para el país, pues allí se “Considera que debe ser reconocido como indígena toda persona que tenga conciencia de tal” (Osorio y Salazar, 2006, p. 16).

Es importante enfatizar que dichos mecanismos de protección instaurados por el Estado colombiano tienen como objetivo preservar a los ciudadanos de una eventual o real pérdida, vulneración o amenaza de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, que se ejercen mediante acción judicial, y cuando fuere posible restituir las cosas a su estado anterior.

¹ Es decir, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Tanto a nivel nacional como internacional existe una legislación vigente para brindar protección tanto a la población indígena como a la población víctima del conflicto armado a saber:

Marco Normativo-Ámbito Nacional

- 1- Constitución Política de Colombia (1991).
- 2- Decreto 1290. (2008). República de Colombia. Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley.
- 3- Decreto 1397. (1996). República de Colombia. Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones.
- 4- Decreto 2164. (7 de diciembre de 1995). República de Colombia. Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos indígenas en el territorio nacional.
- 5- Decreto 2569. (2000). República de Colombia. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997 y se dictan otras disposiciones.
- 6- Decreto 2893. (2011). República de Colombia. Por la cual se modifica los Objetivos, la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio del Interior y se Integra al Sector Administrativo del Interior.
- 7- Decreto Ley 4633. (2011). República de Colombia. Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

- 8- Departamento Nacional de Planeación, DNP. (2015). Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018: Todos por un nuevo país. Bogotá, D.C. 2018%20Tomo%202%20internet.pdf
- 9- Sentencia T-025 de 2004 “Por medio de la cual la Corte Constitucional declara el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación del desplazamiento forzado”.
- 10- Ley 1448. (2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Ámbito Internacional

- 11- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris, Francia.
- 12- Asamblea General de Naciones Unidas. (1965). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- 13- Asamblea General de Naciones Unidas. (1992). Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada o Involuntaria.
- 14- Asamblea General de Naciones Unidas. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.
- 15- Asamblea General de Naciones Unidas. (2007). Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

- 16- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2009). La situación de los pueblos indígenas en Colombia: seguimiento a las recomendaciones hechas por el relator especial anterior.
- 17- Consejo Económico y Social. Naciones Unidas. (1998). Principios rectores de los desplazamientos internos. Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos.
- 18- Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio 169. Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. 2da.ed. (O. R. OIT, Ed.).

Marco Jurisprudencial-Ámbito Nacional

- Corte Constitucional. (2004). Sentencia T-025. Colombia: M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Corte Constitucional. (2004). Sentencia T-025 Auto 004 de 2009. Colombia: M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Corte Constitucional. (2004). Sentencia T-025 Auto 251 de 2008. Colombia: M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Corte Constitucional. (2004). Sentencia T-025 Auto 174 de 2011. Colombia: M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. 201
- Corte Constitucional. (2004). Sentencia T-025 Auto 173 de 2012. Colombia: M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Corte Constitucional. (2004). Sentencia T-025 Auto 051 de 2013. Colombia: M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

- Corte Constitucional. (2004). Sentencia T-025 Auto 196 de 2014. Colombia: M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Corte Constitucional. (2005). Sentencia T-737. Colombia: M.P. Álvaro Tafur Galvis.
- Corte Constitucional. (2009). Sentencia T-113. Colombia: M.P. Clara Elena Reales Gutiérrez.
- Corte Constitucional. (2011). Sentencia T-235. Colombia: M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.
- Corte Constitucional. (2012). Sentencia T-792. Colombia: M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.
- Corte Constitucional. (2013). Sentencia T-049. Colombia: M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.
- Corte Constitucional. (2004). Sentencia T-025 Auto 382 de 2010 Colombia: M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Constitución Política de 1991: por primera vez una carta política colombiana se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural consagrando la obligación del Estado y de todas las personas de proteger las riquezas naturales y culturales de nuestra nación. En ese sentido los pueblos indígenas son reconocidos en Colombia y merecen protección especial del Estado tal como lo señalan los siguientes artículos de la Constitución del 1991:

Tabla 1

Artículos para la protección étnica y cultural

Artículo	Principio o derecho	Contenido
7	El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la	Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión,

	Nación colombiana	opinión política o filosófica.
8	Es obligación del Estado proteger las riquezas culturales	Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
70. Inc. 2	Principio de igualdad de las culturas	"La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país (...)"
10	Principio de oficialidad de las lenguas indígenas en sus territorios	"(...) Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios (...)".
96	Indígenas como nacionales colombianos	"Son nacionales colombianos: 1. Por nacimiento: a) Los naturales de Colombia (...) 2. Por adopción: c) Los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos"
10	Derecho a educación bilingüe e intercultural	"La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe".
68	Derecho a educación respetuosa de las tradiciones	"Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su integridad cultural".
171	Derecho a elección en Circunscripción especial	El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional. Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas. (...) La circunscripción especial para la elección de senadores de las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cociente electoral. Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante un certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno".
176. Inc. 3 y 4.	Faculta al legislador para crear circunscripción especial adicional	"La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante esta circunscripción se podrán elegir hasta cinco representantes".
329	Derecho de grupo a la propiedad de la tierra	"Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable."
246	Derecho de grupo a administrar justicia	"Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional."
330	Derecho de grupo a la autonomía política en Colombia	"De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones: Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución. Percibir y distribuir sus recursos. Velar por la preservación de los recursos naturales. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades de su territorio. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren. Las demás que señalen la Constitución y la ley."
330 par	Derecho de grupo relativo a la explotación de recursos en territorio indígena	Parágrafo. "La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades."
357	Derecho de grupo a la autonomía financiera	"Los municipios participarán de los ingresos corrientes de la nación. (...) Para los efectos de esta participación, la Ley determinará los resguardos indígenas que serán considerados como municipios."
329. Inc. 1 y 3.	Entidades territoriales indígenas	329. "La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. (...) La ley definirá las relaciones y coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte."
Art. 80.	La acción de tutela en la	Toda persona tendrá DERECHO a la Acción de Tutela para reclamar ante los jueces, en todo

	Constitución de Colombia	momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, a la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (...)
--	--------------------------	---

Nota. Elaboración propia.

El conjunto de la política del Estado para las comunidades indígenas no sólo está basado en las normas de la Nueva Constitución Nacional sino en aquellas de la Ley 21 de 1991, que ratifica y hace ley colombiana al Convenio 169 de la OIT *Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes* (Ley 21 de 4 de marzo de 1991. Convenio 169 OIT. Ministerio de Gobierno. Asuntos Indígenas, Santafé de Bogotá, Colombia, 1992.)

Bloque de constitucionalidad: se establecen como una unidad y base constitucional los siguientes instrumentos internacionales:

- La Convención de Derechos del Niño.
- La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- La Declaración y Programa de Acción de Durban.
- La Declaración Universal de Derechos Lingüísticos.
- El proyecto de Declaración de Derechos Indígenas de la Organización de Estados Americanos.
- El Proyecto de Declaración de Derechos Indígenas en discusión en las Naciones Unidas.
- El Convenio 169 de la OIT.
- Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en el seno de las Naciones Unidas.

Derechos culturales de los indígenas

Prácticas y culturas indígenas se rigen gracias a:

...la resolución 10.013 de 1981, del Ministerio de Salud Pública, establece que ésta debe prestarse teniendo en cuenta las características culturales de cada comunidad; el Decreto 1142/78 sobre Educación reconoce el pluralismo étnico y el derecho de las comunidades indígenas a recibir la educación de acuerdo con sus particularidades socioculturales y económicas, fortaleciendo su capacidad social de decisión sobre su propio destino. Asimismo, el Decreto 2230/86 crea el Comité Nacional de Lingüística Aborigen, para asesorar al Gobierno en la formulación de políticas relacionadas con las lenguas amerindias existentes en el territorio. (CIDH, s.f., párrs. 21-22)

Es interesante remarcar la aceptación legal en Colombia del concepto de la comunidad indígena como familia extendida, que entre otros es reconocida en el *Código del Menor*. Así señala por ejemplo en su artículo 93 que "sólo podrán ser dados en adopción los menores indígenas que se encuentren abandonados fuera de su comunidad" aun así buscando en primer término su reincorporación a la misma.

También reconoce la nueva Constitución en su artículo 92.2.c. la nacionalidad colombiana por adopción a "Los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos" al reconocer así los derechos que surgen para indígenas que comparten territorios pertenecientes a varios Estados, la existencia de localización ancestral. Este reconocimiento de nacionalidad por adopción está sujeto por el mismo artículo a la aplicación de tratados de reciprocidad, como el Acuerdo de Cooperación Amazónica con Ecuador (1980) y el Tratado de Cooperación Amazónica con Perú (1979), el de Desarrollo Integral y Asistencia Básica de las Poblaciones Indígenas Wayuu con Venezuela (1990).

Tabla 2

Organismos estatales destinados encargados de las políticas indígenas y de hacer efectivos sus derechos

Organismo estatal	Dirección general de asuntos étnicos del ministerio de gobierno	Instituto Colombiano de la Reforma Agraria	Ministerio de Educación	Ministerio de Salud	Instituto Colombiano de Antropología - ICAN-	Defensoría del pueblo	Unidad de Asuntos Indígenas
Acción	Entidad encargada de la elaboración de Políticas y programas dirigidos a los pueblos indígena	Entidad encargada de reconocer la plena propiedad a las comunidades indígenas que carezcan de títulos sobre sus territorios tradicionales	Entidad encargada de la etnoenseñanza y la vigilancia al respeto por la educación común de los valores indígenas;	Entidad encargada de programas para salud de los indígenas y la formación de promotores indígenas de salud	Entidad encargada para el estudio de las culturas indígenas pasadas y presentes, y que coordina el Comité de Lingüística Aborígen	Nueva institución que en este campo vigila, además, la conducta oficial de los funcionarios públicos, y busca generar valores de tolerancia y aceptación de la diversidad	Entidad encargada de velar porque las entidades públicas cumplan sus responsabilidades y se garanticen los derechos indígenas

Nota. Elaboración propia

Derechos de grupo de los pueblos indígenas: las diferentes sentencias emitidas tanto por la Corte Constitucional como por los jueces, definen el cómo y el por qué proteger un derecho de carácter particular a un pueblo indígena, al respetar los enfoques y características y particularidades de los grupos poblacionales.

Tabla 3

Derechos indígenas y legislación

Los derechos de grupos de los pueblos indígenas	Legislación y jurisprudencia
El derecho a la supervivencia cultural.	Es la versión grupal del derecho a la vida y a no ser sometido a desaparición forzada. Al igual que el derecho a la vida, es el derecho básico de los individuos del que se deriva la posibilidad de ejercer los demás; dentro de los pueblos indígenas sucede lo mismo. Por esta razón, aparece en la mayoría de las sentencias relativas a derechos de los pueblos indígenas. Pero en particular fue decisivo en las sentencias T-428 de 1992, T-342 de 1994, T-007 de 1995, SU-039 de 1997, SU-510 de 1998 y T-652 de 1998.

<p>El derecho a la integridad étnica y cultural</p>	<p>Este derecho es el correlato del derecho individual a la integridad personal. Es básico en el sentido de que también es fundamental el derecho a la supervivencia cultural. Al igual que el derecho anterior, aparece mencionado en la mayoría de las sentencias de la Corte sobre el tema y, por tanto, fue trascendental en las decisiones de los casos que corresponden a las sentencias T-342 de 1994, SU-039 de 1997, SU-510 de 1998 y T652 de 1998.</p>
<p>El derecho a la preservación de su hábitat natural (integridad ecológica)</p>	<p>Reconociendo la importancia que tiene para las comunidades indígenas la preservación de su hábitat natural y consciente de los cambios culturales que las variaciones en este hábitat pueden generar, la Corte ha reconocido a las comunidades indígenas un derecho a la preservación de su hábitat natural. Este derecho fue determinante en las decisiones que se tomaron en las sentencias T-380 de 1993, SU-037 de 1997, T-652 de 1998, T-380 de 1993, SU-037 de 1997 y T-652 de 1998</p>
<p>El derecho a la propiedad colectiva sobre la tierra habitada por la comunidad</p>	<p>Este derecho de los pueblos indígenas aparece consagrado en la Constitución en dos de sus artículos. Es importante resaltar, sin embargo, que la Corte le ha dado el carácter de derecho fundamental de los pueblos indígenas y por tanto es susceptible de tutela, lo que no ocurre con el derecho individual a la propiedad, que sólo es tutelable cuando está en conexión con el derecho a la vida, la integridad personal o la dignidad humana. Además de señalar su carácter de derecho fundamental, la Corte ha concretado el texto constitucional señalando que este derecho incluye a su vez cuatro derechos: T-567 de 1992, T-188 de 1993, T-652 de 1998, T-257 de 1993, SU-510 de 1998, T-652 de 1998, T405 de 1993 y SU-039 de 1997.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la división de los resguardos Derecho a la unificación de los resguardos. Derecho de exclusión del territorio indígena. S.T. 652 de 1998. • Derecho a impedir la entrada o permanencia en su territorio de personas indeseadas. O derecho de exclusión del territorio. S.T.257 de 1993; SU- 510 de 1998. • Límites al derecho de exclusión: a) Seguridad nacional T-405 de 1993, y b) explota de recursos cuando no se logra acuerdo, la consulta ha sido adecuada y la intervención es justificada. T-567 de 1992, T-188 de 1993, T-652 de 1998, T-257 de 1993, SU-510 de 1998, T-652 de 1998, T-405 de 1993 y SU039 de 1997 No obstante, la Corte enfatizó que la protección de la seguridad nacional es un interés que debe ser protegido intentando causar el menor daño a la comunidad indígena que habita el territorio. Cuando la intromisión (para llevar a cabo obras o realizar proyectos de exploración o explotación de recursos naturales, renovables o no renovables) se considere justa y se haya realizado un proceso de consulta adecuado, así la comunidad no lo apruebe. Así lo estableció en la sentencia SU-037 de 1997, en donde además aclaró cuándo podría considerarse justificada la intromisión a pesar de la negativa de los indígenas. Cuando la intromisión (para llevar a cabo obras o realizar proyectos de exploración o explotación de recursos naturales, renovables o no renovables) se considere justa y se haya realizado un proceso de consulta adecuado, así la comunidad no lo apruebe. Así lo estableció en la sentencia SU-037 de 1997, en donde además aclaró cuándo podría considerarse justificada la intromisión a pesar de la negativa de los indígenas. • El derecho a determinar sus propias instituciones políticas y a que éstas sean reconocidas por los agentes estatales (autonomía política). Este derecho fue protegido por la Corte en las sentencias C-139 de 1996 y T-652 de 1998.
<p>El derecho a administrar justicia en su territorio y a regirse por sus propias normas y procedimientos (autonomía jurídica)</p>	<p>Mostrando los alcances y límites que se le han dado, es importante señalar que este derecho aparece por primera vez en la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia T-254 de 1994, en la que la Corte aclara que se trata de un derecho de aplicación inmediata y que por tanto no requiere de una reglamentación del Estado colombiano para ser reconocido. El derecho también fue protegido en las sentencias C 139 de 1996, C-349 de 1996, T-496 de 1996 y T-23 de 1997.</p>
<p>El derecho a la participación en la toma de decisiones que puedan afectar a las comunidades indígenas en su territorio</p>	<p>Este derecho está consagrado expresamente en el párrafo del Art. 330 de la Constitución y también en la Ley 21 de 1991 (Art. 15). Ha sido protegido por la Corte en las sentencias SU-037 de 1997 y T-652 de 1998.</p> <p>El derecho a determinarse por su cosmovisión religiosa y a hacerla valer ante terceros (Autonomía e igualdad religiosas). Este derecho fue protegido en las sentencias T-342 de 1994 y SU- 510 de 1998. El derecho al reconocimiento y protección de las prácticas médicas tradicionales Fue expresado en la sentencia C-377 de 1994 y protegido en la sentencia T-214 de 1997</p>

<p>El derecho a la igualdad material de las comunidades indígenas</p>	<p>Esto es, a acceder a prestaciones del Estado cuando como comunidad se encuentra en situaciones de debilidad manifiesta. Entre estas prestaciones se incluyen: Educación. Derecho protegido en las sentencias T-007 de 1995 y T-717 de 1996.</p> <p>Salud. El derecho a la protección en salud a comunidades en situación de debilidad manifiesta fue protegido en las sentencias T-342 de 1994, T-007 de 1995 y T- 652 de 1998. Suministro de agua potable. Fue protegido en la sentencia T-007 de 1995.</p> <p>Derecho al desarrollo de la comunidad según sus propias convicciones. Fue protegido en las sentencias T-007 de 1995, SU-039 de 1997 y T-652 de 1998.</p>
--	---

Nota. Elaboración propia

Garantías de no repetición

Por su parte, las garantías de no repetición se instauraron para la contribución a la reparación de los daños colectivos ocasionados, como consecuencia del conflicto armado, en el sujeto colectivo.

Mientras que el enfoque diferencial y étnico:

...puede entenderse como el conjunto de acciones que, al dar un trato diferenciado a algunos grupos poblacionales, contribuye a reducir la brecha existente entre los diferentes segmentos de la población y garantiza la superación de la exclusión social, la marginalidad política, la desigualdad económica, la condición especial de vulnerabilidad y el riesgo de estas poblaciones ante el conflicto armado, lo que genera igualdad en el acceso a las oportunidades sociales (MinInterior, 2016, p.7).

En términos generales, las garantías de no repetición están proyectadas al futuro, mientras la verdad, la justicia y la reparación en un contexto de justicia transicional se enfocan de manera retrospectiva, de modo que coadyuvan a prevenir que nuevos conflictos surjan, a través de una acometida a las causas estructurales de los mismos. Así, las garantías de no repetición pueden ser entendidas como una coraza que impide el resurgimiento de la violencia, como en el caso colombiano una vez desmovilizados los grupos armados, tal y como está establecido en los acuerdos de Paz de la Habana. De Greiff (2015) señala que, en términos generales:

...las garantías de no repetición se distinguen de la verdad, justicia y reparación como elementos de una estrategia integral de justicia, en cuanto que estas tres áreas hacen

referencia a medidas concretas. Por su parte, las garantías de no repetición están destinadas a cumplir una función de prevención que es posible cumplir a través de diversas medidas, como la reforma de las instituciones o el desmantelamiento de los grupos armados no oficiales. (párr.15)

El autor precisa que las garantías de no repetición “No son un medio de prevención de violaciones aisladas, sino de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario” (párr.25). A su vez, indica que el sujeto de las garantías es la sociedad previamente victimizada, considerada en su conjunto y, por tanto, no limitada a las víctimas directas o indirectas, y en materia de elaboración de políticas preventivas, “Las instituciones del Estado serán los principales garantes de derechos, aun cuando los mismos son, en última instancia, múltiples” (párr.26).

Por su parte Dajer (2017) indica que con respecto a las garantías de no repetición en el contexto de justicia transicional colombiano:

...en el ordenamiento jurídico colombiano, y particularmente en los instrumentos legales que han regulado la justicia transicional en el país, las garantías de no repetición han sufrido algunos cambios y transformaciones en los inicios de la justicia transicional en Colombia las garantías de no repetición eran entendidas como un componente del derecho a la reparación, desde la constitucionalización de la justicia transicional en Colombia con el Marco Jurídico para la Paz, las mismas han sido caracterizadas como un elemento independiente de una estrategia integral de justicia transicional. (Dajer, 2017, p.73)

Ahora bien, al respecto es posible reseñar aquellas garantías de no repetición dentro del marco normativo que regula la justicia transicional en Colombia:

Cuatro momentos se pueden distinguir al respecto: (i) el origen fragmentado y acotado de las garantías de no repetición con la promulgación e implementación de la Ley de Justicia y Paz; (ii) la despenalización de las garantías de no repetición con la creación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras; (iii) la emancipación de las garantías de no repetición en el marco de una estrategia integral de justicia transicional colombiana a través del Marco Jurídico para la Paz; y (iv) los avances y retos en materia de implementación de garantías de no repetición, a partir de la aprobación de la Ley 1592 de 2012, la cual reformó la Ley de Justicia y Paz. (Dajer, 2017, p.73)

Según lo estipulado por la ley, se establecen 17 medidas que buscan evitar que las violaciones de los derechos humanos vuelvan a ocurrir. Entre estas se encuentran: la implementación de programas de educación en derechos humanos, programas de reconciliación social e individual y la participación del sector privado en generación de proyectos productivos, entre otras.

Otro instrumento jurídico que es pertinente resaltar en materia del desarrollo legal de las garantías de no repetición en el contexto de justicia transicional colombiano, es la Ley 1448 de 2011, mejor conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Dicha normatividad, a diferencia de la Ley de Justicia y Paz, no requiere de la implementación de procesos penales para implementar medidas destinadas a garantizar algunos derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano. En este contexto, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, entre otras, creó varias agencias públicas especializadas en la atención y reparación de las víctimas y estableció un proceso de restitución de tierras (Pfeiffer, 2015).

La Ley 1448 de 2011 además de ser un mecanismo de protección de derechos, también se constituye en garante de no repetición. Es la ley por la cual se establecieron medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

...reconoce los derechos que tienen las víctimas a saber la verdad, a ser reparadas en el daño sufrido (no solo a modo de indemnización sino también rehabilitación física y psicológica, la reparación simbólica y la restitución de tierras), a recibir justicia y a que los hechos que les causaron dolor en el pasado no vuelvan a ocurrir.

Se consideran víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño, por hechos posteriores al 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Las víctimas de hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tendrán derecho a las medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición dispuestas en la ley. Para ello no es necesario que se inscriban en el Registro Único de Víctimas. En todo caso, estas personas también podrán reclamar sus derechos a través de los procesos judiciales ordinarios. (Minjusticia, 2021, párrs 1-2 y 4)

Más de ocho millones de víctimas están actualmente inscritas en el Registro de Víctimas creado por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Sin embargo, diversos factores han afectado la implementación de este marco normativo, tales como las falencias en la articulación entre las instituciones locales y nacionales que brindan atención a las víctimas y la falta de mecanismos para satisfacer el derecho a la verdad.

A pesar de los avances en materia de regulación de las garantías de no repetición en el país con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, su implementación ha enfrentado muchos desafíos. Entre ellos se encuentran amenazas a la seguridad de las víctimas, falta de articulación institucional y las

limitadas competencias de las agencias creadas por dicha ley para diseñar y ejecutar políticas públicas amplias en materia de garantías de no repetición (CIDH, 2013).

Con respecto a la inclusión de garantías de no repetición en la ley de víctimas y restitución de tierras, se destaca que el artículo 25 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras también las incluyó como un componente particular del derecho a la reparación de las víctimas. A su vez, los artículos 11 y 12 de dicha ley indican de manera explícita que estas medidas se deben aplicar de acuerdo con los principios de coherencia interna y externa anteriormente referidos. De manera particular, el artículo 149 de la citada ley incluyó más de quince garantías de no repetición del conflicto, entre ellas la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley, el fortalecimiento de la participación efectiva de las poblaciones vulneradas, la difusión de la información sobre los derechos de las víctimas radicadas en el exterior y la declaratoria de insubsistencia de los funcionarios públicos condenados por vulnerar los derechos de las víctimas.

Por tanto, hablar de garantías de no repetición, cuando al actual gobierno no ha mostrado el más mínimo interés para implementar los Acuerdos de Paz de la Habana, y cuando se siguen presentando problemas de orden público que afectan tanto al resguardo la Sal como a múltiples poblaciones que habitan las zonas rurales del Meta en Colombia, da cuenta que el país real dista mucho del país legal.

En ese orden de ideas, el Resguardo la Sal, víctima del conflicto armado, ha visto vulnerados sus derechos y el sentir tanto del Gobernador del resguardo Felipe Rodríguez como de los capitanes de las comunidades es que no han sido reparados como deberían. “Hemos sido desplazados en varias ocasiones y aunque estuvieron pendientes del retorno al territorio, muchas promesas se quedan en eso, promesas, nos dicen que nos van a mejorar las condiciones del resguardo y no nos cumplen” (Ariel Acosta 2019). “Estamos insatisfechos con la asistencia recibida, puesto que las

medidas no revertían nuestra situación, porque persisten nuestros problemas de escases de agua, alimentación, y salud” (Entrevista a Felipe Reyes, noviembre 2019)

el Modelo de Reparación Colectiva comprende el daño colectivo como la afectación o el impacto negativo que generó el conflicto armado sobre alguno o la totalidad de los atributos que definen al sujeto colectivo, a saber: prácticas colectivas, formas de organización y relacionamiento, proyecto colectivo, formas de autorreconocimiento y/o reconocimiento por terceros, y en los casos que aplique, territorio.

Reparación Colectiva: la Corte Constitucional de Colombia distinguió también los derechos del sujeto colectivo (los pueblos indígenas) de los derechos colectivos de los colombianos así:

Los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, como sujeto colectivo de derecho, no deben confundirse con los derechos colectivos de otros grupos humanos. La comunidad indígena es un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos o intereses difusos o colectivos (Art. 88). En el primer evento es indiscutible la titularidad de los derechos fundamentales, mientras que en el segundo los afectados pueden proceder a la defensa de sus derechos o intereses colectivos mediante el ejercicio de las acciones populares correspondientes. (ST - 380 /93)

La reparación colectiva es entonces:

...un proceso integral que garantiza los derechos de las víctimas y permite su acceso a la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición, reconociendo su condición de víctimas y a su vez, dignificándolas. Se hace necesaria cuando toda la comunidad ha sido afectada por el conflicto armado con hechos victimizantes individuales con efecto colectivo y hechos colectivos como desplazamientos masivos, asesinato de líderes, masacres, reclutamiento de menores y otros hechos que han afectado a las comunidades

campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales. El proceso de Reparación Colectiva empieza desde el registro y las medidas de atención y asistencia para toda la comunidad. Este proceso no desconoce los hechos victimizantes individuales, pero busca la pervivencia física y cultural de las comunidades étnicas. (Presidencia de la República, 2021, párrs.17-18)

El estudio *La promoción de negocios inclusivos en el contexto de reparaciones individuales y colectivas a víctimas del conflicto armado en Colombia, tres casos de estudio* realizado por el PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) indica que la reparación integral de víctimas del conflicto armado precisa de enfoques diferenciados que contemplen los requerimientos de las personas afectadas teniendo en cuenta el género, etnicidad, situación de discapacidad, edad, orientación sexual, entre otras, de tal manera que se puedan atender las vulnerabilidades y obstáculos, concebidas como causas y consecuencias del conflicto armado colombiano.

Estos resultados son consecuencia de la implementación de medidas de reparación integral dentro de los programas Somos Rurales y Emprendiendo Sueños para la generación de ingresos de familias víctimas del conflicto armado y Sujetos de Reparación Colectiva. Estas iniciativas fueron lideradas por el Ministerio de Trabajo con la asistencia del PNUD, con relación a la implementación de la Ruta de Empleabilidad y Emprendimiento para Familias Víctimas (Naciones Unidas, 2020).

Desde el año 2014, 4.391 familias víctimas del conflicto armado y 48 Sujetos de Reparación Colectiva (SRC) han participado en estos programas que buscan fortalecer y consolidar las capacidades territoriales y el capital social con el fortalecimiento y la consolidación de negocios inclusivos para la generación de ingresos. En total, la estrategia ha llegado a 80 municipios de 20 departamentos del país. De acuerdo con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), hay aproximadamente 8.512.383

personas que se han declarado víctimas del conflicto armado interno en Colombia y a estas se suman 765 Sujetos de Reparación Colectiva incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV). (Naciones Unidas, 2020, párrs. 3-4)

Víctima:

Las víctimas han sido reconocidas por el Estado e incluidas en el Registro Único de Víctimas, que constituye el mayor repositorio conocido de hechos y personas víctimas construido por alguna nación. La política pública de reparación colombiana reconoce 11 hechos victimizantes

- Homicidio
- Desaparición Forzada
- Tortura
- Amenaza
- Minas Antipersonales, Munición sin Explotar o Artefacto Explosivo
- Abandono o Despojo Forzado de Tierras
- Pérdida de Bienes Muebles o Inmuebles
- Secuestro
- Delitos contra la Integridad y Libertad Sexual
- Acto Terrorista, Atentados, Combates y Hostigamientos

Para brindar apoyo en cada fase de la gestión de las entidades nacionales, coordinar sus acciones, realizar seguimiento y evaluación y gestionar su oferta para las víctimas, la Unidad para las Víctimas cuenta con la labor de la Subdirección de Coordinación Técnica del SNARIV, la cual centra su quehacer en las 36 entidades nacionales del SNARIV, establecidas en el artículo 160 de la Ley 1448 de 20119 , a las cuales se suman otras 20 entidades del mismo nivel que han hecho parte del sistema por sus competencias en la

atención y reparación integral a las víctimas, según el numeral 31 del artículo 160. (XIII Informe sobre los avances de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto 2018, p.13)

A continuación, se presentan las tablas de las entidades de hacen parte del SNARIV las cuales están encaminadas a brindar la atención pertinente a las personas víctimas del conflicto armado en Colombia y cada uno de los pasos para la realización de la inscripción en el Registro de Único de Víctimas, así como los requisitos que debe cumplir el solicitante, además de las condiciones que debe cumplir el mismo, así como los pasos a seguir para completar el registro y el tiempo máximo de respuesta según los parámetros de la Unidad de Víctimas.

Tabla 4

Entidades del SNARIV en el artículo 160 de la Ley 1448 de 2011 unidad de víctimas

Agencia de Desarrollo Rural	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Agencia de Renovación del Territorio	Ministerio de Cultura
Agencia Nacional de Tierras	Ministerio de Defensa Nacional
Archivo General de la Nación	Ministerio de Educación Nacional
Banco de Comercio Exterior – BANCOLDEX	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Consejo Superior de la Judicatura	Ministerio de Justicia y del Derecho
Defensoría del Pueblo	Ministerio de Relaciones Exteriores
Departamento Administrativo de la Presidencia	Ministerio de Salud y Protección Social
Departamento Nacional de Planeación	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Departamento para la Prosperidad Social	Ministerio de Trabajo
Fiscalía General de la Nación	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO	Ministerio del Interior
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF	Policía Nacional
Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX	Registraduría Nacional del Estado Civil
Instituto Geográfico Agustín Codazzi	Servicio Nacional de Aprendizaje
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Unidad de Restitución de Tierras

Nota. Ley 1448 de 2011

Tabla 5

Entidades del SNARIV por competencias según el numeral del artículo 160 de la Ley 1448 de 2011

Agencia de Reincorporación y Normalización	FonAhorro
Agencia Presidencial de Cooperación Internacional	FonVivienda
Banco Agrario	Migración Colombia
Centro Nacional de Memoria Histórica	Organizaciones Solidarias
Colciencias	Procuraduría General de la Nación
Coldeportes	Servicio Público de Empleo
Contraloría General de la República	Superintendencia de Industria y Comercio
DANE	Superintendencia de Salud
Departamento Administrativo de la Función Pública	Superintendencia Financiera de Colombia
Escuela Superior de Administración Pública	Unidad Nacional de Protección

Nota. Ley 1448 de 2011

De acuerdo con la Unidad de Víctimas existe un proceso para el reconocimiento del Estado colombiano a las víctimas del conflicto armado, y en esa medida se deben seguir ciertos parámetros y requisitos para obtener tal reconocimiento y acceder a la obtención de ayuda humanitaria en caso de ser preciso y al restablecimiento de derechos, asimismo la indemnización administrativa que se realiza de acuerdo al hecho victimizante, y de manera individual y colectiva. En el caso del Resguardo la Sal, la ayuda humanitaria recibida durante los procesos de desplazamiento forzado vividos en varios periodos se ha limitado a brindar provisiones de mercado, según lo aportado por el gobernador Felipe Reyes, quien manifiesta: “Cuando nos

hemos desplazado para San José del Guaviare o Concordia la ayuda humanitaria que recibimos, lo único que nos dieron fue mercado con mucho arroz, pero no ha sido suficiente, a nosotros solo nos dan ayuda pero no es bastante para las necesidades de nosotros. Cuando nos devolvimos para el territorio el Consejo Noruego nos dio las viviendas que hoy tenemos, pero la indemnización se realizó de forma colectiva.” (Entrevista a Felipe Reyes, noviembre 2019).

Parámetros y requisitos para obtener el reconocimiento de víctima

Solicitud de inscripción en el registro único de víctimas: es una declaración que deben realizar todas aquellas personas que se consideren víctimas del conflicto armado en Colombia, en la cual deberán brindar toda la información requerida en formato diseñado para tal fin y contar de manera detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos victimizantes.

Objetivo del Trámite: solicitar la inscripción en el registro único de víctimas a través de la declaración de aquellas personas que se consideren víctimas del conflicto armado en Colombia, aportando toda la información requerida en formato diseñado para tal fin y narrando de manera detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos victimizantes determinados en la Ley 1448 de 2011.

Requisitos que debe presentar el solicitante:

- ❖ Personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985.
- ❖ Deben presentar la declaración ante el Ministerio Público dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho.
- ❖ Al momento de hacer la declaración ante el Ministerio Público, puede llevar los documentos que ayuden a la comprobación de los hechos victimizantes.

- ❖ Para actualizaciones anexar los soportes correspondientes al requerimiento.
- ❖ Diligenciamiento completo del formato establecido por la Unidad

A quien está dirigido: aquellas personas que se consideren víctimas del conflicto armado en Colombia, el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

Qué condiciones debe cumplir el solicitante:

1. Ser víctima del conflicto armado en Colombia, en los términos descritos en el Artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.
2. En los casos en que la solicitud haga referencia a niños, niñas y adolescentes, deberá ser adelantadas por su representante legal.
3. Haber sufrido un hecho victimizante, ocurrido en el marco del conflicto interno armado.
4. Que el hecho victimizante se haya presentado a partir del 1 de enero de 1985.
5. Que el hecho victimizante haya ocurrido en territorio nacional.
6. No haber presentado declaración por los mismos hechos previamente o bajo otro marco normativo.

Cuáles son los pasos que debe seguir el solicitante:

- ❖ Acercarse ante una oficina del Ministerio Público (Personerías municipales, Defensorías regionales y procuradurías provinciales o regionales) ante un consulado, puntos de atención u oficinas establecidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

- ❖ Narrar al funcionario que lo atienda las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originaron los hechos victimizantes de él y su grupo familiar.
- ❖ Esta información será consignada en el formato único de declaración que deberá llevar la firma y huella del solicitante y la firma del funcionario que lo atiende. Es necesario que la información que se recoge a través de este formulario sea lo más completa y precisa posible con el fin de realizar una correcta y oportuna valoración la cual determina la inscripción o no de las víctimas en el Registro Único de Víctimas.
- ❖ Luego de emitida la decisión que ha tomado la Unidad para las Víctimas acerca de su declaración, la entidad genera una resolución de inclusión o no inclusión para ser entregada al declarante o un miembro de su núcleo familia.
- ❖ Si la Unidad para las Víctimas le informa por medio de la resolución, que su inclusión en Registro Único de Víctimas ha sido negada, usted podrá interponer un Recurso de Reposición el cual se interpone ante el funcionario de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que toma la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. También podrá realizar una segunda acción que es una Apelación y se interpone ante el Director de la Unidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión que se tome frente al recurso de reposición.
- ❖ En caso de las actualizaciones o novedades en el Registro, solicitar las modificaciones de su núcleo familiar que requiera pertinente. Diligenciar el formato de Novedades y adjuntar los soportes requeridos para la solicitud. Por último, solicitarle al funcionario que lo atendió el radicado con el cual se gestionó ante la entidad el requerimiento para su respectivo seguimiento a la solicitud.

Cuál es el tiempo máximo de respuesta: la unidad tendrá 60 días hábiles para valorar y tomar la decisión de incluir o no en el Registro único de víctimas al solicitante y su grupo

familiar. Para actualización una vez recepcionada la solicitud la Unidad contará con 15 días hábiles. (Presidencia de la República, 2017, párrs 1-8)

Imagen 1

Parámetros y requisitos para el reconocimiento como víctima

Toma de Solicitud de Indemnización administrativa para DESPLAZAMIENTO FORZADO

Si usted es víctima de desplazamiento forzado, estos son los documentos que deberá aportar:

1. Cédula de ciudadanía original y fotocopia ampliada al 150% de la persona que realizó la toma.
2. Fotocopias de documento de identidad de cada uno de los integrantes del grupo familiar incluídos en el RUV según la edad. Cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, registro civil de nacimiento.
3. Integrente fallecido: Registro civil de defunción o certificado de defunción (Registraduría).

*No se aceptan contraseñas

Las víctimas de desplazamiento forzado pueden estar incluídas en el RUV por los siguientes motivos normativos: Ley 387 de 1997, Decreto 1290 de 2008, Ley 1448 de 2011.

Para realizar la toma de solicitud de indemnización administrativa debe entregar la **DOCUMENTACIÓN COMPLETA**.

- Los documentos a presentar deberán ser **fotocopias claras** que permitan la lectura de la información solicitada, sin enmendaduras ni tachones.
- Comuníquese a la línea nacional **018000 91 11 19**, en Bogotá **426 11 11** o acérquese al punto de atención más cercano para realizar esta solicitud.
- Todos los trámites son gratuitos. No requiere de abogado y/o tramitador.

El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

Toma de Solicitud de indemnización administrativa para HOMICIDIO Y DESAPARICIÓN FORZADA:

Si usted es víctima de alguno de estos hechos, deberá aportar los siguientes documentos:

LEY 1448 DE 2011

Todos los destinatarios:

- Fotocopia de documento de identidad de cada uno de los destinatarios, según la edad: Cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, registro civil de nacimiento.
- Dos declaraciones de personas distintas a familiares, en donde se declara bajo la gravedad de juramento lo que conoce de la persona fallecida o desaparecida acerca de su estado civil y existencia de hijos o no, este documento no requiere ser autenticado ante notario público. (Ver anexo)

Tenga en cuenta que:

- Para casados o en unión libre se deberá indicar el tiempo de convivencia mínimo de 2 años.
- Para Parejas que asumió la manutención y crianza de la víctima directa, es necesario que la declaración indique que le consta lo anterior.

Padre/Madre: Registro civil de nacimiento (válido el certificado del registro civil de nacimiento) de la víctima directa.

Esposa /Esposa: Registro civil de matrimonio (válido el certificado de registro civil de matrimonio o partida eclesíastica de matrimonio (antes 1970))

Compañero/a permanente: Alguno de los siguientes:

- Dos declaraciones de personas distintas a familiares, en donde se declara bajo la gravedad de juramento lo que conoce de la persona fallecida o desaparecida acerca de su estado civil y existencia de hijos o no, este documento no requiere ser autenticado ante notario público.
- Para casados o en unión libre se deberá indicar el tiempo de convivencia mínimo de 2 años.

especial:

- Declaración extrajudicial en notaría de Unión marital de hecho.
- Sentencia judicial de declaración de existencia de unión marital de hecho.

Hijo/Hija: Registro civil de nacimiento (válido el certificado del registro civil de nacimiento) o Partida de Bautismo (nacimiento anterior a 1970)

Abuelo/ Abuela:

- Registro civil de nacimiento (válido certificado de registro civil de nacimiento de la víctima directa y de los padres de la víctima directa o Partida de Bautismo (nacimiento anterior a 1970)).
- Registro civil de defunción de cada uno de los padres de la víctima directa o partida de defunción (antes de 1970)

El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

De acuerdo con el estado civil de la persona fallecida o desaparecida, identifique los destinatarios:

LEY 1448 DE 2011 DESTINATARIOS SEGÚN SU ESTADO CIVIL

Soltero(a) sin hijo(s)	Padre(s)
Soltero(a) con hijo(s) y con padre(s)	Padre(s) - Hijo(s)
Soltero(a) con hijo(s), sin padres y sin hermanos(s)	Hijo(s)
Soltero(a) con hijo(s), sin padres y con hermanos(s)	Hijo(s)
Soltero(a) sin hijo(s), sin padres y con hermanos(s), sin abuelos	Reconocimiento de indemnización simbólica y pública
Soltero(a) sin hijo(s), sin padres y con hermanos(s), y con abuelos	Abuelos maternos y/o paternos que estén vivos
Soltero(a) sin hijo(s), con padres y sin hermanos(s)	Padre(s)
Casado(a) o con unión marital, con hijo(s)	Cónyuge o Compañero(a) o pareja del mismo sexo -Hijo(s)
Casado(a) o con unión marital, sin hijo(s)	Cónyuge o Compañero(a) o pareja del mismo sexo -Padre(s)
Casado(a) o con unión marital, sin hijo(s) y sin padres	Cónyuge o Compañero(a) o pareja del mismo sexo
Soltero(a) sin hijo(s), sin padres y sin hermanos(s)	Abuelos maternos y paternos que estén vivos

Para realizar la toma de solicitud de indemnización administrativa debe entregar la **DOCUMENTACIÓN COMPLETA**.

- Los documentos a presentar deberán ser **fotocopias claras** que permitan la lectura de la información solicitada, sin enmendaduras ni tachones.
- Comuníquese a la línea nacional **018000 91 11 19**, en Bogotá **426 11 11** o acérquese al punto de atención más cercano para realizar esta solicitud.
- Todos los trámites son gratuitos. No requiere de abogado y/o tramitador.

Anexo Informativo para declaración de terceros

Para el trámite de otorgamiento de la indemnización administrativa para los hechos victimizantes de homicidio y desaparición forzada, es necesario aportar dos (2) declaraciones juramentadas libres y espontáneas de personas diferentes a las que se consideran víctimas por los hechos mencionados, en las cuales la Unidad para las Víctimas pueda encontrar relacionada la siguiente información:

1. Datos Generales del(la) declarante: Lugar y fecha de la declaración, nombre completo, tipo y número de identificación, y su lugar y dirección de residencia claramente definido (rural o urbano), teléfono fijo y móvil.
2. Información general sobre la víctima directa: En caso de que le conste, el(la) declarante deberá incluir información libre y espontánea relacionada a:
 - a. Cuál era el estado civil de la persona fallecida o desaparecida.
 - b. Lugar de residencia o de ejecución de actividades económicas habituales o permanentes de la persona fallecida o desaparecida.
 - c. Si le reconoce o no la existencia de familiares vivos al momento de la declaración (padres, hijos, cónyuge, compañero(a) permanente, hermanos(as)).
3. Firma, huella legible y datos de contacto del(la) declarante.

Recuerde que lo expuesto en la declaración debe ser producto del conocimiento del(la) declarante, por lo que se hace responsable ante las autoridades judiciales o administrativas de los datos allí contenidos. En caso de que estos datos no correspondan a la realidad y con ellos, se haya facilitado la entrega de la indemnización, la Unidad para las Víctimas podrá rescindir la medida y ordenar su reintegro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1448 de 2011 que indica:

[...] **ARTÍCULO 198. INSCRIPCIÓN FRAUDULENTE DE VÍCTIMAS.** Si con posterioridad al reconocimiento de la indemnización administrativa se demostrare que la persona no tenía la calidad de víctima o de beneficiario, o lo hubiere acreditado de manera engañosa o fraudulenta, se revocarán las medidas de indemnización otorgadas, se ordenará el reintegro de los recursos que se hubieren reconocido y entregado por este concepto y se computarán copias a la autoridad competente para la investigación a que haya lugar. [...]

Este trámite es informal, por lo que no requiere intermediarios.

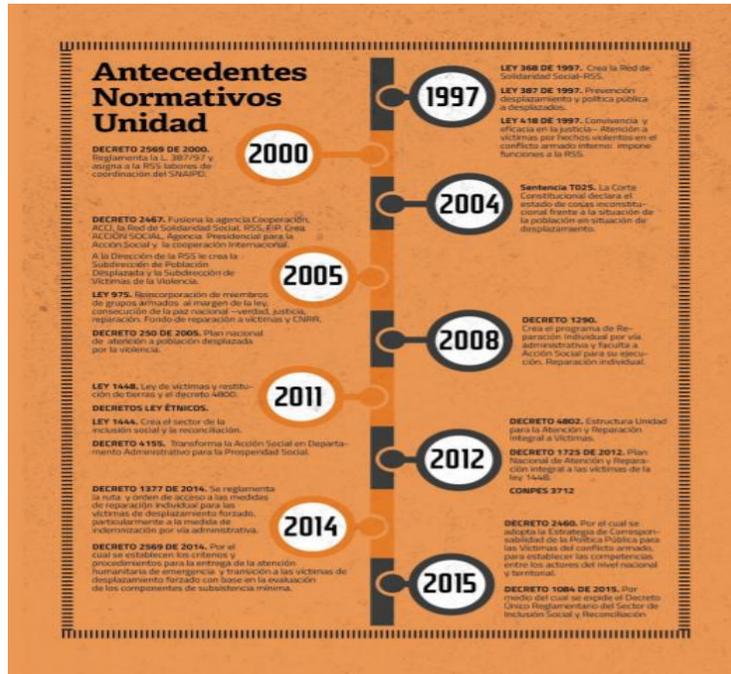
Para solicitudes, inquietudes o información al respecto, comuníquese a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de la línea gratuita **018000-91119** desde cualquier celular a nivel nacional y desde cualquier teléfono fijo en Bogotá al **4261111**. El horario de atención del Canal Telefónico y Virtual es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 9:00 p.m. y sábados de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.

Nota. Presidencia de la República (2021).

La normatividad que rige a la unidad de víctimas se basa en los Artículos 155 y 156 de la Ley 1448 de 2011, la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Imagen 2

Tercer informe sobre las Políticas Públicas de Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.



Nota. Políticas Públicas de Atención (2020).

Con respecto a la información proporcionada anteriormente, cabe señalar que los miembros de las comunidades pertenecientes al resguardo se declararon como víctimas del conflicto armado colombiano, especialmente del hecho victimizante catalogado como desplazamiento forzado, el cual se presentó de manera masiva, así como amenazas y despojo de tierras, que son los hechos más destacados.

Artículo 45. Desplazamientos masivos. Se entiende por desplazamiento masivo, el desplazamiento forzado conjunto de diez (10) o más hogares, o de cincuenta (50) o más personas. Se entiende por hogar, el grupo de personas, parientes o no, que viven bajo un mismo techo, comparten los alimentos y han sido afectadas por el desplazamiento forzado. Artículo 46. Del acta y el censo de víctimas. De conformidad con el artículo 48 de

la Ley 1448 de 2011, para efectos del registro de víctimas de desplazamientos masivos y de atentados terroristas que cumplan con los requisitos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, la Alcaldía Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, dependencia, funcionario o autoridad que corresponda, con el acompañamiento de la Personería Municipal, del lugar de recepción deberá: 1. Realizar un acta con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento masivo, así como un informe de verificación de las circunstancias que lo ocasionaron. 2. Elaborar el censo a que se refiere el artículo 48 de la Ley 1448 de 2011, según el formato que para tal fin establezca la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, garantizando que en este sean identificadas solamente las personas afectadas por el evento masivo. 3. Enviar el acta y el censo del evento masivo a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas dentro de los ocho (8) días siguientes a la ocurrencia del evento. (Decreto 4800, 2011, p.15)

La Unidad de Víctimas en caso de desplazamiento forzado brinda atención humanitaria inmediata, la cual contempla las siguientes medidas a cargo de las Entidades Territoriales:

- Alojamiento Temporal
- Alimentación
- Vestuario
- Atención en Salud
- Asistencia Funeraria (entidad territorial, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos)
- Activación Mecanismos de Búsqueda Urgente

Desplazamiento forzado de los pueblos indígenas

Mediante la Sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional se pronunció frente al fenómeno del desplazamiento forzado declarando el estado de cosas inconstitucional y emitiendo una serie de órdenes destinadas a la reformulación de la política pública de prevención y atención del desplazamiento forzado. Para monitorear el nivel de cumplimiento de las órdenes dadas, la Sentencia T-025/2004 estableció un sistema de seguimiento dentro del cual se han emitido un conjunto de autos en los que se analizan distintos aspectos del desplazamiento forzado y se profundiza sobre las acciones que deben ser implementadas para la superación del estado de cosas inconstitucional, debido a la persistencia y continua falta de garantías de los derechos de la población desplazada. En varios autos de seguimiento, la Corte Constitucional se ha concentrado en mostrar cómo el desplazamiento forzado ha afectado a poblaciones específicas como las mujeres, las comunidades afrodescendientes, los niños, niñas y adolescentes y las personas en condición de discapacidad, por lo cual ha promulgado órdenes específicas para proteger a estos grupos (Rodríguez et al., 2010).

Como parte de esta estrategia de seguimiento, la Corte Constitucional emitió el Auto 004 de 2009, en el que se realiza un balance sobre la situación de los pueblos indígenas del país afectados por el desplazamiento forzado y se identifican los factores que hacen que este grupo sea especialmente vulnerable ante el hecho y los efectos ocasionados a nivel individual y colectivo (Rodríguez et al., 2010).

Por esa razón estos grupos son acreedores de un especial tratamiento, conocido como enfoque diferencial, definido como las garantías de los derechos de los grupos étnicos, en el marco jurídico colombiano hace referencia a las sentencias T-063 de 2003 y T-025 de 2004, que tiene en cuenta

los enfoques diferenciales incluyendo al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Asimismo, se puede afirmar que el enfoque diferencial:

...es un método de análisis, de actuación y de evaluación de la población, basado en la protección de los derechos fundamentales de las poblaciones desde una perspectiva de equidad y diversidad. En ese sentido, considera la complejidad de la situación de pobreza como algo diferencial según el tipo de sujeto, y por otro lado, promueve una visión múltiple de las opciones de desarrollo, respetando la diversidad étnica y cultural (DNP, 2012, p.23).

Es así como, la aplicación de este enfoque podría contribuir a superar las visiones asistencialistas para la población y de bajo impacto en el largo plazo, y también, concretar mecanismos que reproduzcan la inclusión y el desarrollo con equidad. Por lo anterior, el enfoque diferencial se basa en el derecho a la igualdad, en otras palabras, personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual, y que aquellas que están en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a dicha diferencia (Ministerio de Cultura, 2010).

El Programa de Garantías de los Pueblos Indígenas fue protocolizado en diciembre de 2011, después de realizarse un amplio proceso participativo y de concertación entre las organizaciones indígenas nacionales y el gobierno nacional. El objetivo general de este plan es: “Garantizar el goce efectivo de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y los derechos individuales de sus miembros, mediante la superación de factores que ponen en riesgo su pervivencia física y cultural, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y en el Auto de Seguimiento 004 de 2009 (Bases para el programa de garantías de los Derechos

Fundamentales de Pueblos Indígenas (2012). Colección Cuadernos Legislación y Pueblos indígenas de Colombia N.º 2. Presidencia y Vicepresidencia de la República. Bogotá D.C.)

Sujetos de enfoque diferencial: son aquellos individuos que pertenecen a los grupos poblacionales que deben ser tratados de un modo diferencial de acuerdo

Tabla 6

Sujetos de enfoque diferencial

Ciclo vital	NNA
	Adultos mayores
Discapacidad	Personas con discapacidad
Pertenencia étnica	Indígenas Comunidades negras afrocolombianas, palenqueras razales Gitanos - Rom
Género	Mujeres rurales, lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intersexuales (LGBTI)

Nota. Elaboración propia.

El Artículo 13 de la Ley de víctimas 1448 de 2011 indica con respecto al principio del enfoque diferencial que este:

...reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda

humanitaria, atención asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley contarán con dicho enfoque. El Estado ofrecerá garantías y medidas especiales de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado. Para el efecto, en la ejecución y adopción del gobierno nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales. Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

Principios incluidos en la Ley 1448 de 2011 que hacen referencia a los Enfoques Diferencias: de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13, Ley 1448 de 2011. El enfoque diferencial y étnico en la política pública de víctimas del conflicto armado víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que permitiera generar el marco legal de la política pública de atención, reparación integral y de restitución de tierras de las víctimas pertenecientes a estos pueblos y comunidades, de conformidad con la Constitución nacional, los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. El gobierno nacional consultó dichas normas a través de las autoridades y organizaciones representativas de los pueblos indígenas bajo los parámetros de la

jurisprudencia constitucional, la ley y el derecho propio, con el fin de dar cabal cumplimiento al derecho fundamental de la consulta previa. Los decretos-ley que contienen el marco general de la política pública de atención, reparación integral y restitución de tierras, así como los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición para pueblos y comunidades étnicas.

Decreto-Ley No. 4633 DE 2011

Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas” El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011 CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 7º que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Que el artículo 8º y en general el ordenamiento Constitucional ha establecido que es obligación del Estado y de todas las personas proteger las riquezas culturales de la nación y ha previsto una especial protección para los pueblos indígenas existentes en nuestro país. Que el Estado colombiano reconoce y protege la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos de los pueblos indígenas, de conformidad con el principio constitucional de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y reconoce también el carácter de entidad de derecho público especial de los cabildos y autoridades tradicionales indígenas. Que el Estado colombiano ha adoptado, suscrito y ratificado declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de

constitucionalidad, que reconocen los derechos humanos y protegen los derechos de los pueblos indígenas de Colombia. Que la Corte Constitucional en los Autos de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 ha señalado que las condiciones históricas de violaciones graves y manifiestas de los derechos de los pueblos indígenas han facilitado que el conflicto armado produzca un impacto o afectación diferencial en estos grupos poblacionales de especial protección constitucional, de manera que es obligación del Estado atender de manera prioritaria “El mayor riesgo que se cierne sobre los pueblos indígenas, en especial, el del exterminio de DECLARACIÓN algunos pueblos, sea desde el punto de vista cultural en razón al desplazamiento y dispersión de sus integrantes como desde el punto de vista físico debido a la muerte natural o violenta de sus integrantes”. (Decreto-ley 4633 de 2011).

Decreto Ley 4633 de 2011:

1. Se consideran víctimas que hayan sufrido hechos victimizantes (violaciones a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario), a partir del 1° de enero de 1985.
2. Medidas de reparación simbólica que ayuden a eliminar todas las formas de discriminación racial y estructural, aceptación pública de los hechos, restablecimiento de la dignidad de las víctimas y los pueblos y comunidades indígenas.
3. El territorio también se considera víctima. (unidadvictimas.gov.co/es/orientación-grupos-étnicos/285).

Enfoque diferencial étnico: por su parte, “El enfoque étnico es otro componente del enfoque diferencial. Tiene que ver con la diversidad étnica y cultural. Esta diversidad se manifiesta en la singularidad y a la vez en la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y sociedades

que contribuyen a la riqueza de la humanidad. Es fuente de innovaciones, de creatividad y de mantenimiento de la necesaria diversidad biológica”. (Oficina del Alto Comisionado. Naciones Unidas., s.f.) Normatividad Nacional 202 Alcaldía Mayor de Bogotá. (2012).

Cabe señalar que a través del Artículo 205 se le otorgaron funciones extraordinarias al presidente de la república para expedir por medio de decretos con fuerza de ley la regulación de los derechos y garantías, en aras de brindar protección, y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades étnicas en el marco de la Ley 1448 de 2011, así como los pueblos Rom, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de modo que se pudiera brindar atención, reparación integral y restitución de tierras de las víctimas pertenecientes a estos pueblos y comunidades en conformidad con la Constitución nacional, además de tener en cuenta los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Factores o situaciones identificadas en el Auto 004 de 2009 como afectaciones diferenciales del conflicto armado en los pueblos indígenas

A. Los pueblos indígenas del país han sido víctimas de graves violaciones a sus derechos individuales y colectivos y al Derecho Internacional Humanitario, por lo cual están en peligro de ser exterminados física y culturalmente.

B. La complejidad de los variables que definen el conflicto armado profundizan e intensifican los procesos de eliminación, desplazamiento y desintegración de los pueblos indígenas, puesto que se presentan las siguientes situaciones: Confrontaciones en territorios indígenas entre los actores armados, que afectan directamente a las comunidades indígenas, aun cuando no involucren activamente a sus miembros

Los procesos bélicos también pueden involucrar activamente a los pueblos y comunidades indígenas y a sus miembros individuales en el conflicto armado. Procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado interno, que afectan los territorios tradicionales y las culturas indígenas. Procesos socioeconómicos que, sin tener relación directa con el conflicto armado, resultan exacerbados o intensificados por causa de la guerra.

C. La tierra constituye un factor común subyacente a la afectación de los pueblos indígenas por el conflicto.

D. Mayores niveles de desplazamiento forzado entre los grupos indígenas

Ante las condiciones de los pueblos indígenas en situación de desplazamiento, la Corte Constitucional consideró que requería la adopción de medidas urgentes, pues este fenómeno ocasiona la dispersión y desintegración de los lazos familiares y comunitarios, afectando su integridad como colectividades. Adicionalmente, las dificultades derivadas de la adaptación a nuevos entornos, la precariedad de las fuentes de subsistencia y de las condiciones de vida en general, conducen a que algunos pueblos indígenas estén en riesgo de ser exterminados física y culturalmente (Rodríguez et al., 2010).

Ante esta situación, la Corte emitió dos órdenes concretas para prevenir y proteger los derechos de los pueblos indígenas y de sus miembros a la vida, integridad, territorio y participación, entre otros, ante el desplazamiento forzado y para lograr que su atención sea adecuada y apropiada. La primera orden es diseñar e implementar en el corto plazo un programa de garantías de derechos para toda la población indígena del país, orientado a la prevención y atención de su desplazamiento forzado, que debe ser formulado por las entidades del gobierno con la participación de sus organizaciones representativas

Decretos-Ley: los decretos ley que contienen el marco general de la política pública de atención, reparación integral y restitución de tierras, así como los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición para pueblos y comunidades étnicas, se encuentran contemplados en las siguientes normas:

- Decreto-Ley 4633 de 2011, a través del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas
- Decreto-Ley 4635 de 2011, a través del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras
- Decreto-Ley 4634 de 2011, a través del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos Rom o gitano.
- Decreto 2957 de 2010, que establece un marco normativo para la protección integral del pueblo Rom.
- Decreto 1725 de 2012 adopta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual estará compuesto por el conjunto de políticas, lineamientos, normas, procesos, planes, instituciones e instancias contenidas en los Decretos números 4800, 4829 de 2011, 0790 de 2012, y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen, así como en los documentos CONPES 3712 de 2011 y 3726 de 2012.

Dichos decretos-ley tienen su soporte jurídico y legal en preceptos constitucionales consagrados en los artículos 7, 8, 13 y 93, entre otros. En general, el ordenamiento constitucional ha establecido que es obligación del Estado y de todas las personas proteger las riquezas culturales

de la nación y ha previsto una protección especial para los pueblos indígenas existentes en el país. De igual manera, reconoce como sustento legal las leyes y los decretos nacionales, como la Ley 70 de 1993.

El Estado colombiano desarrolló el artículo 55 transitorio de la Constitución Política, en el que reconoce la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana, el respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras (Mininterior, 2020)

Leyes: el congreso colombiano se ha pronunciado en diversas oportunidades legislando de manera que se tomen medidas para las víctimas del conflicto armado:

- La Ley 387 de 1997, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.
- La Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1562 de 2012, Nivel nacional Introduce modificaciones a la Ley 975 de 2005. Las víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral. La definición de estos derechos se encuentra desarrollada en la Ley 1448 de 2011. Para estos efectos las víctimas tendrán derecho a participar de manera directa o por intermedio de su representante en todas las etapas del proceso a las que se refiere la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011.

Sentencias de la Corte constitucional: la corte suprema de justicia se ha pronunciado en diferentes ocasiones de acuerdo con las diferentes vulneraciones y amenazas tanto a los derechos

de las comunidades étnicas como de las víctimas del conflicto armado a través de sentencias y autos los cuales se especifican a continuación:

- Sentencias de la Corte Constitucional, como las T-602-2003, T-268-2003, T 1105-2008 y en especial la T-025 de 2004, mediante la cual la Corte manifestó que las comunidades étnicas “quedan expuestas a un nivel mucho mayor de vulnerabilidad que implica una violación grave, masiva y sistemática de sus derechos fundamentales ... y, por lo mismo, amerita el otorgamiento de una atención especial por las autoridades: ‘Las personas desplazadas por la violencia se encuentran en un estado de debilidad que los hace merecedores de un tratamiento especial por parte del Estado’”. Dicho postulado es reiterado en varios autos de seguimiento a dicha sentencia, como el 218 de 2006, el 004 de 2009 y el 005 de 2009. Igualmente, la Ley de Víctimas en su artículo 174 establece como una de las funciones de las entidades territoriales diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Dichos planes deben garantizar los derechos fundamentales de las víctimas y tendrán en cuenta el enfoque diferencial. Las normas ya referidas, reglamentarias de la Ley 1448 de 2011 y fruto de la consulta previa realizada con los pueblos y comunidades étnicas, introducen a su vez la manera como deben ser parte activa tales minorías cuando adicionalmente son víctimas de la violencia. Es decir, una razón de más para considerar a estas comunidades.
- **Sentencia T-528 de 2011 Corte Constitucional:** (¿) "El derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios indígenas reviste una importancia esencial para las culturas y

valores espirituales de los pueblos aborígenes ¿. (¿) ¿En suma, los pueblos indígenas tienen el derecho fundamental a la propiedad colectiva y como forma de realizar de manera efectiva el mismo, se encuentra el derecho de retornar cuando han sido desplazados ¿. (¿) ¿El procedimiento de desalojo es una medida que busca recuperar la tenencia de un bien ocupado sin justo título? En efecto, el desalojo es un procedimiento que permite recuperar materialmente un bien que fue tomado de manera ilegítima, y evita que aquellos que han procedido en contra de la ley obtengan un provecho de su acción ¿. (¿) ¿el desalojo debe realizarse sólo si es estrictamente necesario y antes de practicarlo debe intentarse el abandono voluntario del bien. (Alcaldía de Bogotá, 2020)

- **Sentencia C-250 de 2012:** ¿Correlativamente, a quien se le reconozca la calidad de víctima, será titular de los siguientes derechos (i) a ser tratada con humanidad y respeto; (ii) a que se adopten medidas encaminadas a garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias; (iii) a disponer de recursos que le permitan un acceso efectivo a la justicia; (iv) a ser reparado de manera adecuada, efectiva y rápida por el daño sufrido, lo cual comprende, la *restitutio in integrum*, de ser posible, así como una indemnización, medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición; (v) a acceder a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación. En pocas palabras, a que le sean garantizados sus derechos fundamentales a la verdad, la justicia y la reparación integral.
- **Sentencia C-609 de 2012 Corte Constitucional:** ¿Los derechos de las víctimas tienen rango constitucional? De un lado, el art. 250 constitucional señala como deber del Estado, a través de la Fiscalía General de la Nación, solicitar las medidas necesarias para la asistencia de las víctimas, el restablecimiento de sus derechos y la reparación integral del daño causado. Igualmente se determina la obligación de velar por la protección de las víctimas,

el deber de que la ley establezca como pueden intervenir en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa. De otro lado, la Constitución determina, entre otros, el deber de las autoridades en general y las judiciales en particular, de propender por el goce efectivo de los derechos de todos los residentes en Colombia y la protección de los bienes jurídicos; el principio de dignidad humana que promueve los derechos de las víctimas a saber qué ocurrió, y a que se haga justicia; el principio del Estado Social de Derecho propugna por la participación en los procesos penales de las víctimas y su especial atención; y de manera especial puede entenderse el derecho de acceso a la administración de justicia de las víctimas, a contar con procedimientos idóneos y efectivos para la protección de sus derechos, la adopción de decisiones con el respeto del debido proceso y mecanismos idóneos eficaces y eficientes para hacerlos valer. (¿) ¿La ley 975 de 2005 señaló de manera especial los derechos de las víctimas respecto a la administración de justicia, precisando que es una obligación del Estado garantizar el acceso de las víctimas a la administración de justicia por lo tanto tienen derecho a recibir un trato humano digno, a la protección de su intimidad y garantía de seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando quiera que resulten amenazadas, a una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del delito, a ser oídas y que se les facilite el aporte de pruebas, a recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, información pertinente para la protección de sus intereses; y conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas a ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando hubiere lugar, a ser asistidas durante el juicio por un abogado de confianza o por la Procuraduría Judicial de que trata la ley, a recibir asistencia integral para

su recuperación y a ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.}

- **Sentencia C-715 de 2012:** ¿Así mismo, esta Corporación recaba en que los derechos fundamentales a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la restitución como parte de ésta última, en virtud de las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos en el marco del conflicto armado, dan lugar a una serie de obligaciones inderogables a cargo del Estado, como la de prevenir estas violaciones, y una vez ocurridas éstas, la obligación de esclarecer la verdad de lo sucedido, la investigación y sanción de este delito sistemático y masivo en contra de la población civil, y la reparación integral a las víctimas, cuyo componente preferente y principal es la restitución, tanto por la vía judicial (penal y contencioso administrativa-, como por la vía administrativa, así como el deber de garantizar y facilitar el acceso efectivo de las víctimas a estas diferentes vías.¿.
- **Sentencia C-438 de 2013:** se realiza un análisis sobre la presunta vulneración de los derechos de las víctimas a participar adecuadamente en los procesos judiciales. De este estudio se desprende que las víctimas son sujetos de especial protección constitucional, a quienes las normas procesales han guardado consideración dentro de los procesos judiciales. De conformidad con lo anterior, la Corte declara exequible el numeral 11 del artículo 28 y el inciso primero del artículo 37 de la ley 1448 de 2011 toda vez que no sugieren restricción alguna de los derechos de las víctimas en desarrollo de los procesos judiciales. Por el contrario, las previsiones acusadas sugieren nuevos derechos para éstas al interior de los mencionados procesos.
- **Sentencia de unificación SU-254 de 2013:** las obligaciones del Estado en materia de reparación no pueden confundirse con las relativas a la ayuda humanitaria o a la asistencia

por parte del Gobierno, pues son de naturaleza jurídica diversa. Existen diferentes vías para acceder a la reparación integral, la judicial, a través del proceso penal o en la jurisdicción contencioso administrativa y la vía administrativa regulada por la Ley 1448 de 2011. Marcos legales que resultan complementarios, más no excluyentes (&) la Corte mediante este fallo precisa y unifica su jurisprudencia en relación con la procedencia de la tutela art. 6 del Decreto 2591 de 1991- con el fin de reivindicar el derecho fundamental a la reparación integral e indemnización administrativa, dando aplicación a las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. Así mismo, la Sala unifica su criterio respecto de la no procedencia para la concesión de la indemnización administrativa de condenas en abstracto a la Nación, reiterando la aplicación restrictiva y excepcional del Artículo 25 del Decreto 2591 de 1991(&)En relación con los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, la jurisprudencia de esta Corte se ha referido al derecho internacional humanitario, al derecho internacional de los derechos humanos desarrollado en tratados ratificados por Colombia, como la Convención interamericana o el pacto internacional de los derechos civiles y políticos, y al derecho comparado, de una parte ha reconocido esta corporación que el derecho internacional relativo al tema de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación para víctima de delitos, tiene una clara relevancia constitucional.

- **Sentencia C-616 de 2014:** la jurisprudencia constitucional colombiana ha efectuado un profuso y consistente desarrollo de los derechos de las víctimas, basándose para ello en la propia normativa constitucional. al respecto se señala que los derechos de las víctimas son: 1) El derecho a la verdad 2) Derecho a la justicia 3) Derecho a la Reparación integral. 4) Garantía de no repetición. Respecto de cada uno de ellos se realiza un estudio y análisis normativo y finalmente la corte concluye que: Los derechos de las víctimas también se

encuentran protegidos en el sistema penal con tendencia acusatoria, aunque el esquema de su intervención no deberá ser idéntico al consagrado en la Ley 600 de 2000, sino que debe ser compatible con los rasgos estructurales y las características esenciales del nuevo sistema procesal. Debe buscarse que la intervención de la víctima sea compatible con el modelo de sistema acusatorio contemplado en la Constitución Política, para lo cual deberán analizarse los siguientes factores: (i) el papel asignado a otros participantes, en particular al Fiscal; (ii) el rol que le reconoce la propia Constitución a la víctima respecto a la finalidad de la medida correspondiente; (iii) las características de la audiencia o actuación en la cual se pretende su participación; (iv) las características de cada una de las etapas del proceso penal; y (v) el impacto que esa participación tenga tanto para los derechos de la víctima como para la estructura y formas propias del sistema penal acusatorio.

- **Sentencia C-795 de 2014 Corte constitucional:** las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas impone un tratamiento especial, como se presenta con las que padecen el desplazamiento forzado. En esa medida, para la Corte las denuncias por violaciones de derechos deben ser investigadas de una manera rápida y efectiva por órganos independientes e imparciales. El derecho a la tutela judicial efectiva insta a los jueces a que dirijan el proceso evitando dilaciones indebidas. Los procesos deben surtirse dentro de un plazo razonable para evitar hacer inefectivos los derechos de las víctimas. Se prevé el derecho a la reparación integral, que tratándose de las víctimas del desplazamiento forzado conlleva el derecho a que se les restituyan sus viviendas, tierras y patrimonio, o en su defecto se les indemnice, en aras de hacer cesar las consecuencias de la violación de sus derechos. Además, debe velarse porque las garantías procesales de los

ocupantes secundarios no menoscaben el derecho de los propietarios legítimos a volver a tomar posesión de sus bienes de forma justa y oportuna. Finalmente, las víctimas restituidas son titulares de una garantía para decidir de manera libre la destinación de los bienes a cuya restitución tienen derecho, a la cual se adscribe un mandato de contar con su consentimiento para tomar las decisiones relevantes respecto de los bienes restituidos

- **Sentencia C-330 de 2017 Corte Constitucional:** la expresión exenta de culpa contenida en los artículos 88, 91, 98 y 105 de la Ley de víctimas y restitución de tierras es un elemento relevante del diseño institucional del proceso, que obedece a fines legítimos e imperiosos: proteger los derechos fundamentales de las víctimas en materia de restitución de tierras, revertir el despojo y desenmascarar las estrategias legales e ilegales que se articularon en el contexto del conflicto armado interno para producirlo. Sin embargo, esa medida general puede traducirse en una carga desproporcionada o inequitativa para una población específica, protegida por el derecho internacional de los derechos humanos, y acerca de la cual el Legislador guardó silencio. Esa población está constituida por los segundos ocupantes (personas que habitan en los predios objetos de restitución o derivan de ellos su mínimo vital), que se encuentran en condición de vulnerabilidad y que no tuvieron ninguna relación (ni directa, ni indirecta) con el despojo o el abandono forzado del predio. En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional declara exequible la expresión exenta de culpa contenida en los artículos 88, 91, 98 y 105 de la Ley 1448 de 2011, en el entendido de que es un estándar que debe ser interpretado por los jueces de forma diferencial, frente a los segundos ocupantes, que demuestren condiciones de vulnerabilidad, y no hayan tenido relación directa o indirecta con el despojo, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de esta providencia y exhorta al Congreso de la República y al Gobierno Nacional acerca de la necesidad de establecer e implementar una política pública

comprensiva acerca de la situación de los segundos ocupantes en el marco de la justicia transicional.

- **Sentencia C-372 de 2017 Corte Constitucional:** la jurisprudencia constitucional ha dejado en claro que en todos los mecanismos de negociación anticipada, los derechos de las víctimas deben ser garantizados, de manera que el proceso de negociación de los acuerdos y preacuerdos no puede ser ajeno a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, lo cual significa que el juez que los apruebe deberá escucharlas, tener en cuenta su participación y tomar en consideración sus intereses.
- **Sentencia T-293 de 2017 Corte Constitucional:** reglamenta el proceso de inscripción y actualización de datos de las organizaciones de víctimas (OV) y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas (ODV), así como la convocatoria, elección e instalación de las Mesas Locales y Distrital de Participación Efectiva de Víctimas en Bogotá.

Fallos 69 de 2012 del Consejo de Estado: ¿En los términos expuestos, la Sala estima que no puede afirmarse que se vulneró el derecho de petición del actor por la no resolución oportuna de la solicitud de reparación administrativa que presentó? No obstante, lo anterior, se considera que el actor tiene derecho a conocer de forma pormenorizada el estado de su solicitud, el trámite que se le ha dado a ésta y el que falta por surtirse para resolver de forma definitiva la misma, información que de lo probado en el proceso la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas no le ha suministrado al accionante, y que tampoco quiso aportar a la presente actuación. Efectivamente, ante el cambio de normatividad respecto a la solicitud elevada por el demandante y de entidades encargadas de resolver la misma, el peticionario requiere conocer pormenorizadamente el estado de su petición para poder ejercer eficazmente otros derechos como la defensa, y exigir la indemnización a que dice tener derecho como víctima del conflicto

interno, información que de acuerdo con lo expuesto en el numeral I de la parte motiva de esta providencia, puede suministrarle la Unidad Administrativa especial demandada.

Las peticiones de reparación administrativa formuladas de conformidad con el Decreto 1290 de 2008, que al momento de publicación del Decreto 4800 del 2 de noviembre 2011 no hayan sido resueltas por el Comité de Reparaciones Administrativas, se resolverán de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 4800 de 2011, pero teniendo en cuenta la distribución y los montos previstos en el Decreto 1290 de 2008. Además, se destaca que los pagos a realizar en virtud de las peticiones de reparación no resueltas y presentadas durante la anterior norma, se realizaran de forma preferente y prioritaria.

En relación con lo anterior se destaca que el artículo 155 del Decreto 4800 de 2011, insiste en que para la para la aplicabilidad de régimen de transición es necesario que los peticionarios sean incluidos en el Registro Único de Víctimas, o se encontraren inscritos en el Registro Único de Población Desplazada, que es la base de aquél de conformidad con los artículos 154 y siguientes de la Ley 1448 de 2011.

Otras de las modificaciones relevantes respecto al trámite de la reparación administrativa, constituye las autoridades encargadas de analizar las peticiones correspondientes, pues en vigencia del Decreto 1290 de 2008 los principales responsables eran Acción Social y el Comité de Reparaciones Administrativas. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que con ocasión a la Ley 1448 de 2011 se crearon nuevas entidades y se redistribuyeron las competencias relativas a la atención integral a las víctimas, dentro de las cuales se destacan las relativas al estudio de las solicitudes de reparación administrativa.

Dentro de los cambios producidos por o con ocasión a la Ley 1448 de 2011 se encuentran los siguientes:

1. El artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 creó la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, encargada de coordinar "*Las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas*", por lo que asumió "*Las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas*". Asimismo, a la referida unidad se le asignaron en materia de reparación las siguientes competencias (art. 168):

"1. Aportar los insumos necesarios para el diseño, adopción y evaluación de la política pública de atención y reparación integral a las víctimas.

2. Garantizar la operación de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, incluyendo la interoperabilidad de los distintos sistemas de información para la atención y reparación a víctimas.

3. Implementar y administrar el Registro Único de Víctimas, garantizando la integridad de los registros actuales de la información.

4. Aplicar instrumentos de certificación a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, respecto a su contribución en el goce efectivo de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas, de acuerdo con las obligaciones contempladas en la presente ley.

5. Coordinar con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, la asignación y transferencia a las entidades territoriales de los recursos presupuestales requeridos para la ejecución de los planes, proyectos y programas de

atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley.

6. Ejercer la coordinación nación-territorio, para lo cual participará en los comités territoriales de justicia transicional.

7. Administrar los recursos necesarios y hacer entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la presente ley.

8. Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005.

9. Coordinar los lineamientos de la defensa jurídica de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y asumir directamente la defensa jurídica en relación con los programas que ejecuta de conformidad con la presente ley.

10. Garantizar los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las víctimas con enfoque diferencial en el diseño de los planes, programas y proyectos de atención, asistencia y reparación integral.

11. Coordinar la creación, fortalecimiento e implementación, así como gerenciar los Centros Regionales de Atención y Reparación que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones.

12. Definir los criterios y suministrar los insumos necesarios para diseñar las medidas de reparación colectiva de acuerdo a los artículos 151 y 152, e implementar las medidas de reparación colectiva adoptadas por el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas.

13. Desarrollar estrategias en el manejo, acompañamiento, orientación, y seguimiento de las emergencias humanitarias y atentados terroristas.

14. Implementar acciones para garantizar la atención oportuna e integral en la emergencia de los desplazamientos masivos.

15. Coordinar los retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66.

16. Entregar la asistencia humanitaria a las víctimas de que trata el artículo 47 de la presente ley, al igual que la ayuda humanitaria de emergencia de que trata el artículo 64, la cual podrá ser entregada directamente o a través de las entidades territoriales. Realizar la valoración de que trata el artículo 65, para determinar la atención humanitaria de transición a la población desplazada.

17. Realizar esquemas especiales de acompañamiento y seguimiento a los hogares víctimas.

18. Apoyar la implementación de los mecanismos necesarios para la rehabilitación comunitaria y social.

19. Contribuir a la inclusión de los hogares víctimas en los distintos programas sociales que desarrolle el Gobierno Nacional.

20. Implementar acciones para generar condiciones adecuadas de habitabilidad en caso de atentados terroristas donde las viviendas han sido afectadas.

21. Las demás que señale el Gobierno Nacional."

2. Inicialmente la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, estuvo adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (art. 166 de la Ley 1448 de 2011), pero posteriormente en virtud del Decreto 4157 de 2011 fue adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

3. Respecto al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, debe señalarse que el mismo es producto de la transformación del establecimiento público Agencia

Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) en Departamento Administrativo, llevada a cabo en virtud del Decreto 4155 de 2011.

De acuerdo al artículo 2 del decreto antes señalado, *"El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables, población discapacitada y la reintegración social y económica y la atención y reparación a víctimas de la violencia a las que se refiere el artículo 30 de la Ley 1448 de 2011, las cuales desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos competentes"*.

4. El artículo 164 de la Ley 1448 de 2011, conformó el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas, el cual estará integrado de la siguiente manera:

"1. El Presidente de la República, o su representante, quien lo presidirá.

2. El Ministro del Interior y de Justicia, o quien este delegue.

3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o quien este delegue.

4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien este delegue.

5. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o quien este delegue.

6. El Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, o quien este delegue.

7. El Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas."

De acuerdo al artículo 165 de Ley 1448 de 2011, el referido comité es la máxima instancia de decisión del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, con el objeto de

materializar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral, y bajo tal condición según lo previsto en el párrafo segundo del artículo 132 de la misma ley, es el encargado de revisar, por solicitud debidamente sustentada del Ministro de Defensa, el Procurador General de la Nación o el Defensor del Pueblo, las decisiones que conceden la indemnización por vía administrativa, y de establecer los criterios y lineamientos que deberán seguir las demás autoridades administrativas a la hora de decidir acerca de una solicitud de tal naturaleza.

Se destaca la creación de las anteriores entidades, en particular de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas, porque de conformidad con los artículos 146 a 162 Decreto 4800 de 2011, son quienes se pronuncian sobre las solicitudes de reparación administrativa, la Unidad como la responsable de analizar y resolver las peticiones que le son elevadas, liquidar y pagar las indemnizaciones reconocidas, y administrar los recursos con los cuales se cancelen éstas, y el Comité como antes se indicó, el que revisa las indemnizaciones reconocidas por la Unidad Administrativa, por solicitud debidamente sustentada del Ministro de Defensa, el Procurador General de la Nación o el Defensor del Pueblo.

Resolución 64 de 2012 Unidad administración especial para la atención y reparación integral a las víctimas: Efectúa una delegación de funciones. Delega en la Directora de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la facultad de otorgar a las víctimas la indemnización por vía administrativa de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011. Dichas funciones se comprenden en otorgar la indemnización administrativa a las víctimas que hayan sido incluidas en el Registro Único de Víctimas, teniendo en cuenta que a las víctimas que hayan presentado solicitud con ocasión del Decreto 1290 de 2008, siempre que esta haya sido aprobada por el Comité de Reparaciones Administrativas o aquellas hayan sido incluidas en el Registro Único

de Víctimas, la indemnización se les deberá otorgar de forma preferente y prioritaria, en los montos y distribución contenidos en el Decreto 1290 de 2008, atendiendo lo previsto en el párrafo 1° del artículo 155 del Decreto 4800 de 2011 entre otros.

Resolución 388 de 2013 Unidad administrativa especial para la atención y reparación integral a

las víctimas: Adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas de conformidad con lo establecido en los artículos 194 de la Ley 1448, 285 del Decreto 4800 de 2011 y demás normas concordantes. Tiene por objeto generar el marco en el cual se garantice la participación efectiva de las víctimas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas, dentro del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, del artículo 159 de la Ley 1448 de 2011. Así, como garantizar a las víctimas su intervención real y efectiva en los espacios de participación ciudadana local, regional y nacional.

Imagen 3

Medidas de reparación para víctimas de desplazamiento forzado

Tipo de medida	Medida específica	Entidad responsable
Medidas de satisfacción	Carta de dignificación	Unidad para las Víctimas
	Exención del servicio militar obligatorio	Ministerio de Defensa
	Verdad y Justicia	Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial y Centro de Memoria Histórica
	Estrategia de Recuperación Emocional	Unidad para las Víctimas
Restitución	Acciones Simbólicas	Unidad para las Víctimas
	Retorno o Reubicación	Unidad para las Víctimas y Departamento para la Prosperidad Social y demás instituciones nacionales y territoriales
	Tierras	Unidad de Tierras
	Vivienda	Ministerio de Vivienda y Ministerio de Agricultura
	Empleo rural y urbano	Ministerio de Trabajo y Ministerio de Agricultura

Tipo de medida	Medida específica	Entidad responsable
Restitución	Créditos y pasivos	Bancóldex, Finagro, Fondo Nacional de Garantías, Superintendencia Financiera, entidades territoriales
	Preferencia en carrera administrativa en caso de empate	Comisión Nacional del Servicio Civil
Rehabilitación	Psicológica - Física (Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas)	Ministerio de Salud y de la Protección Social
Medidas de garantía de no repetición	Programas de Protección	Unidad de Protección

Nota. Unidad de Víctimas (2017).

A este respecto, la ley de víctimas tiene como objetivo restaurar los derechos de las personas que han sido víctimas del conflicto armado interno.

Fallo 69 de 2019 Consejo de Estado: ¿En los términos expuestos, la Sala estima que no puede afirmarse que se vulneró el derecho de petición del actor por la no resolución oportuna de la solicitud de reparación administrativa que presentó? No obstante, lo anterior, se considera que el actor tiene derecho a conocer de forma pormenorizada el estado de su solicitud, el trámite que se le ha dado a ésta y el que falta por surtir para resolver de forma definitiva la misma, información que de lo probado en el proceso la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas no le ha suministrado al accionante, y que tampoco quiso aportar a la presente actuación. Efectivamente, ante el cambio de normatividad respecto a la solicitud elevada por el demandante y de entidades encargadas de resolver la misma, el peticionario requiere conocer pormenorizadamente el estado de su petición para poder ejercer eficazmente otros derechos como la defensa, y exigir la indemnización a que dice tener derecho como víctima del conflicto interno, información que de acuerdo con lo expuesto en el numeral I de la parte motiva de esta providencia, puede suministrarle la Unidad Administrativa especial demandada.

En síntesis, la jurisprudencia y legislación colombiana según lo planteado por Bourdieu (2003), combinan diversos tipos de campos, por ejemplo, el campo político y el campo jurídico, en relación al tipo de capital que entre en disputa. Diversos tipos de capital como el simbólico, social, económico, social, cultural, entre otros, para reproducirse precisa de una manera específica de relaciones, así como agentes o actores sociales con conocimientos determinados e instituciones específicas. En consecuencia, los agentes del campo jurídico nominan el mundo social, introducen derechos y sujetos de derechos. Por tanto, el campo jurídico a través de la nominación de derechos y sujetos de derechos, se relaciona con el campo político plasmado en prácticas

institucionales, programas, proyectos y políticas públicas que responden a un programa de gobierno específico. Por lo cual, aunque existe una legislación y jurisprudencia tendiente a garantizar y proteger los derechos de los grupos poblacionales indígenas en Colombia, en específico del resguardo La Sal, se encuentran supeditados a los intereses y pretensiones de los gobiernos de turno, quienes están a cargo del desarrollo y ejecución de las políticas encaminadas a brindar las garantías necesarias para dar cumplimiento a sus derechos. Por lo cual, es imposible escindir el campo jurídico del campo político, debido a la correlación de las fuerzas políticas, los programas y la materialización de políticas públicas que dependen de los intereses de los gobernantes. Por tanto, el país legal difiere del país real, donde la legislación se queda corta para garantizar los derechos de los indígenas.

Capítulo 3

Caracterización de los modos de vida del resguardo indígena la Sal del pueblo Jiw

La hipótesis en este capítulo consiste en exponer las características y particularidades del pueblo Jiw, así como la identificación de las afectaciones colectivas e individuales a la población del Resguardo indígena La Sal, producto del desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado y los factores generadores de vulneración de derechos y hechos victimizantes como respuesta al segundo objetivo específico de la investigación.

Dicha información fue consolidada a partir de fuentes primarias, fuentes secundarias y mediante la aplicación de entrevistas estructuradas y semiestructuradas a las autoridades y miembros del resguardo, al Gobernador del resguardo indígena y a los siete capitanes de las comunidades pertenecientes al mismo, así como a miembros de la administración Municipal de Puerto Concordia- Meta, y profesionales del ICBF, además de la aplicación de la metodología de

cartografía social a la comunidad Tairona, construcción de línea de tiempo y consulta a fuentes secundarias, así como el registro único de víctimas y el SIUM que es un registro de atención de las Unidades Móviles del ICBF, cuya información permite identificar a cada jefe de hogar con su respectivo grupo familiar, especificando variables como sexo, edad, lugar de nacimiento, documento de identidad, peso, talla, todos los datos de cada persona, incluidos los niños, con los datos sobre las condiciones en las que vive la población, y hechos victimizantes, características demográficas y los factores culturales que influyen en el comportamiento, y la respuesta a los cambios sociales y económicos.

Contextualización

El pueblo Jiw ubicado en el municipio de Puerto Concordia departamento del Meta cuenta con el reconocimiento constitucional de la autonomía de sus autoridades e instituciones y con la titulación colectiva de sus territorios ancestrales otorgada por el INCORA (ahora INCODER) que convirtió la reserva indígena constituida para el pueblo Guayabero en resguardo, (con una extensión de tierra de 3275 Hectáreas) otorgado mediante resolución 23 de 1996 del 24 de mayo de 1996 contenida en el expediente n°40722. El territorio de dichos pueblos ha sido testigo de una de las disputas más crudas de la guerra en Colombia, con presencia de todos los actores armados no estatales y la fuerza pública. Los indígenas han sobrevivido a las derivaciones más oscuras del conflicto tales como; vulneración de derechos, pérdidas de vida, pérdida de territorio, desplazamiento forzado, desaparición, amenazas y persecución sus autoridades, los cuales se cuentan como hechos victimizantes reconocidos por el Estado colombiano.

El Meta ha estado dividido territorialmente en dos segmentos. Uno arriba del Ariari, donde gobernaba el Estado; otro al sur de este río donde la guerrilla controlaba la mayor parte de las actividades económicas y sociales de la población. Incluso, para los años (1995-1998) data la recordada ofensiva militar de las FARC-EP que se mantendría a todo lo largo del gobierno de Ernesto Samper (1994-1998). Con todo, el crecimiento de las FARC-EP estuvo acompañado de una relativa presión sobre la población civil; así intentaba “homogenizar” socialmente sus zonas de mayor influencia. (Gutiérrez, 2012).

Al mismo tiempo, el secuestro y extorsión alcanzaban niveles considerados escandalosos. En algún momento y con poco éxito, la guerrilla promueve paros y marchas en el Ariari. Con mayor acierto monta retenes o hace presencia en poblados durante días enteros. Los funcionarios públicos o concejales son víctimas de presión. En algunos municipios las FARC-EP atacaron a políticos liberales y conservadores sospechosos de apoyar a los paramilitares (Gutiérrez, 2012).

Se puede sostener que la lucha contra los carteles de la droga favoreció la expansión de las FARC-EP en el territorio y facilitó su influencia en asuntos electorales y de destinación del gasto y la inversión pública en buena parte del Ariari y el Duda-Guayabero. Sin embargo, estaba a punto de visibilizarse una reactivación del narcotráfico, en consonancia con el arribo de otros grupos paramilitares con aspiraciones más definidas (Gutiérrez, 2012).

En consonancia con lo anterior, el Meta ha sido un escenario de disputa afectado por el conflicto armado interno, afectando directamente a las poblaciones indígenas y a las obligaciones contraídas entre el Estado y los grupos étnicos mediante la adopción de leyes, normas, decretos, sentencias y autos a nivel nacional e internacional.

En este caso particular las comunidades indígenas pertenecientes al resguardo La Sal, han sido víctimas del conflicto armado interno, siendo afectadas por el desplazamiento forzado y el despojo

y abandono de tierras en varias oportunidades tal y como se demostrará en el capítulo tres de este texto.

Por su parte la Corte Constitucional a través del Auto 004, puso de manifiesto la situación de vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente al desplazamiento forzado, (incluido el Pueblo Jiw o Guayabero) donde el Estado colombiano reconoce la magnitud de la situación que afrontan estos pueblos en medio del conflicto y acepta la responsabilidad de sus instituciones en la transgresión de los derechos humanos y las normas del derecho internacional vigente en lo referente a los pueblos y comunidades indígenas, adoptando con carácter de obligatoriedad la formulación de planes de salvaguarda para los 34 pueblos del país, que se encontraban en dicha condición de vulnerabilidad.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en materia de protección y en relación con el restablecimiento de los derechos fundamentales vulnerados a las personas víctimas, el Congreso de la República decretó la ley de víctimas 1448 de 2011 que reza:

La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Dicha ley tiene como propósito brindar protección no sólo a quienes fueron víctimas desplazamiento forzado y despojo o abandono forzado de tierras, sino que, del mismo modo, incluye a quienes hayan sido afectados por los demás hechos victimizante como homicidio,

secuestro, tortura, desaparición forzada, reclutamiento de menores, minas antipersona y delitos contra la libertad sexual. De igual manera, esta ley cuenta el enfoque diferencial, ya que reconoce características en las personas tales como edad, género, etnia, y situación de discapacidad, ya que deben recibir igualmente un tratamiento diferencial en materia de atención, asistencia y reparación, de igual modo, el resguardo La Sal ha recibido protección a través de los programas ofertados por el ICBF, así como atención por parte de la Unidad de Víctimas y la unidad de restitución de tierras.

Existen cifras diferentes para determinar el número de pueblos indígenas que habitan en el país, es decir, según los datos del Censo General del año 2005, en Colombia habitan 87 pueblos indígenas en 28 de los 32 departamentos del país, para un total de 1.392.623 indígenas en el territorio nacional. Además, estos grupos hablan 65 lenguas diferentes y una diversidad de dialectos propios. El 79% de la población indígena se encuentra localizada en el área rural del país, o en los territorios indígenas ubicados especialmente en la región de la Amazonia, la región de la Orinoquia y la región Caribe –ya sea en resguardos, en parcialidades, o en territorios habitados ancestralmente (derechos consuetudinarios)-.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Juan Daniel Oviedo, reveló que en el país hay un total de 1'905.617 personas que se autorreconocen como parte de la población indígena en el país.

Según los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 – Pueblos Indígenas, esta cifra representa un crecimiento del 36,8% frente al Censo de 2005, cuyo resultado fue de 1'392.23 miembros de estas comunidades. Según el Director del DANE, este crecimiento se explica por tres factores: un aumento en la tasa de natalidad en las poblaciones indígenas; mayor cobertura en territorios con predominancia indígena y, finalmente, mayor inclusión y reconocimiento de indígenas por parte de sus comunidades.

Asimismo, los datos consolidados del DANE muestran que, mientras en 2005 el Censo arrojó que la población indígena era equivalente a un 3,4% de la población nacional, la proporción actual asciende a 4,4%, lo que implica un aumento de 1 punto porcentual.

El Censo de 2018 reveló que hoy existen 115 pueblos nativos en el país, mientras que en 2005 se había identificado 93. Los 22 adicionales corresponden a nuevos reconocimientos étnicos o pueblos indígenas de zonas fronterizas. Otro dato importante del Censo de 2018 fue que, por cada 100 mujeres que se autorreconocieron como indígenas, había 42 niños menores de 5 años (Presidencia de la República de Colombia, 2019).

Por su parte, la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) sostiene la existencia de 102 pueblos indígenas diferentes en el país, cifra que ha sido ya incorporada en instrumentos de política pública, en particular en el Programa Nacional de Garantía de Derechos de los Pueblos Indígenas, ordenado por la Corte Constitucional en su Auto 009 de seguimiento a la Sentencia T025 de 2004 y protocolizado en el mes de diciembre de 2011. Según las cifras oficiales del DANE, Un 59,8% del total de los 87 pueblos indígenas del país se ubican en la región de la Amazonia. La población asciende a 88.814 personas en total, que corresponde a un 6,3% del total de la población indígena de Colombia. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el censo nacional de 2005, arrojó que la población indígena del Meta correspondía al 1,2%, es decir 8.398 habitantes. Hoy conforme al documento de la Política Pública Indígena con la que ya cuenta el departamento (Asamblea Departamental, 2014) el cual se encuentra en implementación. El Meta cuenta con 20.105 personas pertenecientes a población indígena, 2.634 son víctimas (RNI, 2014) del conflicto armado pertenecientes a este grupo poblacional; según el RNI. El 60,29% de esta población pertenece a la etnia Sikuani, el resto a Jiw, Nasa, Pueblos Vaupés, Piapoco, Salivas, Wanano, Inga, Uitoto, Camêntsá, Guambian, Embera Chamí, Pijao, Tinigua y Achaguas. La población indígena en el departamento se ubica principalmente en 10 municipios: Villavicencio,

San Martín, Granada, Mesetas, La Uribe, La Macarena, Puerto Concordia, Mapiripán, Puerto López y Puerto Gaitán, con presencia de 32 pueblos indígenas establecidos a través de cabildos, organizaciones y asociaciones asentadas en 19 resguardos indígenas, 7 asentamientos urbanos, 18 asentamientos en el área rural y 3 parcialidades. En términos sociopolíticos, el pueblo indígena del departamento ha sido uno de los principales afectados por las dinámicas de conflicto armado que ha vivido el país (Asamblea Departamental, 2014). En sus territorios tradicionales, esta población ha quedado atrapada por la violencia, lo que ha afectado sus condiciones de vida y los ha puesto en altos niveles de vulnerabilidad, afectando sus usos y costumbres, es decir su identidad cultural².

De esta manera, la problemática propuesta para esta investigación se inscribe en el campo de los Estudios Políticos ya que aborda el impacto del Conflicto Armado sobre los grupos indígenas y los principios del Estado social y democrático de derecho responsable de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos. En Colombia más de ocho millones de personas han sido víctimas del conflicto armado interno, y de vulneración de derechos fundamentales, como es el caso de los pueblos indígenas mencionados anteriormente. El enfoque propuesto para este trabajo intenta establecer relaciones entre la vulneración de los derechos de las comunidades y el conflicto armado vivido en el municipio de Puerto Concordia-Meta. Por tanto, esta investigación se abordará desde una perspectiva interdisciplinaria, a saber: sociológica, antropológica, histórica y jurídica.

Características del pueblo Jiw

De acuerdo a la información recolectada a través de la etnografía, la cartografía social, línea de tiempo y entrevistas a autoridades y miembros de las comunidades del resguardo, así como a funcionarios de la administración municipal y del ICBF, se logró acceder a información esencial que

² El derecho a la identidad cultural, consagrado en el artículo 70 de la Constitución Política de 1991, basado en el principio de la diversidad cultural bajo el cual el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura, seguido del reconocimiento a la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país (Constitución Política de Colombia, 1991).

permitió tener un acercamiento a las dinámicas, características y formas de vida del pueblo Jiw, las cuales se describen a continuación.

Cartografía social: La elección de la metodología de cartografía social para trabajar con el Resguardo La Sal, obedece básicamente a que los lineamientos participativos que ella ofrece, contribuyendo a la construcción de conocimiento de manera conjunta entre participantes y quien facilita la actividad. A partir de ese compartir socializado, con la comunidad Tairona, se tuvo en cuenta la libertad de expresión desde los saberes, costumbres, sentires, percepciones y experiencias, que se plasmaron en un mapa, posibilitando el reconocimiento de los otros, del territorio, los problemas y necesidades dados a conocer mediante la aplicación de esta metodología.

Imagen 4

Aplicación cartografía social, noviembre de 2019, Comunidad Tairona- Resguardo La Sal



Nota. Elaboración propia

En ese sentido y como lo muestran las imágenes, los mapas son un instrumento para aprender a leer y descifrar el territorio, ya que “el territorio no es simplemente lo que vemos; mucho

más que montañas, ríos, valles, asentamientos humanos, puentes, caminos, cultivos, paisajes, es el espacio habitado por la memoria y la experiencia de los pueblos” (Restrepo et al., 1999, p.35).

Tabla 7

Población e infraestructura del Resguardo la Sal

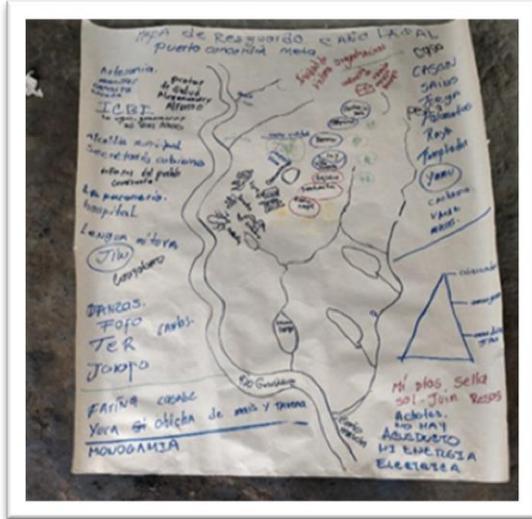
Territorio	Población			
Resguardo la Sal	Familias	Viviendas	Personas	Pueblo indígena
	77	51	326	Jiw

Nota. Elaboración propia

Tabla 8

Elaboración del mapa del resguardo

Territorio	Infraestructura					
Resguardo la Sal	Escuela	Internado de estudios	Puesto de salud	Acueducto	Luz eléctrica	Alcantarillado
	Si	No	No	No	No	No



Nota. Elaboración propia.

El principal objetivo de la aplicación del ejercicio metodológico, consistió en caracterizar el territorio desde la perspectiva de los miembros de las comunidades indígenas, a través de la metodología de cartografía social como ejercicio participativo y perceptivo. Para la ejecución de la actividad se conformó un grupo de trabajo, donde en un mapa del territorio de Puerto Concordia ubicaron de acuerdo al instructivo las principales características físicas, espaciales, económicas, productiva, y social del territorio.

La actividad de cartografía social se desarrolló dando a conocer a los participantes el objetivo de la aplicación del instrumento, paso seguido se presentaron las preguntas encaminadas al reconocimiento y análisis del territorio, para la obtención de los conocimientos por parte de los actores participantes. La presente metodología permite levantar información del territorio a partir del conocimiento desde el punto de vista de los actores que lo habitan. La actividad se desarrolló en la comunidad Tairona perteneciente al Resguardo La Sal, en un primer momento, se agrupó a los asistentes en un grupo, posteriormente se muestra el consolidado tanto de la información de

las fuentes primarias proporcionada por los participantes, para posteriormente presentar un análisis sucinto del ejercicio realizado de acuerdo.

Las cuatro dimensiones las cuales se especifican a continuación:

Dimensión ambiental: la dimensión ambiental buscó reconocer los elementos bióticos y abióticos que conforman todo el territorio del resguardo, aquellos que tienen una influencia en la supervivencia de sus pobladores, determinando la importancia, estableciendo los factores que mantienen el equilibrio y los que lo alteran. Se plantearon tres (3) preguntas: en la primera se hace referencia al reconocimiento de fuentes hídricas, el segundo para áreas de protección ambiental del resguardo y el tercero para reconocimiento de ecosistemas estratégicos.

Hoy su resguardo está rodeado de sembrados de palma de aceite, lo que ha afectado ostensiblemente las fuentes de agua. Durante el desarrollo de la investigación se pudo constatar la instalación de cuatro paneles solares y un tanque de suministro de agua, en abril de 2021, ubicado frente a la comunidad Tairona, lo que ha contribuido a que accedan al agua de manera más fácil, pero sin dar solución a la problemática, ya que las otras comunidades se encuentran retiradas para lograr abastecerse, aunado al hecho de que el tanque de suministro de agua se abastece de un caño cercano que está sometido a las condiciones climáticas que en algunas épocas del año principalmente en el verano, donde las temperaturas aumentan hasta los 36°. Por lo cual se deben tomar medidas más drásticas para dar soluciones radicales a uno de los grandes problemas del resguardo La Sal.

Dimensión Político-Institucional: en el presente componente, se pretendió realizar una identificación de todos aquellos actores políticos e institucionales que regulan las interacciones sociales, los conflictos y garantizan la cohesión social y la gobernabilidad democrática del

resguardo. Además de estos elementos, también se buscó identificar la fortaleza y el éxito de las diversas formas de interacción, cooperación y asesoría con las instituciones que hacen presencia en el territorio y que la comunidad reconoce, en torno a una multiplicidad de actores de naturaleza privada y mixta, ya sea en temas relativos a la financiación de proyectos, la asistencia técnica, la asesoría y capacitación, entre otros. En ese sentido, la primera pregunta está encaminada a identificar las entidades del orden departamental y municipal la segunda a identificar los lugares de toma de decisiones políticas y la tercera a zonas con infraestructura de servicios públicos.

Dimensión económica-productivo: la dimensión económico-productiva contempló la identificación de los proyectos y las líneas productivas vigentes en el territorio. De las tres (3) preguntas descritas en el instrumento; la primera hace referencia a las actividades económicas que se desarrollan en el resguardo, la segunda pregunta está encaminada a indagar sobre la infraestructura que tienen para agregar valor a la producción agropecuaria y la última pregunta está orientada a indagar sobre las vías de acceso.

Dimensión social-cultural: la dimensión socio-cultural compuesta por tres (3) preguntas, con las cuales se buscó identificar el entramado social, cultural, prácticas, creencias, y asociativo del territorio, la segunda pregunta indaga sobre las características y particularidades del pueblo Jiw la tercera pregunta sobre los principales lugares de reunión de las comunidades pertenecientes al resguardo.

Ubicación: el pueblo indígena conocido como Guayabero, se autorreconoce como Jiw, están localizados en los departamentos del Meta y el Guaviare. El pueblo indígena Jiw habita en el municipio de Puerto Concordia y habitan el territorio del resguardo El Sal que se les asignó, el cual tiene una extensión de 3.275 Hectáreas. Puerto Concordia es un municipio que cuenta con una

población aproximada de 22.000 habitantes, este se encuentra ubicado a seis (6) horas de la capital del departamento del Meta y se encuentra en límites con el departamento del Guaviare bordeado por los ríos Ariari, Guayabero y Guaviare. Este territorio ha sido receptor de un sin número de víctimas del conflicto armado, especialmente familias pertenecientes a comunidades indígenas como Nukak, Sikuani, y Jiw. (ONIC)

Población: el pueblo Guayabero se concentra en el departamento del Guaviare, en donde habita el 36,6% de la población (226 personas). Le sigue Meta con el 28,7% (177 personas) y Putumayo con el 9,4% (58 personas). Estos tres departamentos concentran el 74,7% poblacional de este pueblo. Los Guayabero representan el 0,04% de la población indígena de Colombia.

De acuerdo con la información proporcionada por SIUM sistema individual de las unidades móviles el resguardo está conformado para el 2019 por 77 familias con una total de 326 personas.

Lengua: La lengua de este pueblo indígena es el Mitua, la cual es hablada por la mayoría y conserva el componente lingüístico del complejo Guahibo, la cual tienen en común con los pueblos Macaguane, Sikuani y Kuiva, además de diferentes prácticas culturales. Se identifica que algunos miembros hablan español fluidamente, sobre todo los adultos y los adolescentes, los niños y niñas usan palabras de las dos lenguas.

Cultura: uno de las particularidades culturales del pueblo Jiw es su estructura comunitaria, e donde el parentesco se constituye como principio de identidad. La población Jiw se halla organizada en varias comunidades en el caso del resguardo Caño La Sal, existen siete comunidades (Santa Rita, Caño Vejuco, La Ye, Centro la Sal, Caño Vejuco, Villa Nueva, y Tairona) a cargo del gobernador y cada comunidad cuenta con un capitán o líder cada una de estas comunidades se subdivide en clanes autónomos, muchos de los miembros de los clanes son parientes entre sí. El

pueblo Jiw reconoce la existencia de seres y espíritus sagrados que dieron origen a la vida y a la naturaleza, dotándolos del territorio y todo lo que el provee, así como el agua y el sol. Predominan creencias en torno a la facultad del conocimiento de lo sobrenatural y de los valores y poderes curativos de las plantas, es decir, en caso de que algún miembro de la comunidad padezca de alguna enfermedad, inicialmente es atendido por los payes y en caso de no presentarse curación se reporta al promotor de salud para ser trasladado al hospital del municipio de Puerto Concordia.

Cosmovisión: el pueblo Jiw reconoce la existencia tanto de los humanos, como de los espíritus y los seres mitológicos, quienes forman parte del universo y del mundo. Existe la creencia de que el dios creador es Kuwoi, quien en compañía de Wamake ayudaron a constituir y establecer el orden de la naturaleza. Del mismo modo, el pueblo Jiw posee una creencia arraigada alrededor de la fuerte influencia del conocimiento en lo mágico y sobrenatural, asimismo, le dan gran valor a los poderes curativos y medicinales de las plantas, posición que alcanzan los Curacas o Payes al alcanzar la sabiduría y los poderes concedidos por el dios creador, tal como lo expresa Felipe Reyes gobernador del resguardo “Nuestro creador es Kuwoi, a él lo honramos por todo lo creado, por la vida y la naturaleza y el universo y todo los alimentos y animales que nos da en nuestro territorio, por eso proteger nuestras tierras es una forma de exaltarlo a él, quienes tienen comunicación de manera más directa con nuestros dioses son los payes que además de servir de mensajeros y mediadores entre nuestros dioses y la comunidad” (Entrevista a Felipe Reyes-gobernador resguardo, noviembre 2019)

Dentro de la cosmovisión del pueblo Jiw los ritos cumplen un papel fundamental, las niñas o preadolescentes al llegar a la menarquia o primera menstruación, se reúnen con las mujeres adultas para recibir consejos para la vida sexual, adulta y materna, es una especie de rito de paso,

tal y como lo expresó Nelly Acosta Castro de la comunidad Chaparral “Yo digo que nos reunimos para cuando las niñas pasan a ser mujeres, ya están listas para embarrigarse y parir, ya están listas para los hijos, cuando yo pinte y sangré la primerita vez me asusté mucho, mi mamá y las hermanas de ella, me hablaron sobre lo que me estaba pasando, hicimos el rezo del pescado, fue una unión de solo mujeres, y estuve retirada de los demás varios días, lo que dura las lunas, ahora no es así, se hacen las reuniones pero sin aislamiento, porque cuando nos hemos tenido que ir toditos por la violencia y las amenazas, ya no podemos hacer lo mismo que siamos antes, en concordia algunas niñas pintaron por primerita vez y no teníamos lugar para aislarlas y hacer las ritualidades de nosotros, si siempre hubiéramos estado en la tierrita fuera sido distinto, ahora estamos más tranquilos pero no del todo, somos muy pobres, tampoco usamos las tallitas que usan las blancas como usted, nosotras usamos trapos y los lavamos”.

Según lo expresado por el capitán de la comunidad Tairona el señor Juan Tomás Rodríguez “El rezo del pescado se hace en algunos momentos, las mujeres lo hacen con las lunas de ellas, y cuando nacen los niños, cuando se mueren se hace la ritual del Itomo, para enterrar los muertos de nosotros, pero nosotros solo los enterramos una unitica vez, antes los enterraban dos veces después de estar en los huesos, pero ya no se puede no podemos movernos con los huesos”.

Felipe Reyes afirma que durante algunas ceremonias toman Yopo y Yagé “Nosotros no hacemos tomas de Yagé con gente blanca como lo hacen otros indígenas que hasta cobran a los blancos por eso, eso ya es negocio y a nuestros dioses no le gusta eso, eso está mal, tomamos el Yagé y otras bebidas como el Yopo preparados por los payes para hacer una limpia y para curar enfermos, y para centrar a algunos de la comunidad que están desubicados, hacerlo para otra cosa nos puede traer castigar. Hay muchas cosas que han cambiado de cuando yo era niño y vivían las papás de

mis papás, antes todo se hacía muy tranquilo, los rituales y celebraciones para agradecer el alimento, las cosechas, la caza, la pesca, las danzas, los enlaces de casamiento, buscamos ahora todavía hacerlos, pero se ha perdido mucho por los desplazamientos que sufrimos, en varias veces, no es lo mismo hacer la reunencia en la tierra, en el territorio que en el pueblo donde la gente ve con malos ojos nuestra cultura, por eso no queremos que nos desplacen más, eso crea desunión y daña nuestra cultura. Nosotros hacemos Yopo con regularidad y lo sacamos del guarumo, pero el Yagé solo lo usamos en algunas ocasiones”.

Tabla 9

Tipologías de las zonas

Tipología de zonas	Definición	Ubicación espacial
Prohibidas o restringidas	Son considerados como zonas ocupadas por los creadores. Se pueden clasificar como lugares de reservas naturales, donde está prohibido la realización de prácticas tales como: caza, pesca, recolección, siembra, desmonte, aserrío de madera, entre otros.	Lagos, lagunas, quebradas, montañas, salados, caminos, cerros, yacimientos, sitios de origen, cementerio.
Sagradas	Son espacios y zonas reconocidas por el pueblo Jiw, las cuales son consideradas sagradas, las cuales merecen respeto, a las cuales tienen ingresos restrictivos ya que se debe contar con el permiso de los seres espirituales, por medio de ceremonias y rituales de purificación y limpieza.	El río Meta, el río Ariari, el río Guaviare morichales, montañas, llanuras, sabanas pedregales, nacimientos de agua, playas, lagos y lagunas.
Sociales y comunitarias	Espacios destinados por la comunidad, para desarrollar actividades de reunión, socialización, formación, festividades, ceremonias rituales, labores productivas y de conservación, entre	El territorio, huertas, chagras, malocas, salados, sitios de recolección, sitios de festividades de conmemoración, sitios de caza y pesca, caminos, UCA (Unidad

	otros.	comunitaria de atención)
--	--------	--------------------------

Nota. Elaboración propia.

Economía: de acuerdo con la información recolectada a través de entrevistas, cartografía social, y fuentes secundarias se puede determinar que el pueblo Jiw fue inicialmente nómada, no obstante, factores como la colonización, el despojo y desplazamiento forzado, los constriñó al sedentarismo, (ACNUR et al., 2010). Aun persisten algunas prácticas como caminatas destinadas a la recolección de frutos y caza de animales, que realizan de manera grupal. Cultivan sus alimentos en huertas o chagras, el cultivo principal es la yuca brava de la cual, preparan el "casabe" y "fariña". Cultivan también maíz, batata, bore, ñame, calabaza, plátano, caña de azúcar. El hombre es el encargado de tumar y quemar para preparar el terreno y la mujer siembra, cuida y cosecha, (aunque hoy día esto último lo hacen juntos-hombre y mujer).

Imagen 5

Elaboración Casabe y Fariña



Nota. Elaboración propia.

Adicional a lo anterior, durante el trabajo etnográfico se pudo identificar que en algunas comunidades preparan la comida de manera conjunta, dicha preparación también es una ceremonia de reunión y socialización, donde se celebra la caza y la pesca cuando logran hacerlo. Las costumbres alimentarias de la comunidad Jiw dependen en gran medida de factores ambientales y sociales, entre los primeros, están los ciclos ecológicos y las condiciones de producción del terreno, que determinan la calidad nutricional de su alimentación. Por ejemplo, el consumo de pescado es fundamental, pues hace parte de sus costumbres y estilos de vida. Durante los últimos años por los cambios que se han presentado en las dinámicas de los ríos, durante largas épocas se dificulta conseguir este alimento en cantidades suficientes para cada una de las comunidades. La caza de lapas, chigüiros, armadillos y aves era habitual durante todo el año, pero según refieren los miembros de la comunidad, este tipo de especies es difícil encontrarlas actualmente en la región.

De la misma manera, las familias indígenas se encuentran expuestas a la pérdida de la transmisión de prácticas, valores y conocimientos culturales propios, poniendo en riesgo su seguridad y soberanía alimentaria. Durante el acompañamiento realizado se pudo evidenciar que la comunidad cuenta con pequeños cultivos de plátano, yuca y piña para autoconsumo, que coadyuvan a satisfacer las necesidades de su alimentación.

Dentro de la comunidad se pudo evidenciar la preparación de alimentos a base de yuca como el casabe, la fariña y el mañoco por parte de las mujeres de la comunidad; quienes son las encargadas de recoger la yuca, rallarla, exprimirla y posteriormente pasarla por un pilón y un tamiz, con el fin de sacar la harina para el casabe. El mañoco, es elaborado sin necesidad de cernir la harina.

Nutrición: el estado nutricional de un individuo es la resultante final del balance entre ingesta y requerimiento de nutrientes. En los niños y especialmente durante el primer año de vida, debido a la gran velocidad de crecimiento, cualquier factor que altere este equilibrio repercute rápidamente en el peso y en el crecimiento lineal. Por esta razón, el control periódico de salud constituye el elemento más valioso en la detección precoz de alteraciones nutricionales, ya que permite hacer una evaluación oportuna y adecuada. Es entonces que la valoración del estado nutricional representa uno de los pilares más importantes en los niños y niñas, para detectar en forma temprana aquellos casos en mayor riesgo de desnutrición y así tomar conductas de prevención.

Para ello los profesionales en nutrición de las Unidades Móviles por medio de la antropometría que es el método más útil y accesible en nuestro medio y que puede ser usado universalmente en todos los pacientes junto con la exploración física. Los indicadores antropométricos permiten evaluar a los individuos directamente y comparar sus mediciones con un patrón de referencia generalmente aceptado a nivel internacional y así identificar el estado de nutrición, diferenciando a los individuos nutricionalmente sanos de los desnutridos, con sobrepeso y obesidad. Los indicadores antropométricos utilizados en este estudio fueron el peso y la talla, utilizando el peso para la talla (P/T) como indicador trazador en la población menor de 5 años y el índice de masa corporal para la edad como indicador trazador para la población

Tabla 10

Clasificación nutricional de los niños y niñas menores de 5 años pertenecientes a las familias del resguardo La Sal según indicador de peso para la talla (P/T).

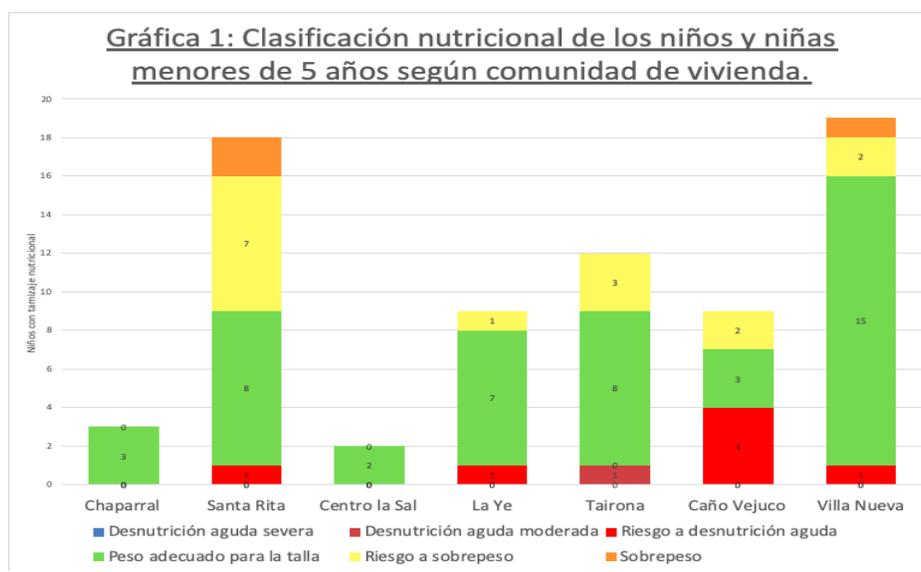
Niños y niñas menores de 5 años
Peso para la talla (P/T)

	Desnutrición aguda severa	Desnutrición aguda moderada	Riesgo a desnutrición aguda	Peso adecuado para la talla	Riesgo a sobrepeso	Sobrepeso	Obesidad
Chaparral	0	0	0	3	0	0	0
Santa Rita	0	0	1	8	7	2	0
Centro la Sal	0	0	0	2	0	0	0
La Ye	0	0	1	7	1	0	0
Tairona	0	1	0	8	3	0	0
Caño Vejuco	0	0	4	3	2	0	0
Villa Nueva	0	0	1	15	2	1	0
Total	0	1	7	46	15	3	0

Nota. Elaboración propia.

Gráfica 1

Clasificación nutricional para menores de 5 años según comunidad de vivienda



Nota. SIUM (2019).

En los menores de 5 años se encontró que el 64% de los niños y niñas se encuentran en un peso adecuado para la talla (46 casos), aunque el 36% restante presenta malnutrición tanto por déficit

como por exceso distribuido de la siguiente manera: 1% desnutrición aguda moderada (1 caso) 10% riesgo de desnutrición aguda (7 casos), 21% riesgo de sobrepeso (15 casos) y 4% sobrepeso (3 casos).

Respecto al tamizaje realizado en el mes de junio de 2019 se puede evidenciar mayor número de casos de niños con malnutrición por déficit, específicamente de desnutrición aguda moderada. Cabe resaltar que los niños y niñas son los últimos en comer, los adultos se alimentan primero y lo que sobre se lo dan a los ellos. Aunque existen tres niños con desnutrición aguda, y cuatro en riesgo para el trabajo de campo del mes de noviembre de 2019, la mayoría de los menores de 5 años cuentan con el peso adecuado, debido quizás a la ración servida que reciben en la UCA y por la bienestarina que reciben a través de las diferentes modalidades del ICBF que hacen presencia en el territorio. Se encontró que la dieta alimenticia que reciben en la UCA, está conformada con verduras, proteínas, granos y vegetales, que coadyuvan a una mejor alimentación, pero requieren mejorar la misma.

Imagen 6

Ración servida comunidad Caño Vejuco



Nota. Elaboración propia.

Tabla 11

Clasificación nutricional de las mujeres gestantes pertenecientes a las familias indígenas del pueblo Jiw según indicador IMC para la edad (IMC/edad)

	Gestantes			
	IMC para la edad gestacional (IMC/E gestacional)			
	Bajo peso	IMC adecuado para la edad gestacional	Sobrepeso	Obesidad
Tairona	0	2	0	0
Caño Vejuco	0	1	0	0
Villa Nueva	0	0	1	0
Total	0	3	1	0

Nota. Elaboración propia.

Durante el tamizaje nutricional realizado a la población menor de 18 años (n=72), se observó que a nivel global, la mayoría de los niños, niñas y adolescentes presentan un peso acorde para su estatura y edad.

Finalmente, es necesario resaltar que dentro de la comunidad no se está logrando una articulación adecuada con las Instituciones prestadoras de los servicios de salud, pues según refieren las familias del pueblo Jiw, no hay seguimiento extramural para los niños y niñas que presentan malnutrición por déficit. De igual manera, se pudo identificar que muchos niños y niñas menores de 5 años del resguardo presentan fiebre, vómito, diarrea y enfermedades infectocontagiosas en la piel (granos con pus) y actualmente no cuentan con manejo médico ni con la posibilidad de ser trasladados por sus padres hacia el casco urbano, lo que aumenta el riesgo en ellos de padecer desnutrición, o de agravar los casos de malnutrición existentes.

Territorio: para el pueblo Jiw el territorio constituye una base espiritual y material que se complementan, es un espacio que reúne y une las generaciones con el pasado, el presente y el

futuro. Asimismo, es el espacio donde se origina su propia identidad, ligada a la madre tierra, ya que es considerada su pariente, (madre que da origen a la vida), tal y como lo expresó el capitán o líder de la comunidad Tairona Juan Tomás Rodríguez en 2019. “La tierra debe cuidarse, conservarse y protegerse para la mama, la papa, y los hijos y los hijos de ellos, es la que nos da el agua, el alimento, es el medio de sustento”.

Según lo planteado por el gobernador indígena del resguardo Felipe Reyes, para las comunidades el territorio forma parte fundamental de la organización de la vida social “Si no tenemos territorio, desapareceríamos, la tierra es nuestro bien colectivo, sabemos que no la podemos explotar a la tierra, ni usarla de malas maneras. Nosotros compartimos nuestros recursos, son de todos, también tenemos nuestro gobierno propio y tenemos autonomía, pero la tierra es nuestra mamá”.

Las 3.275 hectáreas que conforman el Resguardo Caño La Sal, ubicado en el municipio de Puerto Concordia, en Meta, están rodeadas de palma de aceite, ganado, coca y varios actores armados ilegales. De la selva permanece muy poco. El pueblo Jiw- Guayabero tiene cada vez menos territorio, prácticas de pervivencia como la caza se han visto intensamente afectadas, debido a que los miembros de la comunidad afirman que en el bosque ya no encuentran los mismos animales, y generalmente lo que ha transformado sus prácticas alimentarias, es decir, de consumir dantas, tatabros y saínos, ahora se resignaron a tener por lo menos maíz y fariña (harina de yuca), así lo expresa el consejero de la Comunidad la Ye, Ariel Acosta López: “Cada vez es más difícil casar o pescar, comemos yuca y los niños comen en la UCA (Unidad comunitaria de atención del ICBF), y bienestarina cuando la traen, comemos mal, a veces nos traen un mercado, para sacarnos información, y no vuelven”.

Para llegar a Caño La Sal se debe pasar por el municipio de Puerto Concordia y luego atravesar algunas veredas y caseríos, se deben recorrer alrededor de 40 kilómetros, rodeados de miles de hectáreas de palma de aceite que se forman al lado de la carretera. La última de las plantaciones

se encuentra justo a la entrada de una de las comunidades del resguardo indígena. Tanto el gobernador Felipe, como algunos líderes de las comunidades afirman que una parte de ese monocultivo penetra en su territorio. No saben con certeza cuánto es. Pese a ser un resguardo legalmente constituido, sus linderos deben ser confirmados con exactitud por la Agencia Nacional de Tierras.

El municipio de Puerto Concordia tiene 2.200 hectáreas de este monocultivo registradas oficialmente en Fedepalma, la agremiación que reúne a los palmicultores legales de Colombia. Según la entidad, no es claro que haya siembra en el interior de Caño La Sal. Afirman que, al analizar imágenes satelitales e información estadística, encontraron un cultivo de 52 hectáreas contiguo al resguardo (hacia el occidente), que tiene una posible área de traslape de 0,7 hectáreas. Manifiestan que aparece otra plantación cercana, hacia el noroccidente, con un área aproximada de 481 hectáreas.

Imagen 7

Plantación cercana al resguardo (1)



Nota. Elaboración propia.

Imagen 8

Plantación cercana al resguardo (2)



Nota. EL ESPECTADOR 13 (2019)

Esta región del país, además, tiene condiciones específicas que la hacen muy apetecida para diferentes actores armados, como la fácil conexión con el centro del país y con la Amazonía colombiana. Es una especie de corredor estratégico y biológico con una débil presencia del Estado que les permite tener el control de los cultivos ilícitos y en el que se encuentran zonas de tierra sin formalización.

Factor saneamiento básico y vivienda: el acceso al agua, saneamiento básico e higiene son derechos humanos, aun así, millones de personas alrededor del mundo continúan teniendo

dificultades para su acceso. Según Naciones Unidas, aproximadamente 1.800 millones de personas en el mundo actualmente se aprovisionan de fuentes hídricas contaminadas con restos fecales. De igual manera, unos 2.400 millones de personas no cuentan con el acceso adecuado a servicios para la correcta disposición de sus excretas.

Imagen 9

Fuentes hídricas contaminadas



Nota. Elaboración propia

En consecuencia, las enfermedades relacionadas con la calidad del agua y el saneamiento ambiental se ubican entre las principales causas de muerte en niñas y niños menores de 5 años, siendo en la actualidad la cifra de unos 800 niños y niñas en todo el mundo, que mueren debido a enfermedades diarreicas asociadas a la falta de higiene. Teniendo en cuenta la escasez y mala calidad del agua, así como las precarias condiciones en términos de saneamiento básico que impactan directamente sobre la seguridad alimentaria de las comunidades e individuos, así como su estado nutricional, se adoptan los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), que son compromisos adquiridos por las Naciones para resolver problemas sociales, económicos y

ambientales que aquejan al mundo. El ODS 6, concretamente, aborda la problemática del agua potable y el saneamiento ambiental cuyo propósito es garantizar la disponibilidad del agua, su gestión sostenible y saneamiento para todos.

Para el caso particular de la etnia Jiw, Resguardo la Sal se hallan sistemas para la recolección de agua lluvia, a través de canales introducidos en los extremos inferiores de los techos de cada casa, que transportan el agua hasta un tanque plástico para su almacenamiento. Sin embargo, dicho sistema no funciona de manera adecuada en algunas casas por falta de cuidado y al desmantelamiento de este sistema de canales. En este sentido, el agua para consumo es obtenida por la comunidad de caños cercanos, una laguna, ubicada a 30 minutos a pie, y del agua lluvia, tal como lo expresa el consejero de la comunidad Caño Vejuco Giovanni Aliano Castro, “Uno de los problemas del resguardo es la falta de agua, hay que esperar a que llueva o ir caminando hasta el caño, eso hace que los niños se enfermen, estamos esperando que el gobierno, nos traiga el acueducto, no tomamos agua de buena calidad, y si estamos en verano es peor”.

Debido a las condiciones atmosféricas y climáticas particulares de la región, donde el clima tiene variaciones de temperatura de los 21°C a 31°C con veranos cortos, que llegan a 34°C muy calientes y nublados. Por tal razón, la disponibilidad del recurso hídrico se ve afectado, motivo por el cual, deben recorrer varios kilómetros hasta la laguna o caño más cercano a sus comunidades para trasladar agua hasta sus viviendas, agua que comúnmente no recibe ningún tipo de tratamiento para potabilizada, bien sea de forma térmica (hervir el agua a punto ebullición para conseguir así que las bacterias mueran o se inactiven), desinfección química (a través de yodo o cloro), o el uso de filtros. Por lo cual, el agua que consumen posee microorganismos, posibles agentes causantes de enfermedades como diarrea, infecciones gastrointestinales, alergias, dengue, enterovirus entre

otros, principalmente en los niños y niñas, sumado al hecho de que algunos de ellos no cuentan con zapatos lo que incrementa dichas enfermedades.

Imagen 10

Pies descalzos propensos a la adquisición de enfermedades



Nota. Elaboración propia.

Tal como lo corrobora el promotor de salud Alfonso Rodríguez, cuya labor es acompañar a las comunidades del resguardo brindando acompañamiento, y trasportándolos al hospital de Puerto Concordia de ser necesario es un enlace entre el resguardo y la administración municipal. “Yo me atrevería a decir que el problema más grande que tienen los Jiw de la Sal es la falta de agua potable, por ese factor se presentan enfermedades infecciosas como la diarrea, vomito, dengue, enfermedades en la piel, entre otras, Para los indígenas Jiw las adversidades aparecen o se incrementan cuando llega el verano: se quedan sin agua para sobrevivir en medio de un calor infernal, se secan los caños y tienen que caminar hasta una hora para ir al río. Por esa razón, las enfermedades asociadas al consumo del agua se disparan entre la comunidad y deben ir hasta el centro médico en Puerto Concordia”.

Imagen 11

Enfermedades de la piel



Nota. Elaboración propia.

Durante el trabajo etnográfico se logró identificar que muchos de los niños y niñas, se encuentran en inadecuadas condiciones de orden y aseo personal, en cuanto a su vestuario, algunos visten ropas de adultos o se encuentran desnudos, no cuentan con una adecuada salud oral generando de esta manera factores de insalubridad, aunado a enfermedades como gripas constantes, lesiones cutáneas en manos cabeza, miembros superiores e inferiores y hongos.

Imagen 12

Enfermedades cutáneas



Nota. Elaboración propia.

En lo referente a las condiciones de vivienda, se encontró que estas están construidas en madera, con tejas de cinc y algunas cuentan con letrinas ubicadas en el exterior de la vivienda. Las casas cuentan con una adecuada distribución de los espacios, las habitaciones cuentan con plataformas de madera elevadas del suelo, lugares que disponen para dormir. Recientemente, Organismos de Cooperación Internacional han construido una zona anexa a las viviendas dotadas con estufas, dichas estufas funcionan con leña, cuentan con dos puestos y una lámina de aluminio que hace las veces de tubo para la conducción de los gases producto de la combustión.

Imagen 13

Complejo de viviendas entregadas a la comunidad Jiw



Nota. Presidencia de la República (2017).

En un proceso realizado por el Consejo Noruego de Refugiados, la agencia de cooperación alemana GIZ y las comunidades, se realizó la entrega de 54 viviendas a la comunidad Jiw del Resguardo La Sal, quienes invirtieron una suma cercana a los US300.000 dólares. 10 viviendas más, se encontraban en proceso de alistamiento para ser entregadas. Estas viviendas se entregaron en el marco del proceso de retorno y reubicación de la Unidad para las Víctimas. Durante el acto de entrega, la Unidad para las Víctimas estuvo representada por el director nacional de la entidad, Alan Jara Urzola, el director de Asuntos Étnicos de la entidad, Óscar Javier Vargas y el director territorial de Meta y Llanos Orientales, Carlos Arturo Pardo Alezones. Hasta el momento, la Unidad ha entregado cerca de \$250 millones en ayuda humanitaria a las personas que hacen parte de este retorno al resguardo La Sal y coordinó todas las acciones para garantizar los principios de seguridad, voluntariedad y dignidad, además de las novedades en el registro de la comunidad. (Presidencia de la República, 2017, párrs.1-2.)

En el complejo de viviendas construido por los organismos internacionales, cada vivienda se conforma por:

...dos o más familias extensas, unidas por vínculos matrimoniales. El jefe de cada familia, es decir, el padre o el hijo mayor cuando el padre está anciano- tiene cierta autoridad sobre los demás. Pero suele pasar que en cada maloca hay una familia más importante o reconocida como tal por los demás miembros de su familia, generalmente en razón de la primera posesión del sitio de vivienda. Si el jefe de esta familia principal tiene autoridad no solo sobre su familia, sino también sobre el grupo. Con él se discuten los temas de interés para el grupo, tomando decisiones por deliberación y convencimiento, más no imposición.

(Sentencia T-025 de 2004, pp. 55-56)

Socio-organizativo: el sistema de vida, del Resguardo La Sal está enmarcado por las condiciones de oferta del territorio húmedo tropical en el desarrollo de una agricultura migratoria, cacería de animales silvestre y pesca; actualmente la actividad económica principal es la siembra de yuca brava y maíz, combinado, con la recolección de frutas silvestre. Conservan la lengua materna, (Mitua o Guayavero) los adornos, la fitografía corporal, prácticas curativas, técnicas agrícolas, artesanales y algunas prácticas religiosas.

Imagen 14

Cargos jerárquicos en el resguardo

Cargos jerárquicamente ordenados 2019	Nombre y apellido
Gobernador del resguardo La Sal	Felipe Reyes Rodríguez
Capitán comunidad Santa Rita	Silverio Castro
Capitán comunidad Tairona	Juan Tomás
Capitán comunidad la Ye	Ariel Acosta
Capitán comunidad Centro la Sal	Eider Acosta
Capitán comunidad Chaparral	Campo Elías Acosta
Capitán comunidad Caño Vejuco	Giovanni Galeano
Capitán comunidad Villa Nueva	William Castro
Paye comunidad Caño Vejuco	Jaime Galeano
Paye comunidad Villa Nueva	Samuel Castro
Paye comunidad Santa Rita	Horacio Castro

Nota. Elaboración propia.

Su sistema organizativo está estructurado de manera que cada comunidad de las siete que pertenecen al resguardo forma parte de una unidad política y económica autónoma compuesta por familias, que forman parte del grupo social más amplio que es el resguardo. Este está estructurado jerárquicamente, la regulación de estas relaciones sociales se sustenta en el reconocimiento a diferentes figuras de autoridad, quienes tienen funciones definidas y diferenciadas a saber:

- **Gobernador:** se encuentra en la cabeza de la pirámide, que es el máximo dirigente del resguardo, es el representante legal ante las instituciones locales y nacionales de gobierno.
- **Capitanes o concejeros:** son la autoridad tradicional de cada una de las siete comunidades que conforman el resguardo, por su manejo del idioma castellano, pero en el deber ser de

sus normas tradicionales y sus códigos culturales están sujetos a las indicaciones de los maloqueros, cantadores y payés.

- **Payés:** médicos tradicionales, poseen conocimiento sobre el manejo de plantas medicinales, también poseen conocimiento de carácter espiritual, a tal punto que tienen la capacidad de interpretar e interactuar con las fuerzas de la naturaleza.
- **Jefe de hogar:** persona encargada del grupo familiar, tiene el mayor poder de decisión dentro del hogar.

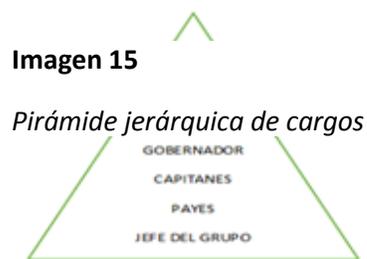


Imagen 16

Paye realizando curación



Nota. Elaboración propia.

Sistema de seguridad social: la mayoría de la población indígena del resguardo, cuentan con afiliación al sistema de seguridad social al estar vinculados a las EPS Nueva EPS y CAJACOPI, en el momento se encuentran realizando la solicitud para incluir y cambiar a todas las comunidades en una sola EPS; la alcaldía cuenta con un promotor de salud quien realiza actividades de apoyo para el desplazamiento y obtención de medicamentos, así mismo ayuda al mantenimiento de la garantía de derechos de niños, niñas, y sus familias. Actualmente el personal del hospital realiza jornadas de vacunación, de prevención y promoción. Y la comunidad mantiene la permanencia de su cultura con la presencia y actuaciones del médico tradicional.

Socio-económico: los Jiw, poseen una estructura socioeconómica cuya unidad productiva es la familia. En su interior existe una relativa división de tareas y oficios. Las mujeres participan cuidado de los niños, animales. Los niños, ayudan al trabajo familiar y los más grandes se encargan

de los niños más pequeños, algunos se encuentran escolarizados, asisten a la UCA (Unidad Comunitaria de Atención) donde reciben acompañamiento por parte el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), mediante la modalidad Propia e Intercultural a niños y niñas menores de 5 años y mujeres gestantes de las comunidades indígenas pertenecientes al resguardo, en el marco de la atención integral para la primera infancia.

Imagen 17

Encuentros con el entorno y prácticas colectivas



Nota. Elaboración propia.

Bajo esta modalidad, el ICBF a través de los equipos interdisciplinarios, promueve la garantía de derechos, la participación y el desarrollo integral de la primera infancia, donde reciben de lunes a viernes la ración servida, además de realizar encuentros con el entorno. Esta modalidad que atiende niños, niñas y mujeres gestantes de las comunidades, parte de la realidad territorial e intercultural y fortalece el desarrollo de los niños y niñas en el marco de las cosmovisiones indígenas, se preserva el dialecto, usos y costumbres en cada comunidad. Profesionales en trabajo social, pedagogía, nutrición, sabedores, médicos indígenas, agentes educativos y manipuladores de alimentos en algunas ocasiones miembros de la misma comunidad, fortalecen las prácticas colectivas y la identidad cultural en los niños y niñas de la primera infancia a través de la danza, los juegos, la siembra en el conuco, el consumo de alimentos como la yukuta, el mañoco, entre otras actividades tradicionales de su cultura, según la información suministrada por el promotor del municipio.

La mayoría de los miembros de la comunidad producen principalmente para el auto consumo permitiendo un tipo de organización liviana a cada individuo. A pesar de esta poca producción, en general los Jiw están bien relacionados con el ambiente natural y este les proporciona alimentos. Esto impone un ritmo ligero ya que las actividades más pesadas son realizadas en comunidad a través de minga o mano cambiada como lo llaman ellos, a los trabajos comunitarios. Tienen cultivos de plátano, caña brava y dulce, maíz y arroz, no son suficientes para cubrir las necesidades de la población; se identificó riesgo de inseguridad alimentaria. La población sufre restricciones por parte armados con presencia en la zona para cazar y pescar, siendo estas las únicas fuentes proteicas posibles. No se identificaron proyectos productivos implementados por grupos.

Imagen 18

Inseguridad alimentaria de la comunidad



Nota. Elaboración propia

Sistema de parentesco: los miembros de las siete comunidades tienen relaciones de parentesco entre sí, en algunas viviendas conviven familias nucleares y en otras familias extensas, patrilineales compuestas por dos o tres familias nucleares. El matrimonio se realiza preferencialmente con parientes y primos en diferentes grados de consanguinidad, o entre miembros de las comunidades pertenecientes a los resguardos la Sal, Luna Roja y Barrancón en el Guaviare y en las Zaragozas de

Mapiripán-Meta (regularmente se casan con miembros del pueblo Jiw) Practican la monogamia y la exogamia, la familia es la unidad básica de organización social y de producción. Cabe anotar que los alimentos los preparan de manera conjunta dentro de cada una las comunidades, de acuerdo a lo que hayan recolectado o cazado, y a la hora de tomar alimentos los adultos comen primero y lo que sobra se lo suministran a los NNA, lo que puede afectar la alimentación de los mismos, que de no ser por el alimento que a algunos les brindan en la UCA sufrirían de desnutrición. Se considera al gobernador, al paye y a los capitanes de las comunidades como las personas más respetadas e importantes del grupo. En tiempos pasados realizaban festividades para celebrar la abundancia de las cosechas, práctica que se ha visto disminuida debido a la escasez de cultivos y por ende de sus cosechas, dichas celebraciones se han visto condicionadas al clima y a las ayudas de las administraciones departamentales y municipales que en algunos momentos les han hecho entrega de semillas que muchas veces no cumplen con las condiciones climáticas y térmicas para su cultivo. Por su parte, los enlaces matrimoniales y los rituales mágicos, se continúan celebrando.

En cuanto a la conformación de los núcleos convivientes, se evidencia que muchos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran bajo el cuidado de su familia extensa como abuelos y tíos por línea paterna y materna, ya que muchos de sus padres han migrado hacia otros territorios como Barrancón (Guaviare), Mapiripán o el casco urbano de Puerto Concordia. Cabe resaltar que por varias situaciones (conformación de otros núcleos, empleabilidad) han dejado de cumplir con su rol parental, al generar de esta manera el abandono de sus hijas e hijos. se evidenció una problemática generalizada en cuanto a la asistencia al centro educativo del Resguardo Mi llanura, ya que los padres manifiestan que los niños se encuentran escolarizados, aunque al indagar con ellos refieren que su actividad principal radica en la colaboración de labores de agricultura como la siembra de yuca brava y plátano, dejando a un lado la asistencia permanente a la institución

reflejando el atraso en el desarrollo lecto- escritor y aprendizaje en general teniendo en cuenta la variable edad- curso.

Oferta institucional: de acuerdo en lo establecido en el Auto 173 de 2012 algunas instituciones han implementado estrategias para la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado con el objetivo de apoyar a las comunidades y sus familias en el mejoramiento de calidad de vida a través del fortalecimiento organizativo enfocado en sus creencias, usos y costumbres permitiendo así el incremento en las actividades de auto gestión, suficiencia alimentaria, técnicas de autoabastecimiento, apropiación y protección del territorio. Por lo tanto, en el Resguardo Caño la Sal Desde la oferta institucional por parte del ICBF se ha favorecido la atención diferencial a la primera infancia por medio de los programas regulares como: Modalidad propia e intercultural, asimismo, se tiene conocimiento de la participación de las madres gestantes en el programa Mil días, y el acompañamiento de las Unidades móviles, quienes prestan acompañamiento psicosocial y nutricional. Actualmente cuentan con el programa de Atención propia e intercultural, con una UCA en la comunidad Tairona y La Ye, varios niños y niñas de primera infancia se encuentran beneficiarios de la Modalidad de 1000 días.

Se encuentran la siguiente oferta institucional:

Tabla 12

Oferta institucional

INSTITUCION-ONG NACIONAL O INTERNACIONAL	PROGRAMA	DESCRIPCION	NOMBRE DEL OPERADOR
ICBF INSTITUTO COLOMBIANO DE	MODALIDAD TERRITORIOS ÉTNICOS CON BIENESTAR	El principal objetivo de ese programa es promover el fortalecimiento familiar y comunitario de los grupos étnicos a través de acciones que recuperen y afiancen sus valores culturales, mejoren sus capacidades socio-organizativas y apoyen la producción de alimentos para el auto-consumo con el fin de contribuir a su pervivencia, a su desarrollo autónomo y a su inclusión social.	ONG Crecer en familia

BIENESTAR FAMILIAR	MODALIDAD MIL DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO	Contribuir al desarrollo integral de las niñas y los niños en los primeros 1.000 días de vida a través de acciones en alimentación y nutrición, enmarcadas en su entorno familiar, para favorecer el desarrollo de sus capacidades que permita el ejercicio y disfrute de sus derechos. Menores de 2 años, mujeres gestantes	UNION TEMPORAL
	MODALIDAD “GENERACIONES ÉTNICAS CON BIENESTAR”	La modalidad “Generaciones Étnicas con Bienestar”, reconoce en el fortalecimiento a la identidad cultural y en las características propias de cada región, un elemento fundamental para la prevención y la promoción de la protección integral a niños, niñas y adolescentes	ONG Crecer en familia
	MODALIDAD PROPIA E INTERCULTURAL	Garantizar el servicio de educación inicial a niños y niñas en primera infancia y mujeres gestantes en el marco de la atención integral, con pertinencia y calidad, reconociendo y respetando la diversidad y desarrollando enfoques diferenciales para garantizar igualdad y equidad en la atención, a través de distintas formas de operación. La modalidad busca promover la garantía de derechos, la participación y el desarrollo integral de la primera infancia respondiendo a las características propias de sus territorios y comunidades.	ONG Crecer en familia
ICBF INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR			
ICBF INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	UNIDADES MOVILES	Acompañamiento psicosocial a familias víctimas de desplazamiento forzado, y constatación individual de derechos de los NNA en el Departamento del Meta brindando atención humanitaria de emergencia, transición, a causa de desplazamiento masivo en el marco del conflicto armado. Movilización por el territorio, tanto al sitio de llegada de la población en emergencias ocasionadas por el desplazamiento forzado, como al lugar de residencia de la población en etapa de transición o en procesos de retornos o reubicaciones, para contribuir a la garantía y restitución de los derechos y la reparación integral de niños, niñas y adolescentes, mujeres gestantes, madres lactantes, familias indígenas, familias negras, afrodescendientes, raizales y palanqueros y familias ROOM, víctimas del desplazamiento forzado.	Fundación SINERGIA en convenio con el Programa Mundial de Alimentos

Nota. Elaboración propia.

Imagen 19

Unidad Comunitaria de Atención



Nota. Elaboración propia.

Aunque hay presencia institucional en el Resguardo La Sal, principalmente a través de las modalidades y programas del ICBF, no es suficiente el acompañamiento que reciben, en la medida en que es exiguuo para dar respuesta a las demandas, necesidades y estado de las comunidades pertenecientes al resguardo, frente a la crítica situación humanitaria que se presenta.

En el caso particular de la atención brindada por parte de la Unidades Móviles del ICBF, cuyo modelo de intervención surge mediante la firma de un convenio de cooperación entre el Bienestar Familiar y la OIM (Organización Internacional para las Migraciones) hasta julio de 2019 y que actualmente coordina el PMA (Programa Mundial de Alimentos) y:

...cuyos equipos de trabajo están integrados por cuatro profesionales en psicología, nutrición, trabajo social, y un cuarto perfil conformado por profesionales en: artes, pedagogía, sociología y antropología, los cuales se movilizan por todo el territorio y acuden en el menor tiempo posible al sitio de llegada de la población en emergencias

ocasionadas por el desplazamiento forzado o al lugar de residencia de la población en etapa de transición o en procesos de retornos o reubicaciones, para contribuir a la garantía y restitución de los derechos y la reparación integral de niños, niñas y adolescentes, mujeres gestantes, madres lactantes, familias indígenas, familias negras, afro descendientes, raizales y palanqueros y familias ROOM, víctimas del desplazamiento forzado SIPOD: Sistema de información de la Población Desplazada, este sistema lo coordina Acción Social. (ICBF, 2016, p.3)

La atención psicosocial que prestan las Unidades Móviles tiene el propósito de reducir los impactos físicos y emocionales de los eventos traumáticos causados por el conflicto armado, haciendo énfasis en intervención en crisis para mitigar las consecuencias del evento y mejorar la integridad emocional de las personas afectadas por el desplazamiento. A este respecto, cabe señalar que durante aproximadamente dos años (2019-2020) hice parte de las Unidades Móviles del ICBF en el departamento del Meta desempeñándome como Socióloga ocupando el cuarto perfil, uno de los municipios asignados para la unidad de la cual hice parte, fue el municipio de Puerto Concordia, (dando cumplimiento a la Ley 1448 de 2011) donde la atención se centró principalmente a comunidades y resguardos indígenas víctimas de desplazamiento forzado. A partir de dicha experiencia surge la iniciativa de emprender la presente investigación buscando indagar más a fondo y establecer las principales afectaciones que sufrieron las comunidades del Resguardo La Sal.

El resguardo para el año 2019 se encontraba en situación de emergencia como lo corrobora el SIUM (Sistema Único de Unidades Móviles) y se prestó el acompañamiento psicosocial y nutricional por parte del ICBF. Se puede inferir que la atención prestada por la Unidades Móviles es buena y cuenta con equipos idóneos, pero es insuficiente ya que las visitas a las comunidades

no se realizan con la periodicidad que la población requiere, (lo que imposibilita hacer el seguimiento adecuado a las familias que presentan vulneración de derechos) ya que se programan dos comisiones máximo tres al año, de las cuales pude participar en Puerto Concordia durante el periodo de junio y noviembre del 2019 por un periodo de 15 días cada una, y en marzo de 2020. A este respecto afirma el gobernador del resguardo “A mí me gustan mucho sus visitas, pero fueran más frecuentes, sería más mejor, nos sentiríamos más acompañados y más contentos, los niños gustan de la bienestarina, a mí también me gusta, y que los pesen para saber cómo están, o si hay que llevarlos al hospital porque sus visitas son bien recibidas, la gente está muy contenta con ellas”.

Las dinámicas de atención se centran en brindar acompañamiento psicosocial y nutricional, constatando los derechos individuales de los NNA pertenecientes al resguardo, donde se realiza tamizaje y medidas antropométricas, toma de peso por parte de la nutricionista, quien hace entrega de bienestarina (alimento de alto valor nutricional) y el resto del equipo mediante un formato establecido por el ICBF, establece que los NNA tengan garantizados sus derechos. De ese modo se verifica que no estén siendo víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, se confirma que no tengan marcas de golpes en su cuerpo, se constata que estén vinculados al sistema de salud, que estén recibiendo educación, que tengan vivienda y que no se encuentren en estado de desnutrición, en caso de encontrar algún hallazgo se remite a la autoridad competente o a las instituciones de la SNARIV.

En ese orden de ideas se pudo identificar las falencias presentadas en los acompañamientos a las comunidades, a través de la oferta institucional, a manera de ejemplo, en el desarrollo de las actividades de acompañamiento realizado por de las Unidades Móviles aunque los derechos son constatados, no dan cuenta de la situación real que viven los NNA, considero que el solo hecho de estar afiliado al sistema de salud no garantiza la misma, ya que las diferentes enfermedades que

se propagan en el resguardo están principalmente asociadas a la escasez de agua, líquido vital del cual no disponen ya que no cuentan con acueducto, quedando expuestos a las variaciones de las condiciones climáticas, ya que en algunas temporadas del año no hay lluvias, por lo cual, se limita su recolección. Además, se secan los caños de donde extraen el líquido, sumado al hecho de que no es agua potable. Adicional a lo anterior, dentro de los planes de gobierno tanto departamentales como municipales no hay proyectos enfocados a brindar tal servicio, por los costos en infraestructura que representaría tal proyecto debido a la ubicación espacial del resguardo y las distancias del casco urbano. Por otra parte, la alimentación es precaria ya que las comunidades tienen pocos cultivos y la pesca y caza cada vez es más escasa, y solo tienen acceso a la bienestarina cuando se las brindan las unidades móviles o desde la modalidad 1000 días para cambiar el mundo.

Aunque algunos niños asisten a la UCA (se atienden niñas y niños en primera infancia con una disponibilidad mínima de medio tiempo, es decir, 5 horas diarias durante 5 días a la semana, en espacios concertados con las comunidades) durante el trabajo de campo se pudo identificar, que existen serias falencias en la supuesta etnoeducación que se brinda, aunque cuentan con el acompañamiento de algunos adultos mayores que les indican algunas de sus prácticas culturales (ritos y ceremonias) ya que las profesoras de la UCA no son indígenas y aunque limitan el acompañamiento a brindar raciones de comida servida y a juegos de mestizos y rondas infantiles que nada tienen que ver con su cultura, por lo cual no se está promoviendo su cultura, tradición, usos y costumbres. Por consiguiente, afirmar que el derecho a la educación de los NNA y mujeres gestantes del resguardo está garantizado solo por el hecho de asistir a la UCA, creo que es un despropósito, ya que muchos de los niños y niñas asisten no buscando propiamente educación y conocimiento, sino beneficiarse de las raciones de comida que allí les brindan. Es debatible

también pensar que tienen garantizado el derecho a la vivienda cuando viven en casas donadas por el concejo noruego, pero no cumplen con las condiciones mínimas, ya que el piso es de tierra.

Por otra parte, no se identifican proyectos de mejoras de vivienda, ni salud, al igual que iniciativas y proyectos que fortalezcan su identidad cultural, así como proyectos productivos o de pastoreo. La comunidad manifestó que es necesario mayor compromiso de los entes municipales, departamentales y municipales para atender sus necesidades. Tal y como lo expresa el gobernador del resguardo Felipe Reyes “Nosotros somos un problema para la gente de alcaldía, nos miran mal, deberían estar más pendientes de nosotros y de los problemas que tenemos, no tenemos plata para ayudar a la gente de la ye, de Tairona, caño vejucu, chaparral, a todo lo que pertenece al resguardo, muchas gente de la unidad de víctimas viene y de la defensoría del pueblo a preguntar sobre lo que paso con el desplazamiento, a veces traen ayudas, pero prometen y prometen y no cumplen, nos mantienen engañados”.

Calendario agroecológico Jiw: durante el año 2012 se llevó a cabo la realización del calendario agroecológico para el pueblo Jiw. El proceso de recolección de la información y construcción del calendario se realizó en los municipios de Mapiripán (Finca La Zaragoza) y Puerto Concordia (Resguardo La Sal y Puerto Cacao hoy Luna Roja). Dicha actividad se desarrolló por medio del programa de ICBF *Apoyo al fortalecimiento de familias grupos étnicos* operado por la FUNDACIÓN RECICLATESPECIESOS-OIM. Dicha actividad tuvo como finalidad rescatar el conocimiento que poseen las comunidades pertenecientes al pueblo Jiw sobre la relación con la naturaleza y el territorio que habitan, el calendario ecológico es una expresión cultural que enmarca la relación con el entorno, el cosmos, los rituales y creencias actividades. A través del calendario, los pueblos indígenas se renuevan espiritualmente, es un espacio para identificar problemáticas existentes en las comunidades, además de analizar cambios climáticos, momentos indicados para la siembra y la

recolección, fijar fechas para la practicas rituales lo que coadyuva a preservar sus territorios y prácticas culturales.

Además, esta herramienta de ordenamiento del territorio, también les indica cuándo realizar los trabajos de la chagra como socolar, tumbar o sembrar. También les ayuda a prevenir enfermedades asociadas a ciertas fechas, a aprovechar la oferta ambiental, a purificarse física y espiritualmente; es decir, es una guía para conservar todos los tipos de vida que conviven en el territorio. En el calendario, cada época indica la cosecha de ciertos frutos, la abundancia de animales para la cacería y de peces para la pesca, así como las variaciones climáticas de sequía o lluvia para la realización de actividades (GAIA, 2019, párr. 3).

Debe tenerse en cuenta que:

Aunque están representados en dibujos, los calendarios son mucho más que imágenes. Debido a su relación profunda con el territorio, constituyen una herramienta extraordinaria para entender la complejidad de las dinámicas en el bosque y el papel que desempeñan los humanos en esta red de conexiones físicas y espirituales. Adicionalmente, los calendarios son punto de partida para analizar procesos de organización social y autoridad, toma de decisiones, gobierno propio, programas de educación, salud y manejo territorial. Son también referencia para desarrollar diagnósticos participativos, en los que los habitantes identifican las problemáticas locales y plantean soluciones, porque todos se basan en el conocimiento tradicional que les fue entregado por sus ancestros. ([GAIA, 2019, párrs. 4-5](#)).

El conflicto armado ha generado en Colombia una ola de violencia e incertidumbre tanto para la población civil, como para quienes han sido víctimas directas de dicho flagelo. Diferentes fenómenos se han suscitado a partir de las dinámicas del conflicto armado, que afectan a la población por medio de cambios sustanciales en sus formas de vida y en sus condiciones materiales de existencia. Para lo cual, en el presente se analizaron las acciones diferenciales establecidas por el Estado colombiano tendientes a la reparación integral a las personas víctimas del desplazamiento forzado y otros hechos victimizantes teniendo en cuenta, tanto el enfoque diferencial, como a las garantías de no repetición de dichos hechos.

Dinámicas del desplazamiento del Resguardo La Sal

La situación de conflicto armado interno vivido en el Meta, especialmente en Puerto Concordia, generó en la región desplazamientos tanto individuales, como masivos de los cuales, las comunidades del Resguardo La Sal fueron víctimas, ocasiones en los periodos de tiempo comprendidos entre el 2006 y el 2019, principalmente se reconoce a los autores de dicho flagelo a las autodefensas unidas de Colombia y la guerrilla de las FARC.

Imagen 21

Cuadro de la Unidad de Víctimas

Víctimas por Hecho Victimizante - Municipio META - PUERTO CONCORDIA - Fecha Corte 30/06/2021

Hecho Victimizante	12.763 VÍCTIMAS OCURRENCIA ①	4354 VÍCTIMAS DECLARACIÓN ①	4377 VÍCTIMAS UBICACIÓN ①	4075 SUJETOS DE ATENCIÓN ①	14.493 EVENTOS ①
① Acto terroris...	33	9	4	3	34
① Amenaza	398	38	134	133	411
① Delitos contr...	50	0	4	4	52
① Desaparición ...	766	89	189	174	783
① Desplazamient...	11.393	4.044	4.194	3.918	12.114
① Homicidio	832	220	235	212	859
① Minas Antiper...	7	2	2	2	7
① Secuestro	47	1	9	5	47
① Tortura	17	0	2	2	17
① Vinculación d...	16	3	7	6	18
① Abandono o De...	3	0	13	13	3
① Pérdida de BI...	128	57	43	42	129
① Lesiones Pers...	9	2	4	4	9
① Lesiones Pers...	9	0	8	8	9
① Confinamiento	0	0	4	4	0
① Sin información	1	0	1	1	1

Nota. Elaboración propia.

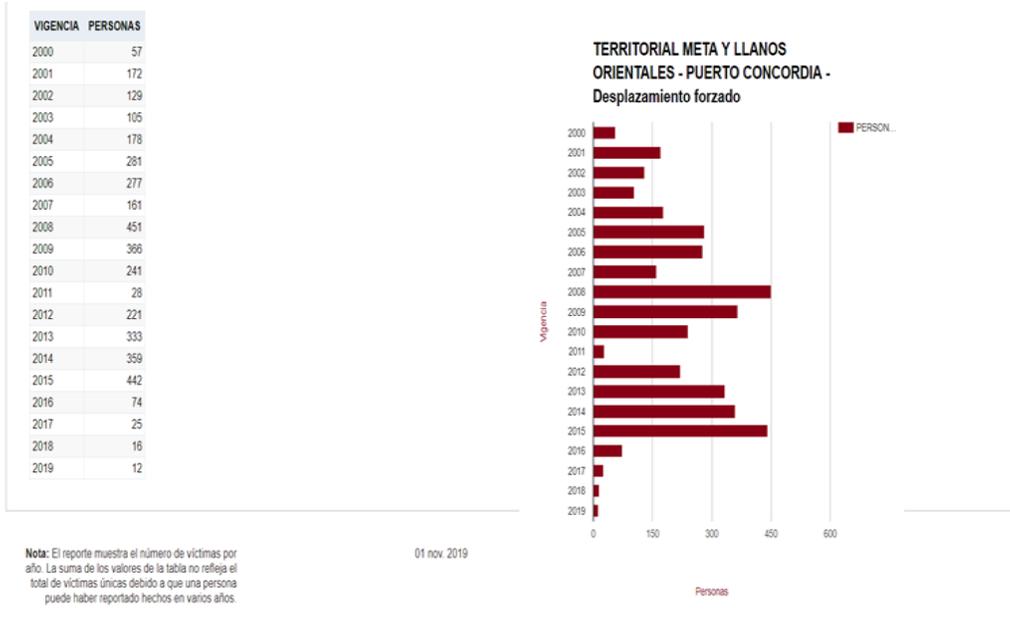
Tal como lo especifica el cuadro anterior del registro único de víctimas, el municipio de Puerto Concordia con corte al 30 de junio de 2020, la población víctima del conflicto armado se eleva a 12.763 y específicamente de desplazamiento forzado de 11.393, hecho victimizante que afecto de manera masiva al resguardo La Sal. El desplazamiento no obedece únicamente a la presencia de actores armados. Es un problema profundamente ligado a la tenencia de la tierra y a los intereses de los grandes propietarios territoriales. Algunos investigadores exponen que la violencia ha sido una herramienta que ha facilitado la expropiación de la tierra, la cual se ha destinado en mayor medida a la explotación extensiva de la ganadería y en menor proporción a la producción agroindustrial, comercial y a la construcción de macroproyectos infraestructurales (Fajardo, 2002; Machado, 2002).

En esta subregión del departamento del Meta, persiste la presencia de grupos armados ilegales, principalmente la guerrilla, y el paramilitarismo, esta situación asociada a la débil presencia del Estado, hace que la operatividad para garantizar los derechos de la población se vea seriamente afectada en un escenario permanente de confrontación armada, estigmatizaciones y restricciones

a la movilidad. Esto conlleva a las continuas violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, cometidos por agentes del Estado y grupos armados ilegales en un territorio estratégico debido a la riqueza en sus recursos naturales, corredor entre tres departamentos y con una amplia zona caracterizada geográficamente por ser selva húmeda tropical que permite el resguardo de agentes armados. Por lo cual, es necesario brindar estrategias tendientes a modificar las dificultades de acceso a la educación, vivienda, trabajando mancomunadamente para superar los obstáculos que limitan la integración social y cultural de los indígenas, de modo que se logre avanzar en el goce efectivo de derechos en este grupo poblacional.

Gráfica 2

Desplazamiento forzado Meta y Llanos Orientales



Nota. RNI Red Nacional de Información.

En el cuadro anterior se presenta la información del número de víctimas de desplazamiento forzado por año en el municipio de Puerto Concordia-Meta, lo que da cuenta de la continuidad del conflicto armado en la región del Ariari, y a la constante presencia de grupos al margen de la ley en el territorio lo que ha afectado y continúa afectando la convivencia y estabilidad de los miembros del resguardo La Sal, causando afectaciones en sus prácticas culturales, usos y costumbres.

El desplazamiento forzado en Colombia es tan dinámico que su estudio supera cualquier esfuerzo de investigación individual. El rastreo a este proceso es de vital importancia para la investigación social, la migración, y la movilidad de la población plantea a los planificadores de la política social y a las administraciones municipales grandes desafíos, que requieren un acompañamiento.

Este flagelo incrementó la condición de pobreza del Resguardo La Sal ya que al salir de su lugar habitual de residencia; se destruyeron las condiciones materiales y espirituales que dan soporte a

los espacios de vida de los grupos indígenas. Los hogares desplazados se ven obligados a abandonar sus pocas pertenencias, en la generalidad de los casos dejan no solamente la vivienda y la tierra sino también los elementos materiales que hacían parte del hogar. Los bienes que abandona la población al momento del desplazamiento están discriminados en casa-vivienda, cultivos, máquina, muebles y enseres, semovientes, tierra-lote y vehículos.

Una de las principales causas del desplazamiento forzado en Puerto Concordia-Meta está asociada a la presencia de grupos al margen de la Ley como paramilitares y guerrilla, sumado a la concentración de la propiedad rural. Lo que se corresponde con la condición actual del conflicto interno del país; la posesión de grandes extensiones de tierra está directamente relacionada con la presencia de grupos paramilitares que amenazan y desplazan a la población civil.

Tabla 13

Línea de tiempo

Fecha de los hechos	Descripción breve de los hechos identificados como vulneraciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y legislación	Desarrollo de la política pública sobre desplazamiento forzado y retorno en Colombia. 1985-2016, instrumentos normativos y legislativos, jurisprudencia de la Corte Constitucional, documentos de política pública y estándares internacionales.
2006	Se inicia una guerra interna entre las AUC por el territorio, rutas, cultivos ilícitos y por tierras entre los grupos Los Buitragueños del sur de Meta y norte de Casanare, y el Bloque Centauros (Urabeños). Igualmente se presentaron disputas internas en el Bloque Centauros por varias razones, entre ellas por el proceso de negociación con el Gobierno para su desmovilización, lo cual produjo la muerte de Miguel Arroyabe, al parecer, por disidentes comandados por Cuchillo 172 2005-2006 Se inicia una guerra interna entre las AUC por el territorio, rutas, cultivos ilícitos y por tierras entre los grupos Los Buitragueños del sur de Meta y norte de Casanare, y el Bloque Centauros (Urabeños). Igualmente se presentaron disputas internas en el Bloque Centauros por varias razones, entre ellas por el proceso de negociación con el Gobierno para su desmovilización, lo cual produjo la muerte de Miguel Arroyabe, al parecer, por disidentes comandados por Cuchillo y Pirata, lo que llevaría al surgimiento del Ejército Revolucionario Popular Antiterrorista de Colombia (ERPAC). Aún después de su desmovilización, llevada a cabo en el año 2011, se presume que algunos de sus integrantes se han vuelto a	Protocolo para el Acompañamiento a los Procesos de Retorno o Reubicación de Población Desplazada de Acción Social: Define los principales pasos y requisitos para generar el acompañamiento institucional a un proceso de retorno o reubicación ya sea colectivo o individual, indica las acciones a seguir en cuanto a concertación y coordinación interinstitucional, participación de la población desplazada, tipos de retorno, variables a tener en cuenta para la formulación de un plan de retorno y su posterior seguimiento. https://www.ideaspaz.org/especiales/retorno-victimas/

	<p>rearmar y siguen delinquiendo en diversas regiones del país (Plan de acción departamental para la prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en el departamento del Meta PAT 2016-2019 “Las víctimas, sujetos de especial atención en el posconflicto”, pág. 171).</p>	
2007	<p>Aparecen los grupos emergentes pos desmovilización de las AUC.</p> <p>La Defensoría del Pueblo alertó sobre la vulneración del derecho a la consulta previa por parte del Gobierno nacional y compañías petroleras, en lo referente al otorgamiento de licencias para exploración y, por ende, explotación de los recursos naturales ubicados en territorios de asentamiento indígena en el Meta</p> <p>Agudización del conflicto armado por la presencia de mega proyectos.</p>	
2008		<p>Auto 116 de la Sentencia T-025: Por medio del cual se hace seguimiento a los indicadores de resultado del goce efectivo de derechos de la población desplazada adoptados mediante los Autos 109/07 y 233/07, y se presentan propuestas para subsanar los vacíos y las falencias de la batería de indicadores de resultado del goce efectivo de derechos de la población desplazada. Sobre los retornos, se pide adoptar indicadores respecto al acompañamiento, seguridad y nuevos desplazamientos. Respecto a los indicadores de género, éstos se enfocan en los niveles de ingreso de los hogares con jefatura femenina, la titularidad de los bienes y la protección frente a vulneraciones. (https://www.ideaspaz.org/especiales/retorno-victimas/)</p> <p>Ley 1190: Por medio de la cual se declara la promoción de los derechos de las personas desplazadas por la violencia. Específicamente, se contempla que el SNAIPD, en coordinación con los alcaldes y gobernadores generará acciones que garanticen el goce efectivo de los derechos de las poblaciones retornadas o reasentadas. A su vez, se autoriza a los alcaldes de los municipios receptores de personas en situación de desplazamiento, para que realicen inversiones en vivienda de interés social en otros municipios, siempre y cuando dichas inversiones vayan dirigidas al retorno de los desplazados a los municipios de origen. (https://www.ideaspaz.org/especiales/retorno-victimas/)</p> <p>Auto 092 de la Sentencia T-025: En el cual se adoptan medidas para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento. Concretamente, la Corte Constitucional adopta medidas para la protección de los derechos de las mujeres desplazadas, así como para la prevención del impacto desproporcionado de género. Tales medidas consisten en: la creación de 13 programas específicos con el fin de hacerle frente a los vacíos existentes en la política pública para la atención del desplazamiento forzado desde la perspectiva de género; el establecimiento de dos presunciones constitucionales que amparan a las mujeres desplazadas; la adopción de ordenes individuales de protección concreta a 600 mujeres desplazadas en el país; y la comunicación al Fiscal General de los numerosos relatos de crímenes sexuales cometidos en el marco del conflicto armado interno colombiano. https://www.ideaspaz.org/especiales/retorno-</p>

		<p>victimas/#:~:text=Auto%20004%20de,dignidad%20y%20seguridad.</p> <p>Auto 251 de la Sentencia T-025: En el cual se ahonda sobre la protección de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado. Específicamente, se establece que la respuesta estatal en todas las fases de atención al fenómeno de desplazamiento, ha sido puntual y fragmentada. Por ello, se identifica la necesidad de un enfoque diferencial etario en la ejecución de la fase de retorno. https://www.ideaspaz.org/especiales/retorno-victimas/#:~:text=Auto%20004%20de,dignidad%20y%20seguridad.</p>
2009	Posible alianza económica entre las FARC y las AUC por la producción y comercialización de la coca	<p>Auto 008 de la Sentencia T-025: La Corte Constitucional especificó que el retorno es un aspecto central de la atención a la Población en Situación de Desplazamiento. Además, la Corte reitera que el retorno debe darse de acuerdo a los criterios de seguridad, voluntariedad y dignidad. La política estatal debe contar con las herramientas necesarias para garantizar la sostenibilidad del proceso, aplicando un enfoque diferencial y los criterios de racionalidad.</p> <p>Política Pública de Retorno para la Población en Situación de Desplazamiento. Lineamientos, Metodología e Instrumentalización de la Política Pública de Retorno para la Población en Situación de Desplazamiento de Acción Social. En el documento se establece el retorno como el punto de partida para el restablecimiento de las personas en situación de desplazamiento. Para lograr un retorno en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, se debe contar con una presencia real y efectiva de las instituciones del Estado para garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de los ciudadanos en el territorio. Por esto, en el documento se definen los principios, lineamientos, fases e instrumentos para acompañar institucionalmente los procesos de retorno, ya sean colectivos o individuales, e indica los avances iniciales en la implementación de la Política Pública de Retornos –PPR-. https://www.ideaspaz.org/especiales/retorno-victimas/#:~:text=Auto%20004%20de,dignidad%20y%20seguridad.</p> <p>Auto 314 de la Sentencia T-025: El Auto ahonda en la convocatoria a sesiones técnicas regionales sobre coordinación y corresponsabilidad entre la nación y las entidades territoriales en lo relacionado a la atención integral a la población desplazada. En este sentido, se da cuenta de los riesgos de desplazamiento que aún existen en los territorios en los cuáles se están llevando a cabo procesos de retorno; así como de los pocos programas de retorno con los que cuentan las entidades; el bajo presupuesto invertido en la ayuda humanitaria y en la estabilización socioeconómica; y la falta de acompañamiento en el tema de retorno. Se sugiere discutir el tema del acompañamiento de la fuerza pública a la población desplazada en la política de retorno, pues en muchos casos en lugar de proporcionar seguridad, pueden agudizar el conflicto.</p> <p>Auto 007 de la Sentencia T-025: Se aborda la coordinación de la política pública de atención a la población desplazada con las entidades territoriales. Se expresa que a través del Ministerio del Interior y de Justicia, el SNAIPD será el encargado de coordinar a los alcaldes y gobernadores para que se garantice el goce efectivo de los derechos de las poblaciones retornadas o reasentadas que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones. Además, los jefes y directores de las demás entidades integrantes del SNAIPD, serán los encargados de realizar el acompañamiento en virtud de sus</p>

		<p>competencias y en coordinación con la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional en ejercicio de la secretaría técnica del sistema.</p> <p>Conpes 3616: Se brindan lineamientos sobre la política de generación de ingresos para la población en situación de pobreza extrema y/o desplazamiento. Se considera que, al incluir acciones orientadas a incrementar la productividad de la tierra, el trabajo rural y la promoción del autoconsumo, se generan incentivos de largo plazo para el retorno de la población desplazada a las áreas rurales. También, se expresa que la Política de Generación de Ingresos representa un componente fundamental en la estabilización socioeconómica en el marco del retorno voluntario. Esta política, debe contar con: i) una participación activa de la población; ii) intervenciones integrales, progresivas, coordinadas y diferenciales; iii) un enfoque territorial y; iv) contemplar los requisitos mínimos de racionalidad exigidos por la Corte Constitucional.</p>
2010		<p>Auto 383 de la Sentencia T-025: Se hace seguimiento a la coordinación de la política pública de atención a la población desplazada por parte de las entidades territoriales y nacionales. Para determinar el avance, estancamiento o retroceso en la atención a la población desplazada, se plantean seis componentes centrales en materia de coordinación nación-territorio, siendo el tema de retornos uno de estos componentes. La Corte Constitucional recomienda que estos procesos siempre se guíen bajo los principios de seguridad, voluntariedad y dignidad. Con esto expresa que no debe limitarse solamente al acompañamiento de la Fuerza Pública, sino que los procesos deben articularse con todas las instituciones que componen el SNAIPD. Aunque reconocen avances en uno de los municipios piloto priorizados con la implementación del protocolo de retornos, señalan la necesidad de que existan más municipios priorizados. A su vez, se habla de los riesgos de seguridad.</p> <p>https://www.ideaspaz.org/especiales/retorno-victimas/</p> <p>Resolución 1960 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas: Resolución específica de la Organización de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad, en la que se reafirma que es imprescindible poner fin a la impunidad para que una sociedad en conflicto, o que se está recuperando de un conflicto, pueda enfrentar la realidad de los abusos cometidos en el pasado contra los civiles afectados por el conflicto armado y evitar esos abusos en el futuro, destacando la amplia gama de mecanismos de justicia y de reconciliación que pueden considerarse. https://www.ideaspaz.org/especiales/retorno-victimas/</p>
2011		<p>Auto 219 de la Sentencia T-025: En este Auto se menciona que en los años anteriores muchas de las falencias encontradas en el tema de retornos y reubicaciones obedecieron a que estos procesos no ocupaban un grado de prioridad en la agenda política del Gobierno anterior, traduciéndose en una poca apropiación de los instrumentos diseñados. Esta situación, podría cambiarse al incluir los procesos de retornos como uno de los componentes del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Ley 1448: La normatividad en materia de retornos y reubicaciones</p>

	<p>establecida en la Ley 387 fue recogida por la Ley 1448. A su vez, en el artículo 28 numeral 8 se establece que el retorno es uno de los derechos de las víctimas, y se reconoce su carácter reparador en el artículo 66. También, se ratifica el rol de coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas frente a las acciones que son responsabilidad de las distintas entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, para garantizar la efectiva atención integral a la población retornada o reubicada. Por otra parte, la Ley establece la obligación de implementación de esquemas especiales de acompañamiento para la población retornada o reubicada que la Unidad para las Víctimas deberá desarrollar para atender de manera prioritaria aspectos relacionados con vivienda, seguridad alimentaria e ingresos, y trabajo de los hogares en proceso de retorno o reubicación, tanto individuales como colectivos, en zonas rurales y urbanas.</p> <p>Decreto 4800 que reglamenta la Ley 1448/11: El decreto tiene como objetivo establecer los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. El capítulo II del decreto está dirigido a los retornos y reubicaciones para las víctimas de desplazamiento forzado. En este capítulo se describen legalmente los conceptos de retorno y reubicación, y se establecen las condiciones para aquellas personas u hogares que decidan regresar o reubicarse, con el fin de contribuir así a la atención y reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado. En esta medida, se habla sobre los principios que rigen los procesos de retorno, los responsables institucionales, los esquemas especiales de acompañamiento para la población retornada y reubicada y el Protocolo de retorno y reubicación.</p> <p>Decreto 4633 de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente en lo referente al numeral 11 del artículo 150 de la Constitución Política y el artículo 205 de la Ley 1448/11: Se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. El capítulo III está dirigido a los retornos y las reubicaciones, ahondando sobre los retornos y reubicaciones colectivas, la articulación con los programas de retorno y reubicación, los procesos de retornos y reubicaciones individuales, el acompañamiento institucional, las reubicaciones temporales, la verificación de las condiciones de seguridad para retornos y reubicaciones colectivas e individuales, el acompañamiento a retornos que se hayan dado de manera voluntaria, el seguimiento a los planes de retorno, la cesación de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, y la evaluación de la cesación de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta.</p> <p>Ley 1450: Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Se establecen los criterios técnicos para la superación de la situación de vulnerabilidad individual, estableciendo además que un hogar supera la situación de vulnerabilidad manifiesta ocasionada por el desplazamiento forzado cuando en el marco de un proceso de retorno y de reubicación: i) se verifica el goce efectivo de derechos; ii) se demuestra que el hogar ha avanzado sostenidamente en el restablecimiento económico y social. También, en el marco de desarrollar soluciones duraderas para la población desplazada en el marco del retorno y las reubicaciones, se faculta a las entidades territoriales para realizar inversiones en</p>
--	---

		<p>otras entidades territoriales.</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: Con el fin de abordar y resolver las necesidades apremiantes para el país se identifican ocho grandes ejes. Estos son la innovación en las actividades productivas, buen gobierno, relevancia internacional, sostenibilidad ambiental, crecimiento sostenido, igualdad de oportunidades, consolidación de la paz y convergencia regional. Se establece que el retorno fomentará el crecimiento y desarrollo del sector agropecuario, al igual que las estrategias para promover el crecimiento de este sector también facilitarán la implementación y el éxito de las políticas de restitución y reparación. Igualmente, las víctimas, la reparación y la reconciliación, es una de las seis áreas prioritizadas para la demanda de cooperación internacional. Dentro de este punto se encuentra el tema de retornos y reubicaciones.</p>
2012	<p>Durante los meses de enero y febrero del 2012, en los sectores marginales de la ciudad, presuntos integrantes de grupos armados ilegales continuaban ofreciendo a los jóvenes, incluyendo algunos de los que presuntamente integraron el ERPAC, supuestos “trabajos” en diferentes municipios del departamento.</p> <p>Se mantuvo alerta temprana por parte del CIAT para los municipios de Mapiripán y Puerto Concordia, mediante la cual se solicitaba especial atención a los miembros del pueblo indígena Jiw, ubicados en los resguardos de Zaragozas y Caño la Sal, respectivamente.</p> <p>Los miembros del pueblo indígena Jiw, hacen público un comunicado mediante el cual solicitan a grupos armados ilegales, así como a las fuerzas militares, mantenerlos al margen de conflicto armado. Lo anterior a raíz del asesinato de Juan Bautista Ladino, miembro de esta comunidad.</p>	<p>Conpes 3726: En este documento se presentan los lineamientos, el plan de ejecución de metas, presupuesto y el mecanismo de seguimiento para el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas. Los retornos y las reubicaciones se erigen como unos de los ejes transversales de la política pública de atención y reparación.</p> <p>Resolución 2043 de la UARIV: A través de esta Resolución, se crean los grupos internos de trabajo y se establecen sus funciones. En esta Resolución, se crea el Grupo de Derechos Humanos. A su vez, el Grupo de Retornos y Reubicaciones, queda adscrito a la Dirección de Reparación.</p>
2013		<p>Conpes 3784: Establece lineamientos generales de política pública para las mujeres víctimas del conflicto armado, es decir, formula programas y proyectos del Gobierno Nacional que garanticen la protección y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres víctimas a la atención, asistencia, reparación integral y contribuir al ejercicio de su ciudadanía plena.</p> <p>Resolución 2106 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas: Resolución específica de la Organización de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad, en la que se afirma que el empoderamiento político, social y económico de las mujeres, la igualdad entre los géneros y la participación de los hombres y los niños en las actividades destinadas a combatir todas las formas de violencia contra las mujeres son fundamentales para la labor a largo plazo de prevención de la violencia sexual en las situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos.</p>
2014	<p>El SAT de la Defensoría del Pueblo ha recibido información sobre la llegada al territorio de integrantes de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (en adelante AGC o “Urabeños”), que estarían haciendo alianzas con otras estructuras armadas, particularmente con el Bloque Meta.</p>	<p>Protocolo para el acompañamiento a retornos y reubicaciones en el marco de la reparación integral a víctimas del desplazamiento forzado de la UARIV: El documento Plan de Retorno o Reubicación es el instrumento territorial para la identificación y documentación de las necesidades individuales y comunitarias de los hogares retornados o reubicados, con el fin de dar inicio a la garantía de derechos y la estabilización socioeconómica a partir de la definición e implementación de acciones institucionales de las</p>

		<p>entidades del SNARIV. Los planes de retorno o reubicación son contruidos con la participación activa de los hogares o comunidades, y validados en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional.</p> <p>Ley 1719: Por medio de la cual se modifican los artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004, y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno. Estas medidas buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas. Asimismo, establece medidas de protección, de atención en salud, y de reparación.</p> <p>Decreto 2569 que reglamenta la Ley 1450/11, la Ley 1448/11, y modifica el Decreto 4800/11: Mediante el cual se reglamentan los artículos 182 de la Ley 1450 de 2011, los artículos 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto 4800 de 2011, y se deroga el inciso 2 del artículo 112 del Decreto 4800 de 2011. El decreto tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para la entrega de la atención humanitaria de emergencia y transición a las víctimas de desplazamiento forzado con base en la evaluación de los componentes de la subsistencia mínima. Además, fija los criterios técnicos para evaluar la superación de la situación de vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado, en los procesos de retorno, reubicación o integración local.</p> <p>Resolución 00113 de la UARIV: Por medio de la cual se modifican las Resoluciones 2043 de 2012, 014 y 187 de 2013, y la 620 de 2014. A través de esta resolución, se organizan los grupos internos de trabajo de la Unidad para las víctimas, creando y organizando en la planta de personal los grupos internos de trabajo. El grupo de mujeres y género queda bajo la dependencia de la Dirección General, y el Grupo de Retornos y Reubicaciones sigue estando en la Dirección de Reparación. Además, se resuelve delegar a la Subdirección General, la articulación, coordinación, liderazgo, seguimiento, control y resolución de cualquier diferencia conceptual de la estrategia de la Ruta Integral.</p>
2015	<p>Durante el año 2015, se evidenció la presencia de grupos de autodefensas y sus miembros en la cabecera urbana y en la parte occidental de Mapiripán, desde Caño Jabón hasta los límites con Puerto Lleras, Puerto Rico y Puerto Concordia.</p> <p>Desplazamiento masivo del resguardo la Sal al casco urbano de Puerto Concordia- Meta</p> <p>En Puerto concordia 304 personas incluido un desplazamiento masivo de indígenas del Resguardo La Sal, quienes se desplazaron por temor a los grupos armados que habrían desaparecido a dos jóvenes de su resguardo</p> <p>Durante el año 2015, se evidenció la presencia de sus miembros en la cabecera urbana y en la parte occidental de Mapiripán, desde Caño Jabón hasta los límites con Puerto Lleras, Puerto Rico y Puerto Concordia. (NS N° 004-16 a IR N° 027-07A.I. Mapiripán y Puerto Concordia-MET San José del Guaviare-GUAV).</p> <p>El 14 de abril de 2015 emitió la Nota de Seguimiento No.</p>	<p>Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018: Por medio del cual se establecen acciones estratégicas para seguir creando las condiciones para los retornos y las reubicaciones y la restitución judicial de tierras. El Gobierno Nacional resuelve: acompañar e intervenir aquellos hogares y comunidades que se reubican o se retornan; focalizar y articular la oferta nacional en torno a los procesos de retorno y reubicación; implementar en los procesos de retornos y reubicaciones acciones diferenciales que contemplen situaciones, afectaciones y características particulares de las víctimas de desplazamiento forzado; la inscripción registral de medidas de protección de predios abandonados a causa de la violencia; fortalecer la articulación de las instituciones gubernamentales y judiciales; y articular la política de retorno y reubicación con la política de restitución de tierras.</p>

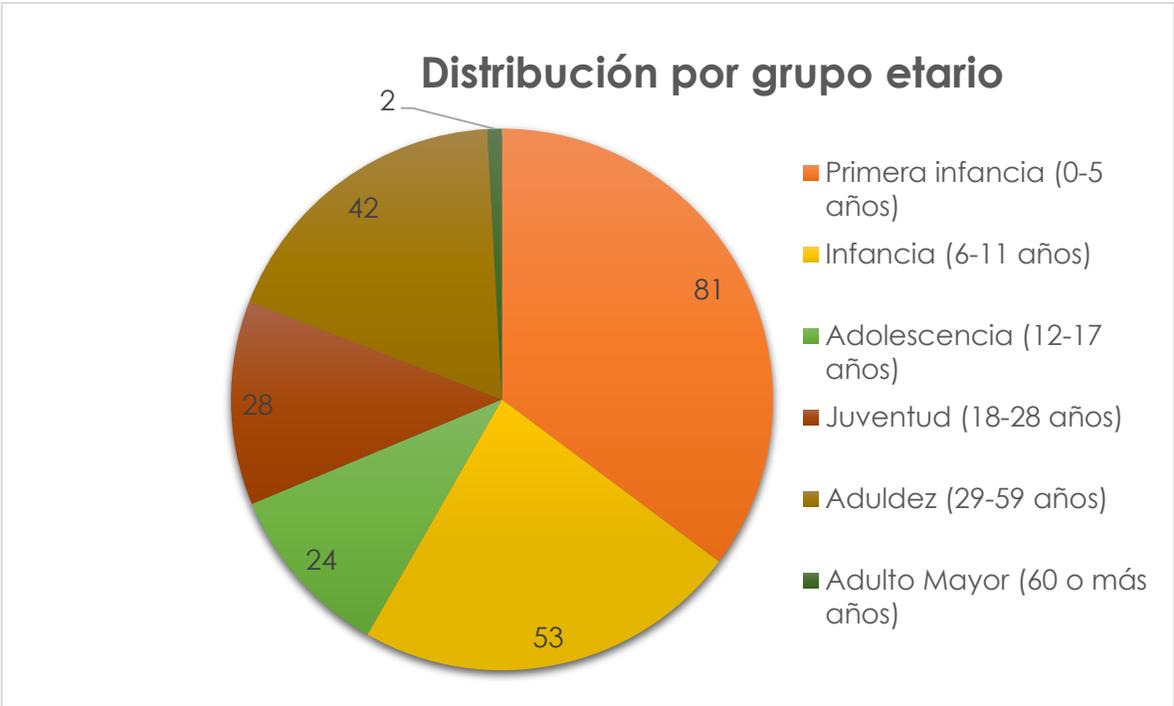
	<p>005-15, en la que informaba a la CIAT del Ministerio del Interior la permanencia de los factores de riesgo para las comunidades de los municipios de San José del Guaviare (Guaviare), Mapiripán y Puerto Concordia (Meta), por el accionar de las FARC-EP y los grupos armados ilegales posdesmovilización de las AUC que se autodenominan Bloque Meta, Libertadores del Vichada, Autodefensas Gaitanistas de Colombia y las Fuerzas Irregulares Anticomunistas de Colombia (FIAC), que podían generar homicidios selectivos y múltiples (masacres), desapariciones forzadas, amenazas y desplazamientos forzados de campesinos e indígenas, profesores, alcaldes, concejales y políticos, atentados contra la vida y la integridad de líderes comunitarios, presidentes de Juntas de Acción Comunal y autoridades indígenas; accidentes e incidentes con minas antipersonal (MAP), munición sin explotar (MUSE) o artefactos explosivos improvisados (AEI); ataques armados con efectos indiscriminados; afectación de bienes civiles; enfrentamientos armados con interposición de la población civil; reclutamiento y utilización ilícita de niñas, niños, jóvenes y adolescentes; secuestros; extorsiones y restricciones a la movilidad, así como restricciones a las misiones humanitarias en especial a la misión médica</p>	
2016		<p>Auto 373 de la Sentencia T-025: El auto hace una evaluación de los avances, estancamientos y/o retrocesos en la protección y atención a la población desplazada por la violencia generalizada y el conflicto armado, en el marco del seguimiento a los autos 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011.</p> <p>Resolución 528 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas: Por medio de esta resolución se adopta la segunda fase del Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y Adolescentes al Proceso de Restitución de Tierras Despojadas. La adopción de esta segunda fase será la base para garantizar el acceso efectivo de las mujeres, niñas y adolescentes al proceso de restitución de tierras. La segunda fase consiste en un conjunto de actividades lideradas por la Unidad en articulación con otras entidades, tendientes a garantizar el acceso real y efectivo al proceso de restitución de tierras por parte de las mujeres, y garantizar la sostenibilidad de sus planes de vida en los predios restituidos.</p>
2017	Los miembros del Resguardo La Sal retornan a su territorio con el acompañamiento de la unidad de víctimas y el ICBF	Retorno de las comunidades del resguardo la Sal al territorio
2018	Amenazas a líderes y autoridades tradicionales y, en general, las restricciones para usar y disfrutar de sus territorios y realizar sus actividades productivas, culturales y sociales con libertad y normalidad.	
2019	Continuidad de amenazas a líderes y miembros de la comunidad, persistencia en el uso del territorio para la realización de prácticas culturales, de caza y pesca.	

Nota. Elaboración propia

A modo de conclusión de acuerdo con la información recolectada por medio de los diferentes medios como entrevistas y cartografía social y la etnografía se logró evidenciar las condiciones reales en las que se encuentran las diferentes comunidades pertenecientes al Resguardo la Sal. De lo cual, se puede inferir que las condiciones materiales de existencia de la comunidad son precarias, ya que carecen de los recursos necesarios para tener una vida digna, aun, cuando la legislación colombiana los cobija y protege lo real y lo legal es muy diferente

Gráfica 3

Distribución de grupo etario



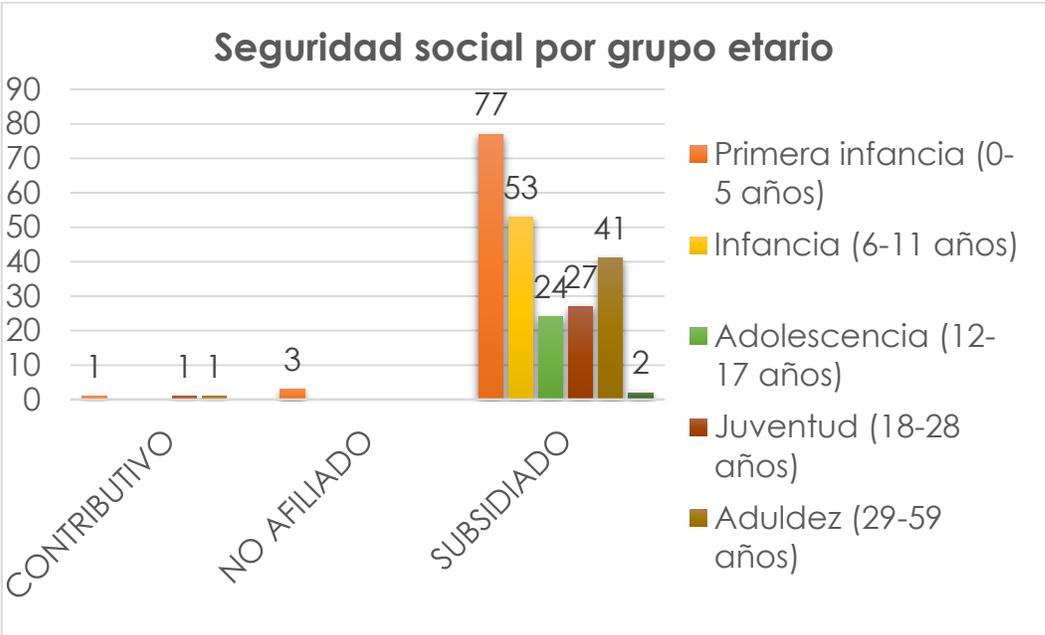
Nota. Elaboración propia.

Según el Sistema Único de Unidades Móviles (SIUM), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Resguardo Indígena Caño La Sal cuenta, para el año 2019, con una población de 230 personas. 81 de ellas se encuentran dentro del grupo etario de la primera infancia (0-5años) correspondiente al 35,22% de la población; seguido de la infancia (6-11 años) con 53 niños, el 23,04% del total; y 24 adolescentes, concerniente al 10,43%; mientras que, hay 24 jóvenes de

entre 18 y 28 años, el 12,17%. La población adulta, por otro lado, está dividida entre 42 personas de mediana edad, el 18,26%, y sólo dos adultos mayores, el 0,87%. De manera que, se está ante un resguardo caracterizado principalmente por la presencia de menores de edad con el 68,7% de total de la población; un hecho que obligaría al Estado colombiano a tener una mayor presencia en el territorio, tanto en cobertura educativa como de salud y mejores programas de alimentación para los menores, todo esto con un enfoque étnico diferencial; asimismo, es importante que existan más programas de acompañamiento del ICBF que constaten los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las distintas comunidades del resguardo.

Gráfica 4

Seguridad social por grupo etario



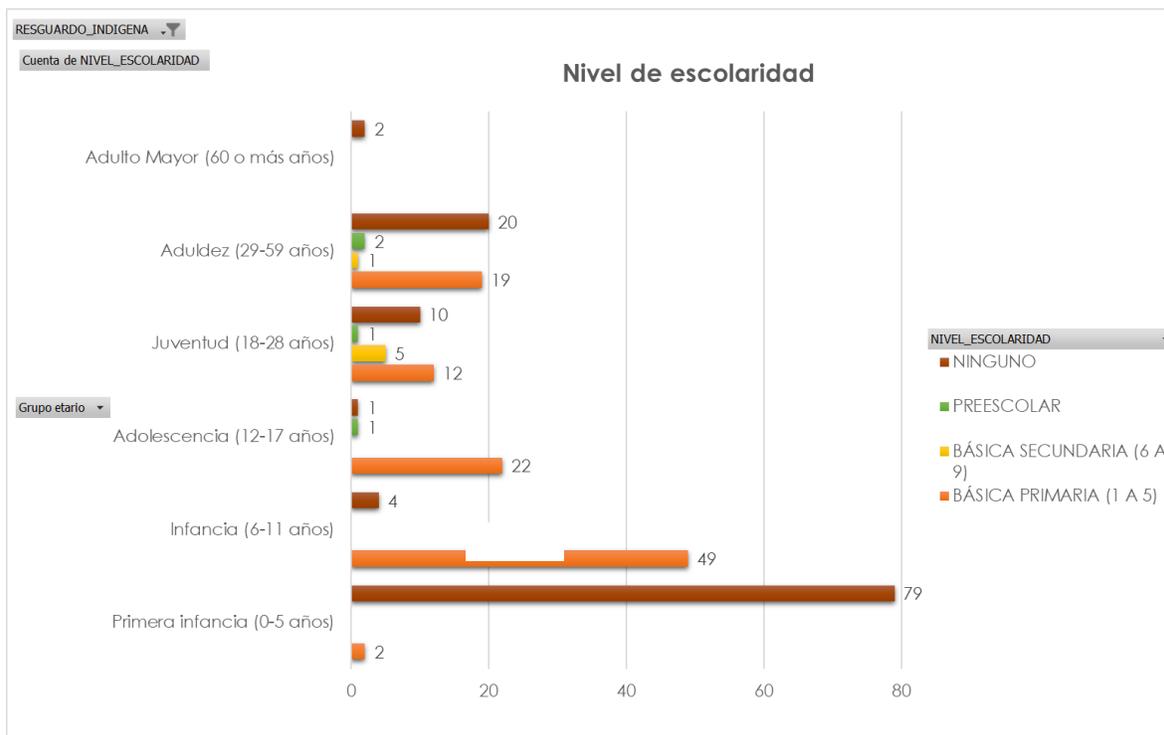
Nota. Elaboración propia.

Respecto a la seguridad social, para el año 2019, se establece que 224 personas de todos los grupos etarios, el 97,39% de la población, cuenta con un servicio subsidiado por el Estado; mientras que 3 personas (una de la primera infancia, una joven y otra adulta) acceden al servicio contributivo; y finalmente, tres niños y niñas de la primera infancia no cuentan con este servicio

vital para el goce efectivo de sus derechos fundamentales, más cuando se trata de una población vulnerable.

Gráfica 5

Nivel de escolaridad



Nota. Elaboración propia.

Respecto al nivel de escolaridad, se sostiene que ninguno de los 2 adultos mayores del resguardo ha realizado tipo de estudio.

Por otra parte, 20 de las 42 personas adultas, correspondientes al 47,62%, no poseen ningún nivel de escolaridad y 19 de ellas, el 45,24%, sólo cursaron la básica primaria; es significativo que sólo una persona de ese rango etario haya cursado la básica secundaria, sin llegar a alcanzar la educación media.

10 de las 28 personas que conforman la población joven, o sea el 35,71%, no tienen algún nivel de escolaridad y una de ellas sólo ha ido a preescolar; en tanto que, 12 jóvenes, el 42,86%, han realizado la básica primaria; y 5, el 17,86%, cursaron la secundaria.

Ninguno de los 24 adolescentes del resguardo ha cursado la secundaria y la mayoría, 22 de ellos, el 91,67%, asistieron a la primaria; en tanto que, uno realizó su preescolar y el otro no ha recibido algún tipo de educación formal.

Respecto a los niños y niñas del resguardo, se sostiene que 49 de ellos, el 92,45%, asisten a la escuela, mientras que, los 4 restantes correspondientes al 7,55% están desescolarizados.

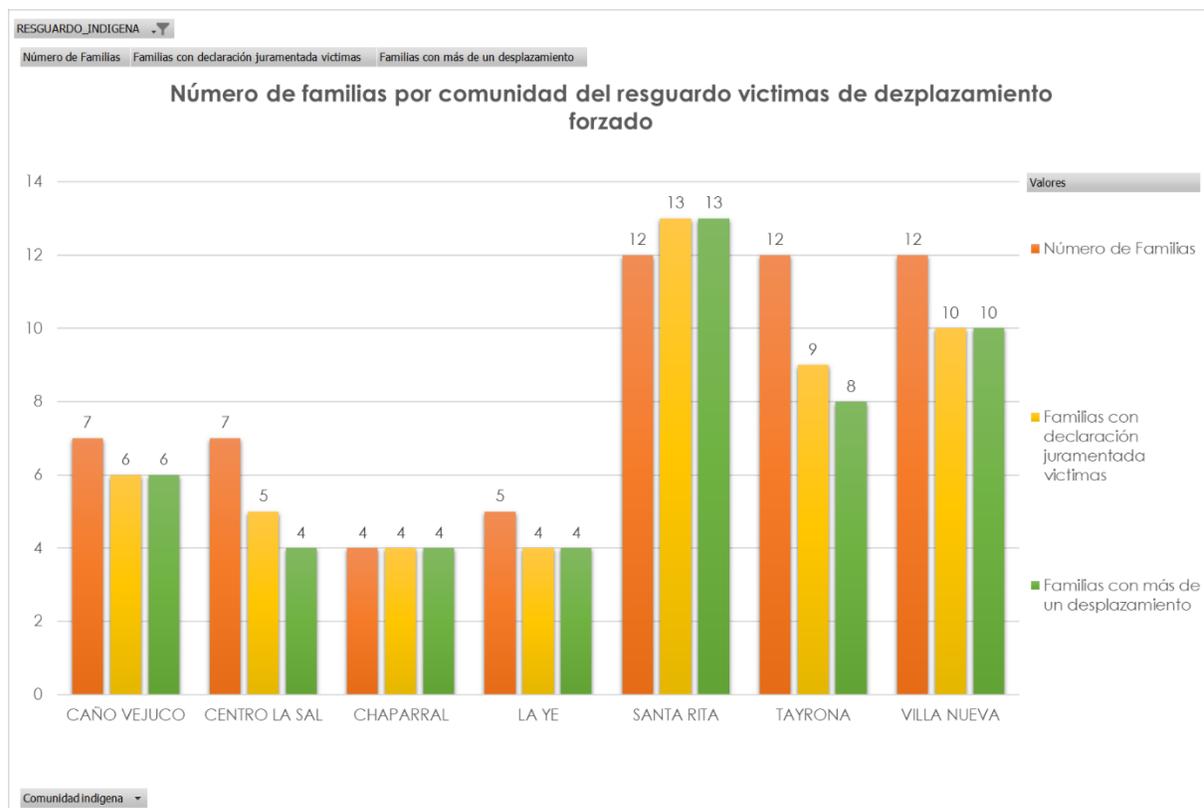
Por último, 79 de los 81 niños y niñas dentro de la primera infancia, el 97,53%, asisten al preescolar o específicamente la Unidad Comunitaria de Atención (UCA) del ICBF correspondiente a La Modalidad Propia Intercultural y Generaciones Étnicas con Bienestar, en tanto que los dos niños y niñas restantes, correspondiente al 2,47% asisten a la básica primaria.

Es significativo que la mayoría de la población adulta y joven del resguardo en edad productiva no tenga ningún nivel de escolaridad y que la que sí la tiene sólo haya asistido a la básica primaria. Un hecho que demuestra la ausencia de políticas públicas eficientes por parte de la Estado para escolarizar a la población indígena y que se traduce, en definitiva, no sólo en analfabetismo y analfabetismo funcional, con su consecuente falta de capacidades para incorporarse en el mercado laboral, sino también en falta de herramientas eficientes para reclamar sus derechos políticos.

La mayoría de la población adolescente, que debería estar escolarizada, realizó exclusivamente la básica primaria, reproduciendo con ello el patrón de analfabetismo y alfabetismo funcional de sus familiares. Respecto a la población infantil se destaca que se encuentra escolarizada, en términos generales.

Gráfica 6

Número de familias víctimas de desplazamiento forzado



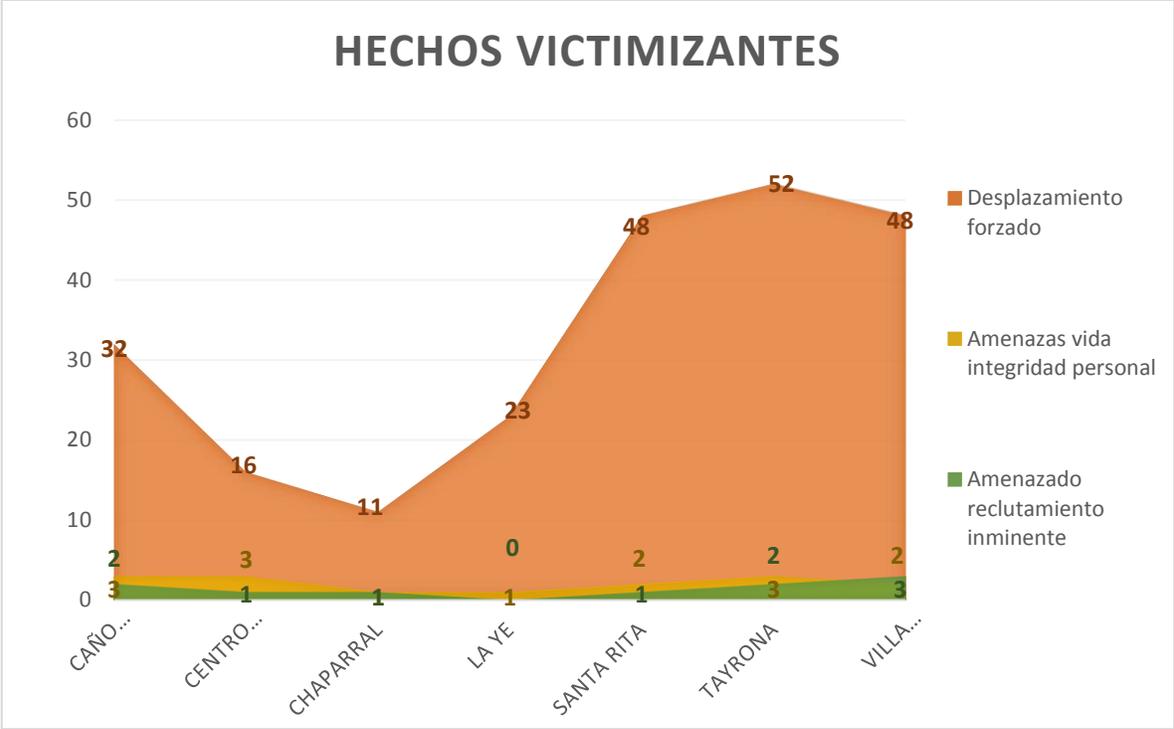
Nota. Elaboración propia.

La mayoría de las familias de las siete comunidades que conforman el Resguardo La Sal han sufrido desplazamiento forzado y han reconocido estos hechos mediante el registro juramentado de víctimas; asimismo, gran parte de ellas han vivido más de un desplazamiento en las últimas décadas como consecuencia del conflicto armado colombiano. Se aclara que, existe una inconsistencia en los registros del SIUM en la comunidad de Santa Rita, pues aparecen 12 familias y 13 con declaración juramentada de víctimas en la base de datos; es decir, existe el desfase de

una familia; sin embargo, en la visita de campo con el ICBF se comprobó que la comunidad está conformada por 13 familias y su registro debe ser actualizado.

Gráfica 7

Hechos victimizantes



Nota. Elaboración propia.

Las 230 personas pertenecientes al resguardo indígena La sal han sido víctimas de desplazamiento forzado como lo demuestra el SIUM del ICBF; adicionalmente, 12 comuneros, correspondiente al 5,22% de la población, también sufrieron amenazas a su integridad personal por parte de los GAI; y otras 12 amenazas de reclutamiento inminente.

Como se expuso a lo largo de este capítulo, el grupo indígena Jiw, en cuanto a su modo de vida y desarrollo de actividades diarias, presenta desamparo por parte del Estado, no hay cobertura ni garantía de derechos fundamentales, viven en condiciones insalubres, no cuentan con programas

integrales para la promoción de la salud, la educación ni la alimentación, la infraestructura es pobre y en general de poco alcance para, al menos, garantizar condiciones dignas de vida. Esta inasistencia estatal también se ve reflejada en cuanto a la seguridad, la situación no es menos preocupante, pues dicha población indígena reclama mayor protección ante los ataques de los grupos ilegales, que se han documentado en estadísticas, cuyas cifras siguen siendo alarmantes por la alta incidencia del desplazamiento, reclutamiento ilegal y muerte a manos de la subversión.

Conclusiones

- El propósito de esta investigación consistió en responder al interrogante: ¿cuál es la eficacia de los mecanismos implementados por el Estado colombiano para la reparación integral del pueblo indígena Jiw tras ser víctima del desplazamiento forzado en el municipio de Puerto Concordia – Meta? Con esto en mente, se demostró en el primer capítulo que las dinámicas de la violencia en el departamento y en el resguardo a nivel particular han afectado el modo de vida y desarrollo de su población a través de un continuo histórico. Esto permitió establecer qué tipo de hechos violentos se han presentado, y la manera de intervención del Estado, la efectividad y los problemas que persisten, para implementar nuevos programas que garanticen una pronta solución de los mismos.

El segundo capítulo dejó claro que el Estado es consciente de cada una de las vulneraciones que las comunidades indígenas abordadas han sufrido y que sus derechos fundamentales han sido vulnerados continuamente por la violencia sufrida en el marco del conflicto armado. En ese sentido, también ha tomado cartas en el asunto y desde todo su aparato ha propuesto y diseñado políticas y normativas para evitar la repetición de las circunstancias nefastas sobre estos grupos y reparar las ya ocurridas.

En el tercero, se logró identificar las prácticas culturales y sociales de la comunidad Jiw, su estructura social, así como las maneras más arraigadas de producción agrícola y transmisión de conocimientos entre generaciones. Además, fue posible, gracias al trabajo de campo, establecer que las comunidades del resguardo la Sal se encuentran en condición de vulnerabilidad manifiesta, pues no solo posee problemas de salubridad, baja

cobertura en alimentación, mal manejo de recursos hídricos, también sigue siendo afectada por la violencia, ya que se logró documentar el desplazamiento forzado sufrido de manera masiva y demás hechos victimizantes, así como las afectaciones que han sufrido sus prácticas culturales y el riesgo de desaparición de las mismas, lo que da cuenta de la necesidad del acompañamiento del Estado a través de la ejecución de acciones y programas efectivos para la solución de esta situación y la pervivencia de su cultura.

- La tesis general de esta investigación muestra que se documentaron las continuas violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, cometidos por agentes del Estado y grupos armados ilegales en territorio estratégico del Resguardo La Sal debido a la riqueza en sus recursos naturales, corredor entre tres departamentos y con una amplia zona caracterizada geográficamente por ser selva húmeda tropical que permite el resguardo de agentes armados. Se debe reconocer que, aunque la normatividad y jurisprudencia desarrollada a nivel nacional es amplia, se queda corta a la hora de garantizar los derechos de las comunidades y pueblos indígenas en este caso particular del Resguardo La Sal, ya que en su real ejercicio existen limitantes e intereses de terceros. Además, se identificó gran desconocimiento por parte los funcionarios oficiales sobre la Legislación Indígena y las leyes que benefician los derechos y territorialidades de los grupos indígenas. Esto lleva a que sus autoridades legítimas sean desconocidas y desplazadas por un sinnúmero de instituciones del Estado, lo cual también ocurre de manera violenta por grupos ilegales.
- La situación de la población indígena desplazada es preocupante, se deben tomar medidas destinadas a las víctimas que se han visto afectados por acciones vinculadas al conflicto armado, pues sus derechos y libertades también han sido vulnerados de manera

sistemática y recurrente, aunado a la ocupación o intervención en los territorios indígenas, la presencia de artefactos explosivos y minas antipersonales, el reclutamiento de miembros de las comunidades indígenas por los grupos armados al margen de la ley, el confinamiento, los señalamientos de la población indígena, las amenazas de sus líderes y autoridades tradicionales y, en general, las restricciones para usar y disfrutar de sus territorios y realizar sus actividades productivas, culturales y sociales con libertad y normalidad.

- Los derechos colectivos de los pueblos indígenas en Colombia han sido adquiridos a partir de luchas en defensa de su autonomía (que comprende el derecho elegir sus sistemas de gobierno, autoridades y gobernantes, control social, en consonancia con sus usos y costumbres), territorio, autodeterminación y su cultura, luchas que siguen vigentes a través de movilizaciones en contra del despojo de tierras, el conflicto armado, y proyectos no consultados en sus territorios, entre otros.
- Aunque existen espacios de participación, dialogo y consulta para los pueblos indígenas, tanto a nivel local como departamental se requiere que las autoridades incentiven y promuevan espacios que posibiliten la descentralización que permitan crear y adoptar políticas, consensos y acuerdos en pro del Resguardo la Sal.
- Desde la administración del municipio de Puerto Concordia se percibe cierto desinterés por parte de algunos funcionarios a la hora de brindar soluciones a la problemática que presentan las comunidades del Resguardo la Sal, ya que los ven como personas irresponsables, vagos, oportunistas y problemáticos, lo que acentúa el distanciamiento entre las autoridades locales y las autoridades y miembros del resguardo la Sal.

- Tanto a nivel nacional como internacional la legislación y jurisprudencia busca proteger la diversidad étnica y cultural de la nación a través de entes como la OIT, la DNUPI y las Cortes tanto Interamericana como Constitucional.
- La importancia del territorio para el resguardo la Sal está ligado con la construcción de su pasado, presente y futuro, ya que es lugar donde habitaron sus antepasados, donde ellos nacieron y donde habitan sus descendientes, además de ser el lugar que les permite garantizar la existencia de su cultura, sus formas organizativas, su pervivencia y el gobierno propio.
- Las acciones y demandas del pueblo Jiw en Colombia por la lucha y garantía de sus derechos puede ayudar a contribuir a la pervivencia de sus culturas y el goce efectivo de sus derechos, en esa medida es fundamental superar la persistencia de problemáticas como el desplazamiento forzado, el conflicto armado y la realización de proyectos sin consulta previa y sin participación
- Uno de los principales problemas que presentan las comunidades del resguardo la Sal es la falta de infraestructura ya que no cuentan con agua y luz eléctrica, siendo vital el agua no hay ningún proyecto encaminado a llevar acueducto a dichas comunidades en primer lugar por la ubicación geográfica del resguardo, lo que incrementaría los costos del proyecto y el municipio no cuenta con los recursos necesarios para atender dicha necesidad y desde el nivel departamental no existen proyectos encaminados a brindar solución alguna.
- Una de los principales problemas identificados es el desconocimiento de la normatividad, jurisprudencia y legislación tanto internacional y nacional en términos de derechos de los pueblos indígenas por parte del gobernador Felipe Reyes como de los 7 capitanes de las

comunidades, lo que limita el accionar en defensa y garantía de los derechos del pueblo

Jiw

- Se identifica gran desconocimiento por parte los funcionarios oficiales sobre la Legislación Indígena y las leyes que benefician los derechos y territorialidades de los grupos indígenas. Esto lleva a que sus autoridades legítimas sean desconocidas y desplazadas por un sinnúmero de instituciones del Estado.
- Se logró identificar conflicto de intereses sobre la propiedad de la tierra entre los propietarios de grandes extensiones vecinas al resguardo y las comunidades indígenas que lo componen, sumado a los intereses de pequeños campesinos que desean la propiedad individual de terrenos, y los intereses de las comunidades indígenas que luchan por la propiedad comunal de las mismas.
- Se identificaron incoherencias entre la normatividad constitucional y la administración que tendrían agencias estatales, entre ellas el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), al negarse a reconocer a las comunidades indígenas como entidades colectivas y separadas, válidas para el reconocimiento de título sobre sus tierras ancestrales, y que fueran organizadas en la Colonia bajo el nombre de Resguardos.
- Durante la implementación de acciones dirigidas a la recuperación de las tierras pertenecientes al resguardo, por parte del gobernador, autoridades y miembros de las comunidades indígenas pertenecientes al resguardo la Sal, se vieron enfrentados a acciones contrarias de otros grupos, inclusive escuadrones de la muerte ligados a terratenientes, como de movimientos guerrilleros que se oponen a la autonomía indígena y pequeños propietarios y campesinos.
- Se reconoce la falta de participación y desconocimiento por parte del Gobernador Felipe Reyes y los líderes de las comunidades, tanto en el ámbito de la legislación y normatividad,

y la formulación de proyectos y políticas públicas generando barreras en los procesos de gestión en sus propias comunidades, aunado a la carencia de iniciativas para aportar en la solución de las problemáticas del resguardo.

- Es notoria la falta de interacción entre la administración municipal del municipio de Puerto Concordia y el gobernador del resguardo y los líderes de las comunidades del mismo, se evidencia la carencia de estrategias articuladoras de concertación y comunicación de manera que se promueva la participación en los diferentes sectores, los líderes manifiestan discriminación por parte de la administración municipal, destacan los bajos niveles de reconocimiento y estímulo.

Recomendaciones

A continuación, se presentan algunas recomendaciones de acuerdo con los hallazgos durante el desarrollo de la investigación, que pueden llegar a permitir la garantía y goce pleno de los derechos de las comunidades que conforman el Resguardo La Sal.

- Es necesario brindar estrategias tendientes a modificar las dificultades de acceso a la educación, vivienda, servicios básicos, al trabajar mancomunadamente para superar los obstáculos que limitan la integración social y cultural de los indígenas, de modo que se logre avanzar en el goce efectivo de derechos en este grupo poblacional.
- Impulsar y concertar la coordinación interinstitucional para mejorar la efectividad de las acciones de prevención de la Defensoría del Pueblo.
- Apoyar la formulación de una política pública y de un Sistema Nacional de Prevención que orienten y coordinen al conjunto del Estado en su deber de garantizar y proteger los derechos fundamentales de la población civil frente a las consecuencias del conflicto armado.
- Estimular la creación de procesos de articulación interinstitucional con entidades públicas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y práctica de los derechos humanos y la aplicación del derecho internacional humanitario.
- Crear escenarios de convivencia y diálogo donde se conjuguen tanto los intereses y necesidades de las comunidades y miembros del Resguardo La Sal, como de las entidades e instituciones públicas y privadas, donde se construya de manera conjunta los procesos de planeación, participación y decisión teniéndolos en cuenta como actores étnicos protagonistas de los procesos de desarrollo de su región y no como objetos de los procesos.

- Fomentar la participación de las comunidades del Resguardo la Sal en la toma de decisiones que los afecte directa o indirectamente de El resguardo La Sal debe decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, las autoridades del resguardo deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
- Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.
- Desde los entes nacionales, departamentales y locales deben fomentarse acciones y programas que aseguren la formación de miembros del resguardo y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con la finalidad de transferir progresivamente a los niños los conocimientos ancestrales, usos, costumbres, lengua, prácticas culturales. Además, reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos, como el desarrollado por el ICBF mediante la modalidad propia e intercultural, aunque presentan falencias.
- Es necesario implementar estrategias acordes a las tradiciones y culturas del pueblo Jiw, con la finalidad de darles a conocer sus derechos, legislación, jurisprudencia y normatividad existente tanto a nivel nacional como internacional, tanto como pueblos

indígenas, como víctimas del conflicto armado. Al tener en cuenta su lengua para lo cual puede ser incluso

- necesario la realización de traducciones escritas del español al guayabero o viceversa y la utilización de los símbolos y medios de comunicación en la lengua de dicho pueblo.
- Los diferentes entes municipales deben trabajar articuladamente con las instituciones pertenecientes al SNRIV, las entidades del nivel departamental y las autoridades del resguardo, concertando programas de capacitación (teniendo en cuenta el enfoque diferencial, y las características del resguardo dando prelación al uso de su lengua Mituba e impartiendo la información en ella) a las comunidades pertenecientes al Resguardo La Sal, principalmente al gobernador y a los líderes o capitanes en temas jurisprudenciales, la constitución política colombiana, y toda la legislación que los cubre de modo que puedan replicar la información a la población que constituye todo el resguardo, para de este modo empoderar a este grupo indígena en el conocimiento de sus derechos y garantía de los mismos

Referencias bibliográficas

- Amparán, A. (2016). La teoría de los campos en Pierre Bourdieu. *Revista Polis México*, 1(2), 179-200.
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Pearson.
- Bourdieu, P. y Wacquant, L. (1995). *Respuestas por una antropología reflexiva*. Editorial Grijalbo.
- _____. (2005). *Una invitación a una sociología reflexiva*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- Bourdieu, P. (2003). *Las estructuras sociales de la economía*. Anagrama.
- _____. (2014). *Sobre el Estado. Cursos en el Collège de France (1989 – 1992)*. Anagrama.
- Céspedes, O. (2015). El petróleo en el departamento del Meta: 1859 – 2011. Guarracuco. *Revista científica*, 15 (26), 9 -34.
- CIDH. (2013). *Verdad, justicia y reparación: Cuarto Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*.
- Contraloría General de la República. (2014). *Informe de actuación especial (ACES). Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder. Actuación especial sobre la acumulación irregular de predios baldíos en la Altillanura colombiana (2012)*. Obtenido de: <http://www.observatoriodetierras.org/wp-content/uploads/2014/04/Contralor%C3%ADa-General-de-la-Rep%C3%BAblica.-INCODER-Acumulacion-Irregular-de-Baldios-Informe-ACES.pdf>.
- Corte Constitucional. (2004). Sentencia T-025. Colombia: M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Corte Constitucional. (2004). Sentencia T-025 Auto 004 de 2009. Colombia: M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional. (2004). Sentencia T-025 Auto 251 de 2008. Colombia: M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional. (2004). Sentencia T-025 Auto 174 de 2011. Colombia: M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. 201

Corte Constitucional. (2004). Sentencia T-025 Auto 173 de 2012. Colombia: M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional. (2004). Sentencia T-025 Auto 051 de 2013. Colombia: M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional. (2004). Sentencia T-025 Auto 196 de 2014. Colombia: M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional. (2005). Sentencia T-737. Colombia: M.P. Álvaro Tafur Galvis.

Corte Constitucional. (2009). Sentencia T-113. Colombia: M.P. Clara Elena Reales Gutiérrez.

Corte Constitucional. (2011). Sentencia T-235. Colombia: M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional. (2012). Sentencia T-792. Colombia: M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional. (2013). Sentencia T-049. Colombia: M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional. (2004). Sentencia T-025 Auto 382 de 2010 Colombia: M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional Colombiana (2010). *Pueblos indígenas y desplazamiento forzado: evaluación del cumplimiento del gobierno colombiano del Auto 004.*

De Greiff, P. (2011). *Parte IV: Reparaciones y Reformas Institucionales. En C. d. Transicional, & F. Reátegui (Ed.), Justicia Transicional: Manual para América Latina (407-440).* Brasil: Instituto de Democracia y Derechos Humanos.

- Dajer, D. (2015). *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*. Obtenido de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/202/07/PDF/G1520207.pdf?OpenElement>
- _____. (2017). *Las garantías de no repetición en el acuerdo final: ¿El día después de mañana de la justicia transicional en Colombia?* UNIROJA.
- Devia, C. y Piñeros, R. (2021). Dinámica territorial del extractivismo agrícola y petrolero a comienzos del siglo XXI en el departamento del Meta, Colombia. *Perspectiva Geográfica*, 1(26), 37-62.
- De Haro-Honrubia, A. (2012). Antropología del conflicto. Reflexiones sobre el nuevo orden global. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 19 (60), 177-204.
- DNP (2012). *Guía para la incorporación de la variable étnica y el enfoque diferencial en la formulación e implementación de planes y políticas a nivel nacional y territorial*. Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible. República de Colombia.
- Dosal, R. y Capdevilla, LL. (2016). Exclusión social y deporte. *Revista Investigación Económica*, 75 (297), 155-168.
- Echandía, C. (2013). *Narcotráfico: Génesis de los paramilitares y herencia de bandas criminales*. Fundación Ideas para la Paz.
- El Espectador. (2020). *Cuatro años de la firma de la paz: visiones encontradas de los negociadores y el gobierno de Duque*. Obtenido de: <https://www.elespectador.com/colombia2020/pais/cuatro-anos-de-la-firma-de-la-paz-las-visiones-encontradas-de-los-negociadores-y-el-gobierno-duque/>
- El País. (2016). *Santos anuncia el cese al fuego definitivo con las FARC a partir del lunes*. Obtenido de: https://elpais.com/internacional/2016/08/25/colombia/1472146929_203356.html
- El Tiempo. (1998). *El Meta industrial*. Obtenido de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-812330>

- Fernández, J.M. y Puente, A. (2009). La noción de campo en Kurt Lewin y Pierre Bourdieu: un análisis comparativo. *Reis. Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (127), 33-53.
- Fundación Ideas para la Paz. (2013). *Conflicto armado en el Meta y su impacto humanitario*. Obtenido de: <https://www.ideaspaz.org/publications/posts/511>.
- Fajardo, M. (2002). Tierra, poder político y reformas agraria y rural. *Cuadernos Tierra y Justicia*, (1).
- Faletto, E. (2007). *Dimensiones sociales, políticas y culturales del desarrollo*. Bogotá D.C., Colombia: Siglo del Hombre Editores.
- GAIA Amazonas. (2019). *El calendario ecológico - cultural: guía para manejar el territorio indígena en la Amazonía*. Obtenido de: https://www.gaiaamazonas.org/noticias/2019-05-24_el-calendario-ecologico-cultural-guia-para-manejar-el-territorio-indigena-en-la-amazonia/
- García, E. (1999). *La cuestión agraria en la Orinoquía colombiana*. Corpoica.
- Gobernación del Meta y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito Colombia (2018). *Estudio de contexto del fenómeno del microtráfico y comercialización de sustancias psicoactivas ilegales en zonas urbanas del departamento del Meta*. UNODC COLOMBIA.
- González, H. (2005). Evolución del sector agrícola en el departamento del Meta y los Llanos Orientales 1991 – 2003. *Documentos de trabajo sobre economía regional*, (30), 1-104.
- Gutiérrez, O. (2005). *Análisis de la economía política de la coca en el departamento del Meta 1982 – 2004*. Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Hernández, R. (2010). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill.
- ICBF. (2016). *Proceso gestión para la protección*. Obtenido de: http://icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/p6.p_procedimiento_atencion_por_unidades_moviles_a_familias_situacion_emergencia_v1.pdf
- Insight Crime. (2021). *Libertadores del Vichada*. Obtenido de: <https://es.insightcrime.org/noticias-crimen-organizado-colombia/libertadores-del-vichada/>.

Informe Multipartidista. (2020) *¿Cómo va la solución al problema de las drogas ilícitas?* Obtenido de: <https://www.juanitaenelcongreso.com/post/como-va-la-solucion-al-problema-de-las-drogas-ilicitas>

Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz. (2015). *Informe de Riesgo N° 023-15A.I.* Obtenido de: <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/05/IR-N%C2%B0-023-15A.I.-MET-Puerto-Lleras-Puerto-Rico-y-Vistahermosa.pdf>.

Instituto Departamental de Cultura del Meta. (2020). *Departamento del Meta*. Obtenido de: <http://www.culturameta.gov.co/content/departamento-meta>.

Machado, A. (2002). *Tenencia de tierras, problema agrario y conflicto, ponencia presentada en la cátedra Desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.

Martínez, L. A. (2017). Retos del postacuerdo: Violencia homicida y prácticas sociales violentas en la ciudad de Pereira. *Sociedad y Economía*, (33), 289-310.

Mininterior (2016). *El enfoque diferencial y étnico en la política pública de víctimas del conflicto armado*. República de Colombia.

Minjusticia. (2021). ABC de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Obtenido de: <https://www.minjusticia.gov.co/programas/justicia-transicional/ley-victimas-restitucion-tierras>

Naciones Unidas. (2010). *PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo)*. Obtenido de: <https://nacionesunidas.org.co/noticias/actualidad-colombia/reparaciones-a-victimas-de-conflicto-armado-deben-tener-un-enfoque-diferencial-para-ser-efectivas-asegura-el-pnud/>.

_____. (2020). *Reparaciones a víctimas de conflicto armado deben tener un enfoque diferencial para ser efectivas, asegura el PNUD*. Obtenido de: <https://nacionesunidas.org.co/noticias/actualidad-colombia/reparaciones-a-victimas-de-conflicto-armado-deben-tener-un-enfoque-diferencial-para-ser-efectivas-asegura-el-pnud/>

Organización de los Estados Americanos. (2016). *Las nuevas batallas del Ariari (Meta)*. Obtenido de: <https://www.mapp-oea.org/las-nuevas-batallas-del-ariari-meta/>

_____. (S.F.) *Capítulo Xi. Los derechos de los indígenas en Colombia.*

Osorio, L.C. y Salazar, F. (2006). *Derechos Humanos y Pueblos Indígenas de Colombia.* Bogotá D.C., Colombia: D'Vinni Ltda.

PAZ, A.J. (2019). *Jiw: un pueblo indígena acorralado en su propio territorio.* Obtenido de: <https://es.mongabay.com/2019/08/colombia-indigenas-jiw-meta-y-guaviare/>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2010). *Meta: Análisis de la conflictividad.* Naciones Unidas.

_____. (2014). *Meta: Análisis de conflictividades y construcción de paz.* Naciones Unidas.

Presidencia de la República. (2017). *Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas.* Obtenido de: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/solicitud-de-inscripcion-en-el-registro-unico-de-victimas/281>

_____. (2021). *Orientación a Grupos Étnicos.* Obtenido de: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/orientacion-grupos-etnicos/285>

Presidencia y Vicepresidencia de la República (2012). *Bases para el programa de garantías de los Derechos Fundamentales de Pueblos Indígenas. Colección Cuadernos Legislación y Pueblos indígenas de Colombia.* Bogotá D.C.

Rausch, J. M. (2011). *De pueblo de frontera a ciudad capital. La historia de Villavicencio, Colombia, desde 1842.* Banco de la República y Universidad de los Llanos.

Rodríguez, César., Orduz, N., Rubiano, S., Boada, S. y Arias, F. (2010). *Pueblos indígenas y desplazamiento forzado: evaluación del cumplimiento del gobierno colombiano del Auto 004 de la Corte Constitucional Colombiana. Colección Justicia Global, documento 3. Programa de Justicia Global y Derechos Humanos.* Universidad de los Andes. Bogotá, Colombia.

Rodríguez, G. (2015). *Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia. Luchas, contenido y relaciones.* Bogotá, Colombia: Editorial Universidad del Rosario

Seguimiento informe multipartidista. (2020) *¿Cómo va la solución al problema de las drogas ilícitas?* Obtenido de: <https://www.juanitaenelcongreso.com/post/como-va-la-solucion-al-problema-de-las-drogas-ilicitas>

Serrano, M. (2018). *Pese al crecimiento económico, Colombia sigue siendo uno de los países más inequitativos del mundo.* Obtenido de: <https://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/pese-al-crecimiento-economico-colombia-sigue-siendo-uno-de-los-paises-mas-inequitativos-del-mundo/>

Telban, B. (1988). *Grupos étnicos de Colombia. Etnografía y Bibliografía.* Quito, Ecuador: Ediciones ABYA-YALA

Tostón, M.P. (2020). *Los pueblos étnicos en Colombia: derechos territoriales y reparaciones. Módulo de formación procuradores y servidores del Ministerio Público.* Bogotá, D.C.: Editorial De justicia.

Vásquez, T., Vargas, A. R., y Restrepo, J. (2011). *Una vieja guerra en un nuevo contexto. Conflicto y territorio en el sur de Colombia.* Centro de Investigación y Educación Popular, Colciencias y Universidad Javeriana.

Verdad Abierta. (2009). *Bloque Centauros.* Obtenido de: <https://verdadabierta.com/bloque-centauros/>

_____.(2015). *Los hitos de Justicia y Paz.* Obtenido de: <https://verdadabierta.com/especiales-v/2015/justicia-paz-10/#myAnchor8>

_____.

Viloria de la Hoz, J. (2009). Geografía económica de la Orinoquía. *Documentos de trabajo sobre economía regional*, 1(113), 9(2018). *Proceso de paz con las FARC.* Obtenido de: <https://verdadabierta.com/proceso-paz-las-farc/7>.

Wilkis, A. (2004). Apuntes sobre la noción de estrategia en Pierre Bourdieu. *Revista Argentina de Sociología*, 2(3), 118-130.

